

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**"VALIDEZ JURIDICA Y EFICACIA VINCULATORIA
DE LOS ACUERDOS DE PAZ"**

TESIS

**Presentada a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

POR

DALIA LUCILA LÓPEZ GÓMEZ

Al conferírsele el grado académico de:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

GUATEMALA, OCTUBRE DE 1998.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

27
7 (34 2)
101

**JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL I	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	Lic. William René Méndez
VOCAL IV	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO	Lic. Héctor Aníbal de León Velasco

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

3105 98

Guatemala,
17 de agosto de 1988.

Licenciado

José Francisco de Mata Vela
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

22 SET. 1988

Señor Decano:

RECIBIDO

Horas 19 Minutos 45
Oficial _____

Por este medio, atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle, que tal y como me fue encomendado, procedí a asesorar el Trabajo de Tesis de **DALIA LUCILA LÓPEZ GÓMEZ**, el cual se titula "VALIDEZ JURÍDICA Y EFICACIA VINCULATORIA DE LOS ACUERDOS DE PAZ".

El tema enfoca un problema de actualidad nacional desde una perspectiva doctrinaria y práctica, acompañado de una serie de criterios propios de la autora.

Dicho trabajo fue convenientemente desarrollado, pues a pesar de la complejidad del tema la alumna LÓPEZ GÓMEZ hace un planteamiento innovador y de interés nacional, que constituirá un aporte serio y científico dentro del sistema jurídico y político guatemalteco.

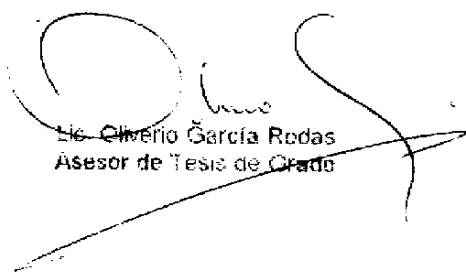
En lo personal considero que el punto de tesis y el esfuerzo de la estudiante López Gómez, debe ser bien acogido, pues entraña una inquietud sobre los efectos jurídicos que han producido los Acuerdos de Paz en la legislación guatemalteca, no obstante, que dichos acuerdos no han adoptado ninguna forma jurídica acorde a nuestras leyes, por lo que sugiere una solución jurídica a implementar.

Estimo que el trabajo de tesis desarrollado, llena los requisitos reglamentarios para que pueda servir de base al Examen Público de su autora por lo que debe aceptarse para su revisión y discusión final.



Hoja No.2
Dictamen de Asesoría de Tesis de Dalia Lucila Lopez Gomez
Guatemala, 17 de agosto de 1998.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva dispensar al presente con muestras de mi acostumbrado respeto me suscribo del Señor Decano deferentemente.


Lic. Oliverio García Rodas
Asesor de Tesis de Grado

OGR/E

c.c. Archivo

RECEIVED
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Oficina Central

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

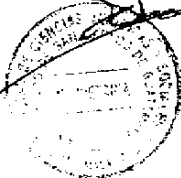
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES: Guatemala,
veinticinco septiembre de mil novecientos noventa y
ocho.-----

Atentamente, pase al LIC. LUIS CESAR LOPEZ PERMOUTH, que proceda a
Revisar el trabajo de Tesis de la bachiller DALIA LUCILA LOPEZ GOMEZ y
en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----

a/hj.



[Large handwritten signature and scribbles covering the lower half of the page]

Luis César López Dermouth
Abogado y Notario
Especialista en Derechos Humanos

3502-98

Guatemala, 15 de octubre de 1,998.

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

15 OCT. 1998

RECIBIDO

Horas: 14 Minutos: 50
Oficia: _____

Señor Decano:

En atención a providencia del veinticinco de septiembre del corriente año, mediante la cual se me requiriera revisar el trabajo de la Bachiller **DALIA LUCILA LOPEZ GOMEZ**, a usted informo:

- a) Que revisé el trabajo de la Bachiller **LOPEZ GOMEZ**, titulado "**VALIDEZ JURIDICA Y EFICACIA VINCULATORIA DE LOS ACUERDOS DE PAZ**", resultando ser un trabajo con dos dimensiones: una, descriptiva del proceso que culminó en la firma formal de la paz en Guatemala. Y la otra, muy actual, propositiva sobre lo que la sustentante considera que debiera hacerse para dar plena eficacia a los acuerdos fruto de aquel proceso; los criterios de la Br. se respetan.
- b) Que fruto de la revisión, se hicieron a la Bachiller **DALIA LUCILA LOPEZ GOMEZ**, recomendaciones metodológicas de presentación del informe y alguna recomendación de contenido, mismas que fueron atendidas de buen grado, concluyendo el trabajo en mención.

Por lo expuesto, se dictamina en el sentido de que el trabajo cumple con los requisitos establecidos por nuestros reglamentos para los mismos, y, estando revisado, puede servir de base para el examen público correspondiente.

Sin otro particular,

Luis César López Dermouth

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



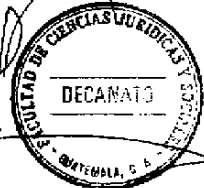
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y
ocho.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis de la Bachiller DALIA LUCILA LOPEZ GOMEZ
intitulada "VALIDEZ JURIDICA Y EFICACIA VINCULATORIA DE
LOS ACUERDOS DE PAZ". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes
Técnico Profesional y Público de tesis.



Alhj.



ACTO QUE DEDICO:

A mi familia, amigos y especialmente a mi amado hijo **GUSTAVO ADOLFO SORIA LÓPEZ**, a quien en alguna medida deseo retribuirlo, dedicándole mi esfuerzo, ya que durante el desarrollo de este trabajo no pude dedicarme a él completamente y utilicé parte de su tiempo; espero que este triunfo sirva como una mínima recompensa, un ejemplo y una muestra de mi amor. Le pido a Dios Nuestro Señor, que le permita en el futuro alcanzar sus metas como me lo ha permitido a mi.



**LA VALIDEZ JURIDICA Y EFICACIA VINCULATORIA
DE LOS ACUERDOS DE PAZ**

INDICE

Pag.

INTRODUCCION..... 1

TITULO I

**CAPITULO I:
BREVE RELACION HISTORICA DE LOS ULTIMOS
TREINTA ANOS DE ENFRENTAMIENTO ARMADO..... 1**

TITULO II

EL PROCESO DE PAZ NACIONAL

**CAPITULO I:
EN QUE CONSISTIO EL PROCESO DE PAZ..... 15**

**CAPITULO II:
QUIENES INTERVINIERON EN EL PROCESO DE PAZ..... 16**

A. Organos Involucrados..... 16

A.1 La Comisión Nacional de Reconciliación..... 16

A.1.a. Intento de Definición de la CNR..... 16

A.1.b. Integración de la CNR..... 17

A.1.c. Naturaleza de la CNR y su Distingo de otras figuras..... 18

A.1.d. Origen de la CNR..... 21

A.1.e. Funciones de la CNR..... 22

A.1.f. Metodología empleada por la CNR..... 23

A.2 Delegación de Paz Gubernamental..... 24

A.3 El Conciliador..... 25

A.4 La Secretaría General de la Organización de Naciones Unidas.... 27

A.5 La Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento..... 28

A.6 El Moderador..... 28

A.7 La Misión de Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA)..... 30

TITULO III
EL DESARROLLO DEL PROCESO DE PAZ



CAPITULO I:	
ANTECEDENTES. EL GRUPO DE CONTADORA, SUS ESFUERZOS Y LA DECLARACION DE CANCUN.....	32
CAPITULO II:	
EL ACUERDO DE ESQUIPULAS II	36
A. UBICACION TEMPORAL Y ESPACIAL DEL ACUERDO.....	36
B. SIGNATARIOS DEL ACUERDO.....	36
C. ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA EL ACUERDO.....	36
D. COMENTARIO ACERCA DEL CONTENIDO DEL ACUERDO.....	38
CAPITULO III:	
EL ACUERDO BASICO PARA LA BUSQUEDA DE LA PAZ POR MEDIOS POLITICOS (EL ACUERDO DE OSLO).	47
A. ANTECEDENTES.....	47
B. UBICACION TEMPORAL Y ESPACIAL DEL ACUERDO.....	53
C. SIGNATARIOS DEL ACUERDO.....	53
D. ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA EL ACUERDO.....	54
E. COMENTARIOS ACERCA DEL CONTENIDO DEL ACUERDO.....	54
CAPITULO IV:	
EL ACUERDO DE EL ESCORIAL.....	59
A. ANTECEDENTES.....	59
B. UBICACION TEMPORAL Y ESPACIAL DEL ACUERDO.....	60
C. SIGNATARIOS DEL ACUERDO.....	60
D. ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA EL ACUERDO.....	60
E. COMENTARIOS ACERCA DEL CONTENIDO DEL ACUERDO.....	61
CAPITULO V:	
LAS DECLARACIONES DE OTTAWA.....	65
A. ANTECEDENTES.....	65
B. UBICACION TEMPORAL Y ESPACIAL DE LAS DECLARACIONES.....	65
C. SIGNATARIOS DE LAS DECLARACIONES.....	65
D. COMENTARIOS ACERCA DE LAS DECLARACIONES.....	66
CAPITULO VI:	
LA DECLARACION DE QUITO.....	68
A. ANTECEDENTES.....	68
B. UBICACION TEMPORAL Y ESPACIAL Y SIGNATARIOS DE LA DECLARACION.....	68

C. ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA LA DECLARACION.....	69
D. COMENTARIOS ACERCA DEL CONTENIDO DE LA DECLARACION.....	70

CAPITULO VII:

LA DECLARACION DE METEPEC, PUEBLA.....	71
A. ANTECEDENTES.....	71
B. UBICACION TEMPORAL Y ESPACIAL Y SIGNATARIOS DE LA DECLARACION.....	72
C. ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA LA DECLARACION.....	72
D. COMENTARIOS ACERCA DEL CONTENIDO DE LA DECLARACION....	73

CAPITULO VIII: LA DECLARACION DE ATLIXCO, PUEBLA.....	75
A. ANTECEDENTES.....	75
B. UBICACION TEMPORAL Y ESPACIAL Y SIGNATARIOS DE LA DECLARACION.....	75
C. ESTRUCTURA QUE PRESENTA LA DECLARACION.....	75
D. COMENTARIOS ACERCA DEL CONTENIDO DE LA DECLARACION....	76

CAPITULO IX:

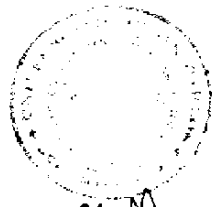
EL ACUERDO DE MEXICO.....	77
A. ANTECEDENTES.....	77
B. UBICACION ESPACIAL Y TEMPORAL DEL ACUERDO.....	77
C. SIGNATARIOS DEL ACUERDO.....	77
D. ESTRUCTURA QUE PRESENTA EL ACUERDO.....	78
E. COMENTARIOS ACERCA DEL CONTENIDO DEL ACUERDO.....	78

CAPITULO X:

EL ACUERDO DE QUERETARO.....	79
A. ANTECEDENTES.....	79
B. UBICACION ESPACIAL Y TEMPORAL DEL ACUERDO.....	80
C. SIGNATARIOS DEL ACUERDO.....	80
D. ESTRUCTURA QUE PRESENTA EL ACUERDO.....	80
E. COMENTARIOS ACERCA DEL CONTENIDO DEL ACUERDO.....	82

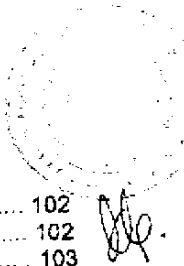
CAPITULO XI:

ACUERDO MARCO PARA LA REANUDACION DEL PROCESO DE NEGOCIACION ENTRE EL GOBIERNO DE GUATEMALA Y LA UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA.....	82
A. ANTECEDENTES.....	82
B. UBICACION ESPACIAL Y TEMPORAL DEL ACUERDO.....	83
C. SIGNATARIOS DEL ACUERDO.....	83
D. ESTRUCTURA QUE PRESENTA EL ACUERDO.....	83



CAPITULO XII:	
ACUERDO DE CALENDARIO DE LAS NEGOCIACIONES PARA UNA PAZ FIRME Y DURADERA EN GUATEMALA.....	84
A. ANTECEDENTES.....	84
B. UBICACIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DEL ACUERDO.....	84
C. SIGNATARIOS DEL ACUERDO.....	84
D. ESTRUCTURA QUE PRESENTA EL ACUERDO.....	85
CAPITULO XIII:	
ACUERDO GLOBAL SOBRE DERECHOS HUMANOS.....	85
A. ANTECEDENTES.....	85
B. UBICACIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DEL ACUERDO.....	86
C. SIGNATARIOS DEL ACUERDO.....	86
D. ESTRUCTURA QUE PRESENTA EL ACUERDO.....	86
CAPITULO XIV:	
DECLARACION CONJUNTA DEL GOBIERNO DE GUATEMALA Y DE LA UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA.....	87
A. ANTECEDENTES.....	87
B. UBICACIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DE LA DECLARACION.....	87
C. SIGNATARIOS DE LA DECLARACION.....	88
D. ESTRUCTURA QUE PRESENTA LA DECLARACION.....	88
CAPITULO XV:	
ACUERDO PARA EL REASENTAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DESARRAIGADAS POR EL CONFLICTO ARMADO.....	88
A. ANTECEDENTES.....	88
B. UBICACIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DEL ACUERDO.....	89
C. SIGNATARIOS DEL ACUERDO.....	89
D. ESTRUCTURA QUE PRESENTA EL ACUERDO.....	90
CAPITULO XVI:	
ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS HECHOS DE VIOLENCIA QUE HAN CAUSADO SUFRIMIENTO A LA POBLACION GUATEMALTECA.....	90
A. ANTECEDENTES.....	90
B. UBICACIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DEL ACUERDO.....	91
C. SIGNATARIOS DEL ACUERDO.....	91
D. ESTRUCTURA QUE PRESENTA EL ACUERDO.....	91

CAPITULO XVII:	
ACUERDO SOBRE IDENTIDAD Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.....	92
A. ANTECEDENTES.....	92
B. UBICACIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DEL ACUERDO.....	93
C. SIGNATARIOS DEL ACUERDO.....	93
D. ESTRUCTURA QUE PRESENTA EL ACUERDO.....	93
CAPITULO XVIII:	
LA DECLARACION DE CONTADORA.....	94
A. ANTECEDENTES.....	94
B. UBICACIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DE LA DECLARACION.....	95
C. SIGNATARIOS DE LA DECLARACION.....	95
D. ESTRUCTURA QUE PRESENTA LA DECLARACION.....	95
CAPITULO XIX:	
ACUERDO SOBRE ASPECTOS SOCIOECONOMICOS Y SITUACION AGRARIA.....	96
A. ANTECEDENTES.....	96
B. UBICACIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DEL ACUERDO.....	96
C. SIGNATARIOS DEL ACUERDO.....	97
D. ESTRUCTURA QUE PRESENTA EL ACUERDO.....	97
CAPITULO XX:	
DECLARACION UNILATERAL DE URNG, DE CESE AL FUEGO.....	98
A. ANTECEDENTES.....	98
B. UBICACIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DE LA DECLARACION.....	98
C. SIGNATARIOS DEL ACUERDO.....	98
D. ESTRUCTURA QUE PRESENTA LA DECLARACION.....	98
CAPITULO XXI:	
ACUERDO SOBRE FORTALECIMIENTO DEL PODER CIVIL Y FUNCION DEL EJERCITO EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA.....	99
A. ANTECEDENTES.....	99
B. UBICACIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DEL ACUERDO.....	99
C. SIGNATARIOS DEL ACUERDO.....	100
D. ESTRUCTURA QUE PRESENTA EL ACUERDO.....	100
CAPITULO XXII:	
ACUERDO SOBRE EL DEFINITIVO CESE AL FUEGO.....	100
A. ANTECEDENTES.....	100
B. UBICACIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DEL ACUERDO.....	101
C. SIGNATARIOS DEL ACUERDO.....	101
D. ESTRUCTURA QUE PRESENTA EL ACUERDO.....	102



**CAPITULO XXIII:
ACUERDO SOBRE REFORMAS CONSTITUCIONALES
Y REGIMEN ELECTORAL..... 102**

A. ANTECEDENTES..... 102

B. UBICACIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DEL ACUERDO..... 103

C. SIGNATARIOS DEL ACUERDO..... 103

D. ESTRUCTURA QUE PRESENTA EL ACUERDO..... 103

**CAPITULO XXIV:
ACUERDO SOBRE LAS BASES PARA LA INCORPORACION
DE LA UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL
GUATEMALTECA A LA LEGALIDAD..... 104**

A. ANTECEDENTES..... 104

B. UBICACIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DEL ACUERDO..... 105

C. SIGNATARIOS DEL ACUERDO..... 105

D. ESTRUCTURA QUE PRESENTA EL ACUERDO..... 105

**CAPITULO XXV:
ACUERDO DE PAZ FIRME Y DURADERA..... 106**

A. ANTECEDENTES..... 106

B. UBICACIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DEL ACUERDO..... 106

C. SIGNATARIOS DEL ACUERDO..... 106

D. ESTRUCTURA QUE PRESENTA EL ACUERDO..... 107

**CAPITULO XXVI:
ACUERDO SOBRE CRONOGRAMA PARA LA
IMPLEMENTACION, CUMPLIMIENTO Y VERIFICACION
DE LOS ACUERDOS DE PAZ..... 107**

A. ANTECEDENTES..... 107

B. UBICACIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DEL ACUERDO..... 108

C. SIGNATARIOS DEL ACUERDO..... 108

D. ESTRUCTURA QUE PRESENTA EL ACUERDO..... 108

TITULO IV
**DE LA VALIDEZ JURIDICA Y DE LA EFICACIA VINCULATORIA
DE LOS ACUERDOS DE PAZ**

**CAPITULO I:
DE LA EXISTENCIA Y VALIDEZ JURIDICA DE LOS ACUERDOS..... 110**

**CAPITULO II:
DE LA EFICACIA VINCULATORIA DE LOS ACUERDOS..... 117**

CAPITULO III: EFFECTOS JURIDICOS PRODUCIDOS POR LOS ACUERDOS DE PAZ.....	125
CAPITULO IV: DE LA SOLUCION JURIDICA PARA LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ.....	127
CONCLUSIONES	132
BIBLIOGRAFIA.....	135



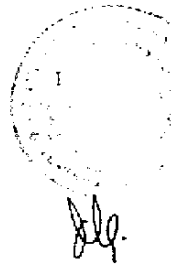
PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

INTRODUCCION

Si se ha escrito esta tesis pensando en este tema, es porque el Proceso de Negociaciones para alcanzar la Paz Firme y Duradera llegó a la cima luego de nueve años desde que se firmó el Acuerdo de Esquipulas II y de intensas discusiones que permitieron suscribir acuerdos sustantivos que tocan asuntos medulares de la problemática nacional. Se logró la paz como ausencia de guerra, como finalización del conflicto armado interno; principia ahora la batalla legal y ciudadana por la implementación y cumplimiento de los acuerdos suscritos, la construcción de la paz, el estado de derecho y la justicia social.

Con motivo de la firma de los Acuerdos de Paz entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y de culminar de esta forma el histórico proceso de negociación para la búsqueda de paz por medios políticos, consideramos sumamente importante realizar un estudio sobre los efectos vinculantes de los acuerdos de paz, puesto que éstos únicamente son acuerdos de buena voluntad entre las partes involucradas por lo que no tienen, prima facie, los efectos de ley positiva vigente. Corresponde al Congreso de la República legislar para hacer efectivo el cumplimiento de los mencionados acuerdos y ello deberá hacerse dentro del espíritu de los mismos, especialmente lo referido a las reformas constitucionales, comprendiendo que las que se refieren a la parte orgánica del texto fundamental no deben contradecir al Estado Social y Democrático de derecho establecido en la parte dogmática de la misma, que sólo puede reformarse por Asamblea Nacional Constituyente. Esto es de gran mayor importancia técnica y política, pues los acuerdos se suscribieron dentro de este espíritu constitucional, el cual debe prevalecer para que aquellos den sus frutos.

La tesis se presenta compuesta de cuatro títulos, planteando los antecedentes del problema, el proceso de paz en sí y el análisis de los acuerdos, buscando dar razón suficiente a los criterios que se sustentan.



TITULO PRIMERO

BREVE RELACION HISTORICA DE LOS ULTIMOS TREINTA AÑOS DE ENFRENTAMIENTO ARMADO INTERNO

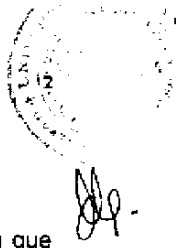
Es necesario previo a entrar a discutir el proceso de paz y los acuerdos y declaraciones que se suscribieron dentro del mismo, hacer una breve relación de los últimos treinta años de enfrentamiento armado interno así como de las causas que dieron origen al mismo y sus protagonistas, para tener una mejor comprensión de los hechos y circunstancias que se produjeron a consecuencia del conflicto y que terminó luego de una larga faena de negociaciones entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

Los movimientos que buscaron el poder por la vía armada no han sido novedad en Guatemala. Ya en 1920, el gobierno de turno se enfrentó a los simpatizantes del Grupo "Juventud Patriótica", que con inclinaciones comunistas había nacido luego del Triunfo Bolchevique en Rusia. Algunos han destacado la importancia de dicho movimiento insurreccional, entre ellos el periodista Fernando Guillermo Poroj¹, que asegura que el mismo constituye la raíz del enfrentamiento armado que posteriormente vivió y sufrió Guatemala. Sin embargo, resulta bastante difícil corroborar la exactitud de dicha aseveración.

Para reseñar tres décadas de enfrentamiento armado, se precisa analizar resumidamente el período de apertura democrática experimentado por el país durante el período comprendido del año de 1944 a 1954, siguiendo con la brusca interrupción que el mismo sufrió con el movimiento que culminó con la asunción al

¹ POROJ (Fernando). ¿Hasta cuándo, Guatemala?. Suplemento "Domingo" del Diario "Prensa Libre". Guatemala, 5 de abril de 1992, año XXI, pp.6-7.

Validez Jurídica v Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



poder de Castillo Armas, pasando fuego por la historia subsiguiente hasta la que se sigue escribiendo en nuestros días.

Durante los períodos presidenciales de Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo Arbenz Guzmán, en que Guatemala experimentó una apertura ideológica sin precedentes (los críticos más ardientes de este período, no podrán dejar de admitir que al menos existió la apertura para los partidos y agrupaciones políticas con tendencias izquierdistas). Fue precisamente esta apertura la que permitió la fundación del "Partido Guatemalteco del Trabajo" (P.G.T.). Partido de corte socialista que cayó en la clandestinidad al acceder posteriormente al poder al Coronel Carlos Castillo Armas. Un documento atribuido a la "Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca" (U.R.N.G.)², apunta al respecto:

"(...) - En 1954 (sic) fuimos víctimas de una intervención directa por parte de la Administración Eisenhower, cuyos motivos y devastadores efectos hemos seguido sufriendo a lo largo de 37 años. Fueron precisamente esos hechos los que sembraron las raíces históricas de una lucha y una resistencia justa y necesaria en el seno de nuestro pueblo.- (...) - La violenta intervención extranjera en 1954 (sic), de un proceso democrático que empezaba a resolver históricas injusticias, ingentes necesidades y legítimos anhelos populares, es la causa determinante de la frustración y del enorme costo social en vidas y sangre que eso supuso como hecho en sí.- (...). Ha sido esa situación histórica la que obligó al pueblo de Guatemala a optar por ejercer su legítimo derecho a la rebelión. El pueblo se sintió obligado a emprender el camino de las armas para defenderse y protegerse, (...)".

El movimiento que llevó al poder al Coronel Carlos Castillo Armas y "los liberacionistas" cerró abruptamente el espacio político que permitía a algunos

² UNIDAD REVOLUCIONARIA GUATEMALTECA (U.R.N.G.). El pensamiento Político de la U.R.N.G., selección de textos, febrero 1982-febrero 1988. Guatemala, U.R.N.G., 1988, pp.59-60.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



sectores de la población expresar sus inquietudes y necesidades, para entonces lograr su satisfacción por medios políticos. Esto, como dijo el Secretario General del P.G.T., Carlos González, durante uno de los programas televisados en la serie "Libre Encuentro", no les dejó más alternativa que la de las armas.

De esta manera, la brusca interrupción del proceso democrático en Guatemala a raíz del golpe se erigió y permaneció "(...) como el episodio central de la historia moderna nacional (...)".³ El gobierno estadounidense de ese entonces pasó a convertirse en uno de los principales protagonistas del drama que vivimos, pues su intervención en la autoría intelectual del plan para derrocar a Jacobo Arbenz y en la ejecución material del mismo fue decisiva para el éxito de la "Revolución de 1954".

Este golpe de estado produjo mucho resentimiento entre algunos sectores de la población guatemalteca. Ese sentimiento se vio avivado por los constantes rumores de corrupción dentro del gobierno liberacionista y el amargo antinorteamericanismo que despertó en el continente la intervención estadounidense.⁴

Lo anterior creó e hizo imperar durante el gobierno de Carlos Castillo Armas un clima de creciente e incesante intranquilidad. Se dice que los motines de protesta en contra del régimen sucedían casi semanalmente. Subsecuentemente, Castillo Armas decretó estado de sitio, autorizando al ejército a impedir, suspender y/o suprimir toda huelga de cualquier naturaleza.

³ SCHLESINGER (Stephen) & Stephen Kinzer. Fruta Amarga: la C.I.A. en Guatemala. México. Ed. en español, 1988, p.282

⁴ Op.cit. pp.260-261.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



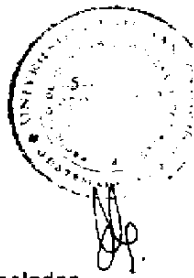
Sin embargo, el estado de sitio no desalentó a los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes organizaron una serie de manifestaciones en distintas ciudades del país. El gobierno respondió a esto, expulsando a 30 dirigentes estudiantiles.

Fue cuestión de tiempo para que la situación se agravara a tal punto que se asesinó a Carlos Castillo Armas. Entonces el Movimiento para la Liberación Nacional (M.L.N.), el partido del gobierno, en aras de retener el poder ejecutivo, convocó apresuradamente a elecciones, designando como su candidato a Miguel Ortíz Passarelli. No contaban con la postulación del exhombre fuerte del General Jorge Ubico: Miguel Ydigoras Fuentes.

Luego de un fraude electoral y de dos procesos electorales bastante peculiares, Ydigoras Fuentes resultó electo. Pero durante su periodo, tras una larga serie de desaciertos, cometió un error que fue crucial para el inicio y desarrollo del enfrentamiento armado que internamente vivió Guatemala: permitir a la Agencia de Inteligencia de los Estados Unidos (la C.I.A) el entrenamiento de las fuerzas contrarrevolucionarias en suelo guatemalteco, que intentaría derrocar a Fidel Castro.

Tal decisión no sólo fue desafortunada, sino que en conjunción con otros factores, engendró un descontento tal dentro de la institución armada, que dio lugar a una "asonada". El 13 de noviembre de 1960, un numeroso grupo de tropas, 120 oficiales del ejército y un número no determinado de campesinos tomaron por la fuerza el Fuerte Matamoros y los cuarteles en Puerto Barrios y Zacapa. La intervención estadounidense nuevamente no se hizo esperar. De inmediato, bombarderos B-26 y buques de guerra norteamericanos fueron destacados a la región, bombardeando las posiciones de los insurrectos y sofocando la mal planeada rebelión.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



Luego de la frustrada insurrección, algunos de los soldados rebeldes huyeron a las montañas y otros se autoexilaron. Entre éstos, destacan el Teniente Marco Aurelio Yon Sosa, Luis Turcios Lima y el Coronel Carlos Paz Tejada.

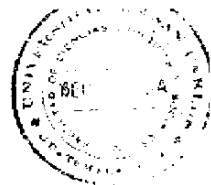
Yon Sosa y Turcios Lima partieron a El Salvador luego de la frustrada insurrección del 13 de noviembre de 1960. Regresando más tarde al territorio nacional, cuando fundaron el "Movimiento Guerrillero Alejandro De León 13 de Noviembre". Por su lado, Paz Tejada fundó un segundo grupo guerrillero, al que denominó "Frente 20 de Octubre", en alusión a la revolución de 1944. Poco después, Turcios Lima por aparte fundó otro grupo guerrillero: las "Fuerzas Armadas Rebeldes" (F.A.R.).

Ninguno de estos grupos parece haber surgido con una franca inclinación hacia la ideología marxista (al menos desde sus orígenes), sino más bien con un marcado tono antinorteamericano. Yon Sosa⁵, explica que "el propósito era limpiar el gobierno, no destruir el capitalismo. El régimen de Ydígoras, había subido al poder como resultado del fraude electoral de 1958 (sic), no solo se dedicó a defender el imperialismo y a los terratenientes, sino que también llenó los bolsillos con los fondos del tesoro nacional... La intención del movimiento era evitar que Guatemala fuese utilizada como base para la agresión a Cuba, como planeaba Estados Unidos".

Sin embargo, el P.G.T., no tardó en involucrarlos consigo y con la ideología marxista. La persecución gubernamental hacia los prófugos de la asonada del 13 de noviembre de 1960 fue aprovechada sagazmente por el P.G.T. Carlos Manuel

⁵ Op.cit.; p.267.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



Pellecer⁶ observa al respecto, que el P.G.T. se las ingeniaba para exagerar la persecución sentida por los prófugos, y ante la sensación de acoso implacable que sufrían los perseguidos, los enrolaba en sus filas, ofreciéndoles refugio y todo lo necesario, a cambio de que recibieran su adoctrinamiento. Bien pronto, los refugiados dependían absolutamente del P.G.T.

Ciertamente, el régimen de Ydigoras confirmó la advertencia hecha en esa época por el rotativo "La Prensa Libre"⁷, que mal auguraba con éste "un sistema que constituye la antítesis perfecta de la democracia, en donde todos los derechos del hombre [se] niegan", prediciendo que "no dará al país más vida que la que se encuentra bajo la bota prusiana". Aún más, Ydigoras Fuentes desencadenó ayudado por los norteamericanos, una inusitada persecución contra estudiantes, trabajadores, campesinos, profesionales y exmilitares que vino a redundar en su impopularidad.

La situación ya se tomaba entonces sumamente crítica, amén de que como se indica, Ydigoras se convirtió en una figura muy impopular. Para entonces, hasta los Estados Unidos temieron que Ydigoras no pudiera completar su periodo presidencial.

En medio de las convulsiones políticas y sociales de entonces, el Dr. Juan José Arévalo Bermejo anunció su intención de regresar al país, re-postularse a la presidencia y "asumir el liderazgo de todas las fuerzas revolucionarias del país".⁸

⁶ PELLECCER (Carlos Manuel). *Diferencias para la Paz entre Guatemala y El Salvador*, parte III *Diario "Prensa Libre" Guatemala, 7 de febrero de 1992, año XLI, p. 12.*

⁷ SCHLESINGER (Stephen) & Stephen Kinzer. *Fruta Amarga*, la C.I.A. en Guatemala. México. Ed. en español, 1988, p. 267.

⁸ *Op.cit.*, p. 270.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



Este anuncio causó conmoción en el país. Ydigoras inicialmente exigió a México la extradición de Arévalo, pero luego cambió de parecer y accedió que retornara al país para que luego postulara su candidatura.

La reacción final de Ydigoras no fue del agrado del gobierno de los Estados Unidos, que conocían bien los antecedentes del Dr. Juan José Arévalo Bermejo.⁹ Por esa razón, cuando los conspiradores cercanos del entonces Ministro de Defensa, Coronel Enrique Peralta Azurdia, se acercaron a la embajada norteamericana con la intención de proponer un "golpe de estado preventivo", recibieron la aprobación de aquella.

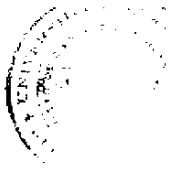
De esta manera, Ydigoras cedió el poder al Coronel Enrique Peralta Azurdia, quien resultó definitivamente más reaccionario que aquel, militarizó el país y lo sumió en una intensa lucha contrainsurgente. Su régimen se caracterizó, entre otras cosas y según los relatos de la época, por el asesinato de cientos de activistas antigubernistas, que a pesar del gobierno no lograron acabar con la oposición clandestina.

Peralta Azurdia entregó el poder, en 1966 a Julio César Méndez Montenegro. Los guatemaltecos moderados esperaban que él, como civil, pudiera introducir las reformas sociales que exigían los guerrilleros.¹⁰ Sin embargo, el ejército presionó de manera tal a Méndez Montenegro que dio a esta institución entera libertad de acción. De esta cuenta, la campaña contrainsurgente se revitalizó al grado de llevar al borde del exterminio a la guerrilla.

⁹ El Dr. Arévalo Bermejo escribió el libro intitulado "El Tiburón y las Sardinas", en donde relata la aspiración norteamericana a la dominación continental. Este hecho aunado a otros indisponía al gobierno estadounidense respecto de su regreso y postulación a la presidencia guatemalteca.

¹⁰ SCHLESINGER (Stephen) & Stephen Kinzer. . Fruta Amarga, la C.I.A. en Guatemala. México. Ed. en español, 1988, pag.272.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



Varios factores hicieron parecer que la guerrilla había entonces expirado. Uno de ellos, las drásticas derrotas militares propinadas por la ofensiva castrense dirigida por Carlos Manuel Arana Osorio y la intervención de los "Boinas Verdes" estadounidenses. Otro, la pérdida de los comandantes originales de la insurgencia. Sin embargo y como quedó de manifiesto antes, aunque la guerrilla se vio reducida casi por completo, nunca desapareció y los brotes insurgentes tarde o temprano volvían a aparecer.

Se desató en el país un clima abrumador de terror, provocado por el accionar de los escuadrones de la muerte que diezmaron no sólo a los sospechosos de colaborar y/o participar en la guerrilla, sino a los profesionales de la clase media que apoyaron a Arévalo y a Arbenz. Apunta al respecto un experto sobre este período lo siguiente:¹¹

"(...) - Muy poco después, se echó mano de civiles anticomunistas de entre los participantes en el golpe de 1954 (sic) para integrarlos al aparato militar de seguridad. Comenzaron a operar los primeros de una serie de grupos paramilitares derechistas. Al principio, grupos tales como el Movimiento Anticomunista Organizado (MANO), la Nueva Organización Anticomunista (NAO) y el Ojo por Ojo (OJO) elegían sus víctimas de entre los individuos que podían estar relacionados con los años de Arévalo-Arbenz o con el grupo insurgente más reciente. Sin embargo, bajo la pantalla de la actividad antiguerrillera, los izquierdistas no comunistas eran perseguidos por los grupos terroristas de derecha y eliminados. (...)".

El empleo de esos métodos "contraterroristas" llevó también a la eliminación sistemática de "estudiantes, intelectuales, sindicalistas y profesionales que

¹¹ Op.cit pag 274.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



pretendiesen organizar o protestar contra lo que ellos consideraban una injusticia social".¹²

Accedió entonces al poder el General Carlos Arana Osorio, quien se distinguió sin parangón en la lucha antiguerrillera y estaba apoyado por "sus compañeros oficiales" (el poder real del país por ese entonces).

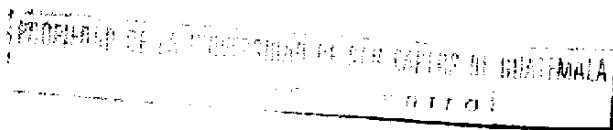
La élite castrense en el poder empezó a controlar las elecciones subsiguientes y sin prohibirlas lograron evitar por mucho tiempo resultados para ellos indeseados. Los partidos moderados dentro del aspecto político nacional enfrentaron grandes dificultades para lograr resultados positivos en las votaciones, el terror político intimidó a otros políticos, sumiéndolos "en el silencio o en la retirada". La violencia institucionalizada fue reforzada y la "incidencia de asesinatos y desaparecidos llegó a niveles sin precedente. (...)".¹³

El Teniente Coronel Alvaro Favriel Rivas Fuentes¹⁴ asegura que en ese tiempo "después del período de aventurismo y la derrota sufrida por las FAR (sic) en el norte de El Quiché, en la Habana, Cuba, se reunió la vieja guardia para organizarse como Ejército Revolucionario del Pueblo, bajo el lema del Che (sic) Guevara de "enfrentar a las masas campesinas en contra del ejército". Así los resabios de la Insurgencia guatemalteca pasaron a integrar lo que se dio en llamar el "Ejército Guerrillero de los Pobres" (E.G.P.), el 19 de enero de 1972. Por ese entonces, surgió también la Organización del Pueblo en Armas (O.R.P.A.), grupo guerrillero integrado fundamentalmente por indígenas.

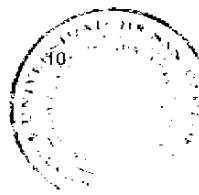
¹² Conozco la argumentación del Dr. Rigoberto Juárez-Paz acerca de la incorrecta calificación de la justicia como "justicia social", sin embargo, por respeto de la transcripción Ad pèdem litterae, cito textualmente la fuente. Cf. *Ibid.*


¹³ Mencionado por SCHLESINGER (Stephen) & Stephen Kinzer. *Op.cit.* p.277

¹⁴ Cf. POROJ (Fernando). *Op.cit.* p.6.



Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



A Arana Osorio sucedieron en la Presidencia de la República los Generales Kjell Eugenio Laugerud García y Fernando Romeo Lucas García. Se veía entonces la intención del ejército de perpetuarse en el poder. 

En el período de Kjell Eugenio Laugerud García, la atención sobre el conflicto armado interno disminuyó a raíz del fuerte terremoto sufrido en Guatemala el 4 de febrero de 1976. Pero el clima de violencia volvió a recrudecer durante el período del General Romeo Lucas García. El período de éste se caracterizó especialmente por las huelgas generalizadas y las sangrientas masacres¹⁵. La intención de los dirigentes militares de entonces era esencialmente hacer prevalecer la dicotomía política derecha-izquierda, para ello precisaban destruir el centro del espectro político nacional. Así, cualquiera que no apoyase el régimen resultaba "casi por definición" izquierdista y por lo mismo, enemigo de aquel. No es difícil imaginar el ambiente represivo que imperó en ese entonces.

A pesar de la sangrienta campaña anti-insurgente, la guerrilla experimentó un repunte sorprendente, resultando un saldo favorable a ésta luego del período de Lucas García. Según declaraciones del General Héctor Alejandro Gramajo¹⁶ "[en 1982] más de 12 mil guerrilleros controlaban 95 poblaciones en 8 departamentos y tenían una influencia hacia 300 mil guatemaltecos". Sin embargo, la asunción de Efraín Ríos Montt a la jefatura del gobierno significó un profundo viraje en el conflicto armado interno. A continuación, apunto el comentario que hace el semanario "Crónica" al respecto:¹⁷

¹⁵ Cruento resulta recordar la "masacre de Pánzos", donde perecieron muchos indígenas y las de Rabinal, Baja Verapaz.

¹⁶ POROJ (Fernando). *Loc.cit.*

¹⁷ La Resurrección de Ríos Montt. *Revista "Crónica"*, Guatemala, No. 72, año II, 28 de abril de 1989, p.12.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz

(...)- Cuando el Ejército provocó el golpe que llevó a [Efraín] **Ríos Montt** a la jefatura de Estado, las fuerzas armadas se encontraban en el punto más bajo de su moral. La guerrilla controlaba, según datos del propio Ejército, una gran parte de San Marcos, Huehuetenango y El Quiché, y estaban a punto de declarar una zona liberada, para la que contaban con el compromiso de reconocimiento diplomático de algunos países.- (...), más de 300 mil personas se encontraban bajo el control de las fuerzas guerrilleras. Con la asunción del nuevo régimen, encabezado por **Ríos Montt**, se intensificó la ofensiva del Ejército para recuperar de manos de la URNG (sic) esos vastos territorios noroccidentales. Ese año fue el año de la tierra arrasada y de la campaña "Frijoles y Fusiles" (sic). Fue el año también del establecimiento de las Patrullas de Autodefensa Civil (sic)".

Existen opiniones encontradas respecto del período de Efraín Ríos Montt en la jefatura del gobierno. Unos destacan el cambio que experimentó la lucha contrainsurgente y la transición que implicó en el ejército. Otros, denuncian el acrecentamiento desmesurado de violaciones a los derechos humanos.

Sea como fuere, el 7 de febrero de 1982, surgió la "Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca" (U.R.N.G.), que aglutinó a las F.A.R., el E.G.P., el P.G.T. y a la O.R.P.A.¹⁶ Aparentemente, esta unificación obedeció a la intención insurgente de cumplir con los requerimientos del Derecho Internacional respecto de que las agrupaciones insurgentes que han de ser reconocidos como partes beligerantes en un conflicto armado interno deben estar reunidas en un solo frente unido.

En este estado de cosas se gestó el retorno al proceso democrático de Guatemala. En 1985, se desarrolló el proceso electoral que culminó con la

¹⁶ U.R.N.G. Op.Cit. p.60



elección del Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo como Presidente de la República. El nuevo régimen democrático trajo nuevas esperanzas a la población guatemalteca, ya abrumada por tan largo y abundante derramamiento de sangre. Según datos aproximados de organismos internacionales de protección a los derechos humanos, hasta esa fecha, en la lucha fratricida 100 mil guatemaltecos habían perecido, 120 mil niños quedaron huérfanos total o parcialmente (sólo de padre o sólo de madre) y unas 20 mil mujeres quedaron viudas, esto sin que se hayan tomado en cuenta estadísticamente los millares de heridos, refugiados y desplazados guatemaltecos.¹⁹

Entre múltiples propuestas de mediación y de diálogo, el ejército y la guerrilla desataron entonces una intensa etapa de encuentros armados con vistas a desgastar y aniquilar al contrario.

En este marco de acontecimientos, los países del istmo se reúnen en la Villa guatemalteca de Esquipulas y firman el acuerdo "Procedimientos para establecer la Paz Firme y Duradera en Centroamérica", también llamado "Acuerdo de Esquipulas II", que marcó el punto de partida del proceso de paz con el fin principal de buscar la reconciliación nacional entre los guatemaltecos.

El 14 de enero de 1991 llegó a la Presidencia de la República el Ingeniero Jorge Antonio Serrano Elías, acompañado del empresario Gustavo Espina Salguero como Vicepresidente. El Ingeniero Serrano Elías antes de ser Presidente de la República de Guatemala, encabezó una delegación de La Comisión Nacional de Reconciliación que firmó el Acuerdo básico para la búsqueda de la Paz en Oslo, Noruega en marzo de 1990. Asimismo, presentó su plan de Paz Total en Ginebra, Suiza, el cual generó controversias, sin embargo, los esfuerzos

¹⁹ POROJ (Fernando). *Loc.cit.*

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



continuaron. El diálogo se reinició a partir de abril de 1991 en la capital de México y en aquella oportunidad se suscribe la Agenda y Procedimiento para el desarrollo de las negociaciones. Meses después se logra consenso para el "Acuerdo Marco para la Búsqueda de una Paz Total", en Querétaro. Se le da un toque distinto al proceso en esta oportunidad ya que por primera vez se cuenta con la presencia de un observador de Naciones Unidas, el señor Francesco Vendrell. A raíz de la discrepancia en torno al tema de los derechos humanos y la instalación de una Comisión de la Verdad, el diálogo sufre un estancamiento.

Alc.

El 25 de mayo de 1993, el presidente Jorge Antonio Serrano Elías rompe el orden constitucional con un "AUTOGOLPE" de Estado, ordena cerrar el Congreso de la República y la Corte Suprema de Justicia. El proceso de paz se detiene.

El 6 de junio de 1993 el Licenciado Ramiro de León Carpio asume la presidencia, el Congreso de la República de Guatemala lo eligió por su labor como Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala y por ser la persona que en ese momento era aceptada por todos los sectores. Es una de las épocas más difíciles de la historia por la inestabilidad política e institucional que se estaba viviendo. Sin embargo, se produce la reanudación de las pláticas de paz con los grupos insurgentes y el 29 de marzo de 1994 se suscribe el "Acuerdo Global sobre Derechos Humanos" el que entró en vigencia de inmediato.

El Presidente De León Carpio pretendía que la firma del acuerdo de paz firme y duradera se realizara a finales de 1995, pero esto no se logró. Sin embargo, se suscribieron los Acuerdos para Reasentamiento de las Poblaciones Desamalgadas por el Enfrentamiento Armado; de Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de violencia que han causado Sufrimientos a la Población Guatemalteca y el de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

El 14 de enero de 1996 el Licenciado Ramiro de León Carpio entregó el cargo de Presidente de la República de Guatemala al señor Alvaro Arzú Irigoyen, quien ganó las elecciones.

En este período el Proceso de Paz tiene un avance significativo y en mayo de 1996 se suscribe el "Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria" y meses después el "Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática".

El 29 de diciembre de 1996 se suscribe el "Acuerdo de Paz firme y duradera" en la ciudad de Guatemala en un ambiente de fiesta entre todos los habitantes del país con anhelos y esperanzas de que finalmente se lograra la tan esperada paz.

TITULO SEGUNDO

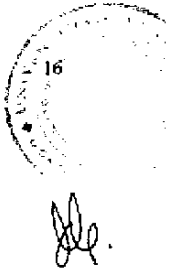
EL PROCESO DE PAZ NACIONAL

CAPITULO I

EN QUE CONSISTIO EL PROCESO DE PAZ

Según manifiesta la misma C.N.R.²⁰, el proceso de paz consistió en una serie de acciones diversas y paralelas al "Diálogo Nacional" (convocado y dirigido por la comisión), que contaron con el aval del gobierno guatemalteco y que tuvieron por propósito la reconciliación nacional (en primer término) y luego la paz duradera en Guatemala. Dicho proceso se gestó en la reunión que sostuvo la comisión con algunos representantes de la insurgencia guatemalteca el 23 y 24 de agosto de 1988 en Costa Rica. Luego fue el "Acuerdo de Esquipulas II" (firmado en la villa guatemalteca de Esquipulas el 7 de agosto de 1987) el que sentó las bases para que diera inicio el proceso de paz en el área centroamericana. Sin embargo, el proceso no dio comienzo formalmente en Guatemala sino hasta la suscripción del "Acuerdo de Oslo", del 26 al 30 de marzo de 1990. Posteriormente se reafirma el acuerdo suscrito entre la comisión del gobierno y la insurgencia guatemalteca en México D.F. entre el 24 y 26 de abril de 1991, donde acordaron un temario de once puntos y el "Acuerdo para la Búsqueda de la Paz por medios políticos".

²⁰ C.N.R. La Paz, firme y duradera, un proyecto nacional. Guatemala, editorial "América", folleto informativo No. 5, 1992, pp.18-19.



CAPITULO II
QUIENES INTERVINIERON EN EL PROCESO DE PAZ

A. ORGANOS INVOLUCRADOS

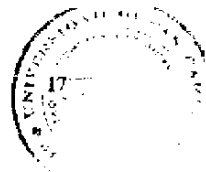
En el proceso de paz participó la Comisión Nacional de Reconciliación, la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, la delegación de paz gubernamental, el Conciliador y la Secretaria General de la O.N.U. Según lo acordado en "Esquipulas II", la "Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento" debía participar activamente en el proceso. Sin embargo, su intervención en el proceso fue mínima.

Otro de los personajes que se involucraron en el proceso de paz, fue el mediador o moderador y la Misión de Naciones Unidas (MINUGUA). En determinado momento, puede que hayan intervenido otros órganos y algunos países (como el "Grupo de Países Amigos"). Pero para los propósitos de la investigación, dedicaremos nuestro estudio solamente a aquellos que activamente han participado dentro del proceso:

A.1 LA COMISION NACIONAL DE RECONCILIACIÓN:

La Comisión Nacional de Reconciliación es uno de los órganos que tuvieron participación más destacada dentro del proceso de paz. Su intervención fue determinante en el impulso y progreso del proceso y cabe afirmar que sin sus buenos oficios no se habrían producido los acuerdos que finalmente se suscribieron. Respecto de este órgano tan importante se analizan varios aspectos que a continuación se presentan.

A.1.a. INTENTO DE DEFINICION DE LA COMISION NACIONAL DE RECONCILIACIÓN: No existe definición auténtica de lo debemos entender por



“Comisión Nacional de Reconciliación”. Sin embargo, podemos intentar la elaboración de una a partir de los caracteres, origen y funciones que le atribuyen los acuerdos producidos dentro del proceso de paz. La Comisión nacional de reconciliación es el órgano multilateral creado en cada uno de los países signatarios del acuerdo denominado “Procedimiento para establecer la Paz firme y duradera en Centro América” firmado en la ciudad de Esquipulas el 7 de agosto de 1987. Este órgano está encargado en cada país en donde se haya formado, de la constatación del desarrollo del proceso de reconciliación y de la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos conforme el mismo acuerdo de su creación. Como su nombre indica, tiene por misión fundamental: la reconciliación.²¹

A.1.b. INTEGRACION DE LA COMISION NACIONAL DE RECONCILIACION: La Comisión se integra en cada país centroamericano conforme el acuerdo de su creación, por cuatro miembros y sus respectivos suplentes. El primero y su suplente son designados por el Organismo Ejecutivo del país de que se trate. El segundo de los miembros y su suplente son electos por el Organismo Ejecutivo de una tema de obispos propuesta por la Conferencia Episcopal Católica. El tercero de los integrantes y su suplente son electos por el mismo Organismo Ejecutivo de una tema propuesta por los partidos políticos de oposición del país respectivo. Y el cuarto miembro y su suplente son escogidos también por el Organismo Ejecutivo, que designa para esos cargos a personas idóneas que no pertenezcan al gobierno ni al partido oficial. El acuerdo de creación de la Comisión Nacional de Reconciliación (“Acuerdo de Esquipulas II”), no menciona ningún requisito en particular, que los candidatos a integrar la comisión deben reunir. Pero, obviamente debe tratarse de personas que por sus calidades personales y/o profesionales resulten idóneas para formar parte de la comisión. Es evidente que la opinión pública no tardaría en oponerse al nombramiento de una persona que

²¹ Infra, Pp.23-27.



se estime por sus antecedentes, indigna del nombramiento e incapaz de enmarcar su actuación dentro de los parámetros del proceso de paz. Amén de la idoneidad de la persona, se estima como requisito necesario del candidato a integrar la comisión, que exista identidad de la nacionalidad de la persona a nombrar y la nacionalidad de la comisión²². El proceso iniciado por el "Acuerdo de Esquipulas II" se encuentra fuertemente inspirado por el principio de autodeterminación de los pueblos, pues supone que deben ser los mismos protagonistas los que deben encontrar una solución política a sus controversias.

A.1.c. NATURALEZA DE LA COMISION NACIONAL DE RECONCILIACION Y SU DESTINGO DE OTRAS FIGURAS: La denominación de "Comisión Nacional de Reconciliación", utilizado por el "Acuerdo de Esquipulas II" indica el propósito que inspiró la creación de este órgano. Como ya dijimos anteriormente, en el principio de autodeterminación de los pueblos impregna totalmente dicho acuerdo, puesto que del mismo extrae que los mismos centroamericanos son los llamados a poner fin a los conflictos internos que enfrentan. La denominación utilizada por el acuerdo muestra cual es el verdadero carácter de la comisión, permitiendo desentrañar de la misma manera, el verdadero papel desempeñado por la comisión como novísima opción en la resolución pacífica de conflictos: el de reconciliación²³. Cuando hablamos del papel reconciliador de la comisión,

²² La denominación original de la "Comisión nacional de reconciliación" contrasta con la que utilizó la URNG, en sus comunicados que la llamó "Comisión de reconciliación nacional". Si bien es cierto que la comisión fue creada con el propósito de reconciliar, no debe olvidarse que el carácter nacional de la comisión es el que indica que ésta constituyó el esfuerzo de los mismos protagonistas para resolver sus conflictos. Cuando calificamos de "nacional" a la comisión de reconciliación, no utilizamos dicho término en su acepción sociológica. Al referirnos a dicha comisión como un órgano, deseamos indicar que debiera estar integrada por personas nacionales del país para el que se nombra la comisión (*Supra*, P.21) El mismo texto del acuerdo de creación de las comisiones parece confirmar esto, cuando limita la intervención extranjera a la integración de "Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento".

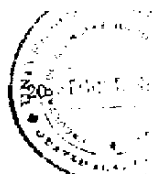
²³ El nombramiento gubernamental de dos miembros de la comisión guatemalteca de reconciliación como embajadores itinerantes resultó incongruente con la naturaleza de la comisión. A los embajadores les corresponde la representación de su estado en el extranjero. De donde puede extraerse que esos miembros de la comisión desempeñaron un papel distinto e incompatible con el de la reconciliación, que exige imparcialidad.



conviene que tengamos muy en claro que la comisión no es un órgano gubernamental. No obstante que el Organismo Ejecutivo de cada país es el que hace la designación y nombramiento de los miembros titulares y suplentes que integran la comisión, los varios sectores no gubernamentales mencionados por el "Acuerdo de Esquipulas II", son los que proponen a aquel sendas tareas de donde se eligen los miembros de la comisión. Además la C.N.R. no representa directamente los intereses gubernamentales y sólo está conformada por un representante del Organismo Ejecutivo. La Comisión Nacional de Reconciliación contemplada por el "Acuerdo de Esquipulas II" comparte algunas de las características que el I.R.I.P.A.Z. atribuye al mediador en la resolución de conflictos²⁴. En efecto, las siguientes notas parecen caracterizar a este órgano tan novedoso: a) Es un **explorador de problemas**, puesto que auxilia a las partes en el examen, la determinación de las incompatibilidades básicas y la búsqueda de opciones para arribar a un arreglo satisfactorio; b) es un **agente de la realidad**, puesto que contribuye a elaborar un arreglo razonable que sea capaz de ser implementado; c) es un **chivo expiatorio**, puesto que asume la responsabilidad deviniente de decisiones impopulares que las mismas partes están dispuestas a tomar para sí, permitiendo mantener la integridad de éstas y seguir gozando del apoyo de sus bases; d) es el **líder** que toma la iniciativa para poner en marcha el proceso de negociación, proponiendo procedimientos e incluso, en ocasiones haciendo sugerencias de carácter sustantivo; e) es el **canal de comunicación** que propicia la comunicación (valga la redundancia) entre las partes o el mejoramiento de la misma, si ya se inició; f) es el **legitimador** que ayuda a las partes en la tarea de reconocer el derecho de su contraparte; g) es el **facilitador** del proceso, pues aporta procedimientos para la resolución del conflicto y se encarga de la conducción de las sesiones de las partes; h) es el **adiestrador**, pues prepara a las novicios en el proceso, permitiéndoles desarrollar las destrezas necesarias para el mejor desenvolvimiento en el proceso de paz; i) es el que

²⁴ I.R.I.P.A.Z. Guía para el análisis y resolución de conflictos, pp.65-57.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



expande los recursos, puesto que de manera constante trata de asegurar la asistencia técnica y/o financiera para la consumación del proceso. A esta notas se prodría agregar que la comisión es la instancia que asegura la resolución del conflicto por los mismos protagonistas, constituyéndose en garante de la independencia y autonomía de los mismos ante cualquier injerencia extraña. Resulta bastante notorio, como señala Mario Quiñones Amézquita²⁵ que la comisión se integra en forma similar y tiene las mismas funciones que la "Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento", encargada de monitorear el desarrollo del proceso. Pareciera que de esta manera, se pretendió reforzar la verificación del proceso, puesto que el desarrollo del mismo se vería controlado tanto por observadores de adentro como de afuera del escenario del conflicto. La reconciliación, el novísimo papel desempeñado por la comisión, se distingue del resto de las principales técnicas de resolución pacífica de conflictos por las siguientes razones: 1ª. Se distingue la reconciliación de la negociación en que como afirmó el Licenciado Mario Pernuth Listwa (miembro suplente de la comisión), en el proceso no se tratan primordialmente los intereses de cada una de las partes²⁶; 2ª. La reconciliación se distingue de la conciliación en que aquella únicamente trata de involucrar a las mismas partes, mientras que ésta última técnica hace intervenir a terceros que son ajenos al conflicto; 3ª. La reconciliación se distingue de la mediación en que aquella técnica es mucho menos elaborada (es de más reciente creación) que esta última, amén de que no involucra directamente en la solución del conflicto a agentes externos a las partes; 4ª. La reconciliación se distingue del arbitraje, por cuanto las partes no someten sus controversias a un tribunal arbitral, sino que ellas mismas procuran la solución del

²⁵ Quiñones Amézquita (Mario). Esquipulas y la Paz de Centro América. "simposio Centroamérica. Conflicto y Paz". Guatemala, ASIES, 1987; p.44.

²⁶ Esto no significa necesariamente que la técnica de negociación no aparezca coyunturalmente en la confrontación pacífica de intereses por cada una de las partes. Pero sí significa que estos intereses ceden o deben ceder ante la reconciliación y el logro de la paz firme. En el "Acuerdo de Oslo" aparece el uso distinto del diálogo y la negociación que parece confirmar lo anterior. En efecto, pues sitúa entre las atribuciones del Conciliador la gestión y mantención del diálogo y de la negociación.



conflicto que las embarga, amén de que la reconciliación sigue siendo una técnica mucho menos elaborada que el arbitraje; y 5ª. La reconciliación se diferencia de la verificación prevista en la regulaciones de la O.N.U., pues la técnica allí prevista solamente la puede desarrollar la O.N.U. o algún órgano nombrado por la organización.

A.1.d. **ORIGEN DE LA COMISION NACIONAL DE RECONCILIACION:** En el presente trabajo cuando hablamos del origen de la Comisión Nacional de Reconciliación nos referimos o bien al origen remoto de las comisiones, o bien al origen inmediato de la Comisión Nacional de Reconciliación Guatemalteca. En efecto, cuando hablamos del origen remoto de las comisiones hablamos del instrumento que dio lugar a la creación de estos órganos en cada país centroamericano: "El Acuerdo de Esquipulas II". En cambio, cuando hablamos del origen inmediato de la comisión, queremos referirnos a la disposición normativa que dio lugar a la creación de la Comisión Nacional de Reconciliación Guatemalteca. Ahora bien, en cuanto al origen remoto de la comisión conviene que apuntemos que ésta probablemente no fue concebida originalmente en el "Acuerdo de Esquipulas II". Una figura similar fue concebida inicialmente dentro del proyecto del "Acta para la Paz y la Cooperación", preparado por el "Grupo de Contadora", donde se le llamaba "Comité Ad-hoc"²⁷. El "Grupo de Contadora" le asignaba como funciones propias al comité la evaluación y seguimiento de los compromisos políticos y de los compromisos con los refugiados y desplazados. La integración del "Comité ad hoc" es un tanto distinta del de la C.N.R. En efecto, el "Grupo de Contadora" había previsto que el comité estuviera conformado exclusivamente por miembros de nacionalidad distinta a las partes. Mientras que

²⁷ Esta expresión nos hace recordar las comisiones ad hoc integradas por virtud del "Convenio I de la Haya" que data de 1899; probablemente, el modelo de comité propuesto por el "Grupo de Contadora" se inspiraba en aquellas comisiones, a las que además del carácter investigador se les adicionaba, en el proyecto de acta de Contadora, la cualidad de mediadoras. En este sentido Vid. OPPENHEIM (L.) Tratado de Derecho Internacional Público, Barcelona, editorial "Bosch", t. II, vol. I, 1966; p. 18.



las C.N.R.' s, como lo indica su nombre, son integradas por miembros del mismo país²⁸. De esta manera, se resalta el carácter distintivo de la Comisión Nacional de Reconciliación, pues se trata de un órgano eminentemente nacional inspirado profundamente en el principio de que los mismos protagonistas del conflicto son quienes deben en última instancia resolver el conflicto donde se encuentran enfrascados y esto a su vez, se funda en los principios de autodeterminación de los pueblos, el de no intervención y el de la solución pacífica de las controversias²⁹. En cuanto al origen inmediato de la Comisión Nacional de Reconciliación Guatemalteca, diremos que éste consiste en el acuerdo dictado por el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros el 11 de septiembre de 1987, en donde procede a crear e integrar por vez primera la Comisión en nuestro país.

A.1.e. FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE RECONCILIACIÓN:
Según el "Acuerdo de Esquipulas II", son las siguientes: a) **verificar el cumplimiento de los compromisos** adquiridos por los países signatarios del acuerdo en materia de amnistía, cese del fuego, democratización y elecciones libres; y b) **constatar la vigencia real del proceso de reconciliación** en su respectivo país, así como el respecto irrestricto de todos los derechos civiles y políticos de los ciudadanos centroamericanos garantizados en el documentos contentivo del acuerdo. Cuando hablamos de constatación hablamos de una de las técnicas que usa la comisión muy similar a la técnica de verificación de la O.N.U. Sin embargo, como apuntamos anteriormente la verificación de la O.N.U.

²⁸ El expresidente costarricense, Oscar Arias Sánchez, desarrolló esta idea en el "Plan Arias", donde disponía que las comisiones estarían conformadas por miembros del gobierno, de los partidos de oposición interna, de la Iglesia Católica y de la "Comisión Internacional de Derechos Humanos". La comisión así concebida estaría encargada además de atestiguar la vigencia real del proceso de reconciliación nacional.

²⁹ Estos principios se hayan resumidos en una de las fuentes más inspiradoras del "Acuerdo de Esquipulas II", el "Grupo de Contadora"; Guillermo Fernández De Soto hace referencia a éstos en el primer principio de lo que él da por llamar "la doctrina Contadora", esbozada por él mismo en la disertación "La Paz, el Compromiso del Grupo Contadora y del Grupo de Apoyo" que fuera reproducida por la "Asociación de investigación y estudios sociales de Guatemala".



ha sido concebida como una técnica a desarrollarse exclusivamente por ellos, por esa razón la constatación no es una técnica idéntica a la de verificación de esa organización. Además el "Acuerdo de Oslo" apunta algunas atribuciones más, que se describen a continuación: a) la gestión de las actividades referidas por el acuerdo; b) la interposición de sus buenos oficios ante quien corresponda; y c) la constatación y verificación de las reuniones que establecen la U.R.N.G. y el gobierno guatemalteco. Estas funciones resumen el carácter de la comisión, que como expresó Mons. Rodolfo Quezada Toruño (Conciliador y Presidente de la Comisión), se trata de una comisión eminentemente verificadora³⁰.

A.1.f. METODOLOGIA EMPLEADA POR LA COMISION NACIONAL DE RECONCILIACION: Este aspecto pareciera no estar bien definido. La C.N.R. por sus mismas funciones ha usado una gama bastante amplia de métodos para que el proceso continúe avanzando: reuniones pendulares, reuniones de avanzada, etc. Sin embargo, el "Acuerdo de Esquipulas II" y el "Acuerdo de Oslo" parecen de cierta manera indicar en forma genérica los procedimientos que la comisión debe utilizar en la prosecución de su cometido. El "Acuerdo de Esquipulas II" establece en el literal "c" de su contexto, que corresponde a la comisión la verificación de los aspectos que allí se mencionan. Pero por aparte de la misión verificadora no establece nada más. Luego, el "Acuerdo de Oslo" establece en este punto que la comisión debe interponer sus buenos oficios para la búsqueda de la paz, más adelante dentro del mismo acuerdo, también se establece que la comisión debe hacer los arreglos necesarios para propiciar la reunión entre la URNG y la instancia política guatemalteca. Luego el mismo acuerdo de Oslo expresa que la comisión debe "crear los mecanismos que permitan celebrar, (...), las reuniones necesaria entre la U.R.N.G. y los representantes de los sectores [civiles de la

³⁰ En ese sentido, Véase QUEZADA TORUÑO (Rodolfo). Diálogo nacional en Guatemala: contenido, orientación y actores. Revista Panorama centroamericano, pensamiento y acción. Guatemala, I.N.C.E.P., No. 10 (nueva época), abril-junio 1988, p. 27.



Handwritten signature or initials.

sociedad guatemalteca]". Por último, en el acuerdo dictado por el Presidente Constitucional de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, en donde integra la comisión guatemalteca, se hace exclusiva alusión a que se procede a su conformación, agregándose que el gobierno guatemalteco prestará a la misma todas las facilidades necesarias para el cabal cumplimiento de sus fines. Extraemos de todo lo anterior, especialmente el pasaje transcrito del "Acuerdo de Oslo", que se deja en libertad a la comisión para que la misma cree los mecanismos (entendamos aquí la metodología, procedimientos, etc.) para el cumplimiento de sus funciones. De allí que la comisión pueda elegir para su accionar el mecanismo o el método que estime mejor ajustado al cumplimiento de sus fines.

A.2. DELEGACION GUBERNAMENTAL:

El gobierno guatemalteco se hizo presente en el proceso de paz³¹, según lo dispuesto en el "Acuerdo de Oslo". Y esto lo hizo a través de una delegación integrada para el efecto. El "Acuerdo de Oslo" solo exige que los representantes del gobierno en dicha delegación tenga "capacidad de decisión".

Esta delegación se conformó por altos oficiales del ejército de Guatemala, Ministros, Representantes, Secretarios, consejeros y asesores del Organismo Ejecutivo. Todos nombrados en virtud de sendos nombramientos contenidos en acuerdos del Presidente de la República de Guatemala.

³¹ Aunque el acuerdo por el que se creó la comisión gubernamental, expresa que ésta representa al gobierno, recordemos que nuestro sistema de gobierno por disposición constitucional es republicano. De tal suerte, que al amparo de los artículos 140 y 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 6 de la Ley del Organismo Ejecutivo, podemos afirmar que la comisión representa al Presidente de la República.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



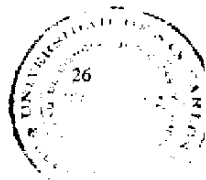
Conviene observar, que los representantes gubernamentales ostentaron una representación que jurídicamente no les pudo haber sido delegada. De manera pues, que diremos que la representación que los miembros de dicha comisión asumieron, tiene más bien carácter político que jurídico y que por derivación, la capacidad de decisión requerida por el "Acuerdo de Oslo" también se refiere a una capacidad política y no jurídica, permaneciendo el Presidente de la República con la facultad de ratificar lo acordado por quienes nombró para representarlo.

A.3 EL CONCILIADOR:

El conciliador es un órgano distinto a la C.N.R., que fue instituido por el "Acuerdo de Oslo", que tiene funciones distintas a las de la comisión y que en virtud de que persigue en última instancia el mismo cometido que la C.N.R. (la conciliación, esto resultará evidente más adelante), coordina con ésta su modo de proceder.

En el "Acuerdo de Oslo", firmado en Noruega, las partes dispusieron que a la persona que se desempeñe como Presidente de la C.N.R. le corresponderá también el cargo de Conciliador. Mons. Rodolfo Quezada Toruño como Presidente de la Comisión ocupó el cargo de Conciliador. Dicho acuerdo contiene además la enumeración **numeros apertus** de las funciones del Conciliador, disponiendo que a este competen:

- a- la proposición de iniciativas a las partes;
- b- la gestión de acciones de diálogo y de negociación;
- c- la mantención de las acciones de diálogo y negociación;
- d- la dinamización del proceso, a través del resumen de las posiciones divergentes y convergentes;
- e- la proposición de iniciativas y soluciones a discutir; y



f- todas aquellas funciones para el correcto cumplimiento de su cometido.

El Conciliador tuvo como misión inmediata la conciliación de las partes y como objetivo último la reconciliación de las mismas. Ahora bien, la tarea de la C.N.R. tendió al objetivo fundamental del proceso, que era la conciliación nacional³². En este aspecto, la misión del Conciliador entra aparentemente en conflicto con la de la "Comisión Nacional de Reconciliación", sin embargo, no existe ninguna interferencia. El Licenciado Mario Permuth Listwa (miembro suplente de la C.N.R.) llama a este aspecto "la dicotomía de Oslo". Sin embargo, la institución del Conciliador y la atribución de funciones a este, fueron concebidas, dado que los conciliadores coadyuvaron en forma importantísima en la reconciliación, especialmente luego de haberse alcanzado acuerdos de paz. Efectivamente, al respecto nos permitimos apuntar algo expresado por Frank K. Kelly³³, que desvanecerá esta controversia:

(...). Los conciliadores pueden emplear el hallazgo de datos y la observación y ayudar a que algunas disputas se resuelvan informalmente. Además, los conciliadores desempeñan roles cruciales ayudando a mantener acuerdo y en los esfuerzos de reconciliación que impiden futuros conflictos después de alcanzarse los acuerdos (...).

Además, es importante agregar que la figura del Conciliador guatemalteco se caracterizó por notas que los distinguen ampliamente de la concepción tradicional de los Conciliadores. En efecto, el Conciliador en Guatemala, fue en gran parte

³² El "Acuerdo de Esquipulas II" se intituló "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centro América" y el "Acuerdo de Oslo" se intituló "Acuerdo Básico para la Búsqueda de la Paz por medios Políticos". Ambos acuerdos constituyen los primeros pasos que tomó nuestro país en la senda que llevó a la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera y que para llegar a ésta se debió arribar primeramente a la reconciliación de nuestro país. De manera pues, que podemos afirmar sin temor a equivocarnos que el proceso de paz tiende en primer término hacia la reconciliación, toda vez que la reconciliación es antecedente absolutamente necesario para el establecimiento de la paz.

³³ KELLY (Frank K.) Informe de la Comisión Matsunaga sobre la Academia de la Paz. La Lucha por la Paz. Buenos Aires, 1985: p.232.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



responsable de la aceleración o desaceleración que en determinado momento pudo experimentar el proceso de paz. El convocó a las reuniones acordadas, también pudo disponer de la suspensión de las mismas y asimismo pudo disponer cuándo debieron reanudarse (esto no significa que las partes no pudieran proponer la suspensión y/o reanudación de las mismas). De esa manera, rebasó la función de un mero testigo de honor que ayudaría a reunir a las partes en conflicto. El Conciliador así entendido, dirigió en cierta medida el proceso de paz.

A.4 LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS:

No obstante, que las regulaciones de la "Organización de las Naciones Unidas" (O.N.U.) no permiten a esta intervenir en asuntos que son competencia exclusiva de los estados miembros³⁴, la crisis centroamericana evidentemente desbordó los límites geográficos del istmo, amenazando con convertirse en un conflicto de mayores proporciones³⁵, posibilitándose entonces la intervención de la organización en la solución pacífica de la crisis centroamericana. En este orden de ideas, el "Acuerdo de Oslo" dispone la intervención del Secretario General de la Organización como observador del proceso de paz y garante de los acuerdos alcanzados³⁶.

³⁴ La "Carta de las Naciones Unidas" firmada en la ciudad de San Francisco el 26 de junio de 1945, expresa que corresponde a la organización, entre otras cosas, la mantención de la paz y la seguridad internacionales, puntualizando que ésta no se encuentra autorizada para intervenir en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los estados. En este sentido, Vid. O.N.U. ABC de las Naciones Unidas, Nueva York, edita Naciones Unidas, 1990; pp.2-3.

³⁵ Nicaragua y Honduras en varias ocasiones se dirigieron al "Consejo de Seguridad" de la O.N.U. comunicándoles incidentes graves en el istmo que acarrearían serias consecuencias a nivel internacional. Así que la Organización y la O.E.A. en noviembre de 1986, presentaron una oferta de servicios a los países centroamericanos, al "Grupo de Contadora" y su grupo de apoyo, instándoles a que cuenten con los recursos de las dos organizaciones a fin de promover o complementar las iniciativas de paz. O.N.U. Op. cit., P.30 y 32.

³⁶ Aparentemente en el desarrollo del proceso intervino el representante personal del Secretario General de la O.N.U. Sin embargo, la participación de esa persona equivale a la intervención de la Secretaría General, puesto que éste es el órgano contemplado por el instrumento constitutivo de la O.N.U.



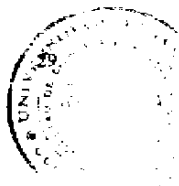
A.6 COMISION INTERNACIONAL DE VERIFICACION Y SEGUIMIENTO:

El "Acuerdo de Esquipulas II", dentro del procedimiento para el establecimiento de la paz firme y duradera, dispuso en el numeral diez, la creación de la "Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento" (C.I.S.V.). Asimismo, en dicho acuerdo se preceptúa que tal comisión estará integrada por los Secretarios general o sus representantes de la "Organización de los Estados Americanos" (O.E.A.) y la O.N.U., los Cancilleres de Centro América, el "Grupo de Contadora" y el "Grupo de Apoyo". La función primordial de esta comisión es la verificación y seguimiento de los compromisos contraídos en el "Acuerdo de Esquipulas II". Como podemos apreciar, la misión de esta comisión es prácticamente la misma que la de las comisiones nacionales de reconciliación. Esto obedece a que de esta manera, el proceso es verificado tanto por agentes internos como por agentes externos del istmo. En Venezuela, durante el 22 y el 23 de agosto de 1987, se constituyó la C.I.S.V. La participación de la C.I.S.V. fue pequeña, pues prácticamente solo se reunió dos veces el grupo de representantes ad hoc de la C.I.S.V. y luego tan sólo se reunió una vez más para evaluar el "avance" de los compromisos contraídos en el "Acuerdo de Esquipulas II".

A.6 EL MODERADOR:

El 25 de mayo de 1993 se dio el autogolpe del Presidente Serrano Elías. La negociación entró en un impase de ocho meses durante el nuevo régimen del Licenciado Ramiro de León Carpio. El 4 de octubre de 1993 el Presidente De León Carpio propuso un plan de paz completamente inviable habida cuenta de la vigencia del Acuerdo de Oslo: solicitaba la mediación de las Naciones Unidas y al Conciliador se le pedía coordinar un Foro Interno de la Paz. El presidente de León Carpio nombró coordinador de la Comisión de Paz Gubernamental al doctor Héctor Rosada.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



Las funciones de Monseñor Rodolfo Quezada Toruño como conciliador dependían de un acuerdo bilateral suscrito entre URNG y dos gobiernos legítimos y no aceptó la propuesta unilateral del gobierno. Este fue un período difícil para el conciliador, sin embargo, la Conferencia Episcopal, la Nunciatura y la Santa Sede, apoyaron su postura, asimismo los medios de prensa y los sectores populares le manifestaron su solidaridad, ya que pretendía dejar la conciliación solo si las partes de común acuerdo cambiaban el formato pactado en Oslo.

El 10 de marzo de 1994 el Gobierno y la URNG, cambiaron el formato. Desaparecía la figura del Conciliador y se daba paso a la mediación, llamada MODERACION, de las Naciones Unidas. En el nuevo formato nada quedó del plan propuesto por el Licenciado De León Carpio en las Naciones Unidas, a excepción de la exclusión del Conciliador y al llamado a moderar de las Naciones Unidas.

Se inician nuevamente las pláticas de negociación de paz y surge el "Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca" el 6 de enero de 1994 en la ciudad de México. Las partes deciden solicitar al Secretario General de Naciones Unidas que designe a un representante para que asuma la función de moderador de las negociaciones bilaterales del gobierno y URNG. Acuerdan que el moderador puede proponer todas las iniciativas encaminadas a agilizar la firma del acuerdo de paz firme y duradera. Para el efecto se designa al señor Jean Arnault, quien inicia sus funciones como tal a partir del "Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos" hasta el "Acuerdo Cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdo de Paz", excepto el "Acuerdo de Paz Firme y Duradera" que es moderado por Boutros Boutros-Ghali.



A. 7. LA MISION DE NACIONES UNIDAS PARA GUATEMALA (MINUGUA):

El 29 de marzo de 1994, tras haberse reanudado el proceso de negociación suspendido en mayo de 1993, el Gobierno y la U.R.N.G. a través de sus representantes firmaron el "Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos", en el mismo solicitan al Secretario General de Naciones Unidas que organizara una "misión de verificación de la situación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del acuerdo". La Misión había de ser un componente de la verificación global del acuerdo de paz firme y duradera que las partes se habían comprometido a firmar con arreglo a las disposiciones del Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación entre el Gobierno de Guatemala y la U.R.N.G.

En el Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos, las partes pidieron que la misión de las Naciones Unidas, al verificar la situación de los derechos humanos, recibiera, calificara y diera seguimiento a las denuncias sobre eventuales violaciones de los derechos humanos, comprobara que los organismos nacionales competentes efectuaran las investigaciones que fueran necesarias de manera autónoma, eficaz y de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de derechos humanos y se pronunciara sobre la existencia o inexistencia de una violación determinada. Entre otras de sus funciones debía determinar si las partes cumplían con los compromisos adquiridos a cabalidad y hacer recomendaciones, sobre las medidas necesarias para promover la plena observancia de los derechos humanos, a partir de su instalación en el país.

Quedó establecido que MINUGUA, estaba facultada para asentarse y desplazarse libremente por todo el país, así como entrevistarse libre y en privado con cualquier persona o grupo determinado, realizar visitas libremente y sin previo

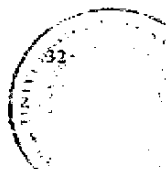
Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



aviso, cuando lo estimara necesario. El Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos facultó a la misión para que cooperara con las instituciones y entidades nacionales, es decir, el Organismo Judicial, Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos y la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos.

En consecuencia de lo anterior, el 19 de septiembre de 1994 en Asamblea General se estableció la MISION DE NACIONES UNIDAS PARA GUATEMALA (MINUGUA) según resolución número 48/267, por un período inicial de seis meses, nombrándose como su Director al señor Leonardo Franco. Al día siguiente se envió a Guatemala un equipo técnico de avanzada para que desarrollara todas las actividades técnicas y logísticas necesarias y se establecieron contactos con el Gobierno, instituciones, diversas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y demás sectores del país.

MINUGUA realizó los contactos con las partes del proceso de paz, la verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los Compromisos adquiridos dentro del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos y los aspectos del Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas que fue firmado el 31 de marzo de 1995, también el Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y la Situación Agraria que fue firmado el 6 de mayo de 1996. Es decir que su función continuó hasta la firma del "Acuerdo de Paz Firme y Duradera" firmado el 29 de diciembre de 1996. Inicialmente se constituyó para que funcionara por seis meses pero consideraron necesaria e importante su presencia por lo que prorrogaron su estadía en el país.



[Handwritten signature]

TITULO TERCERO

EL DESARROLLO DEL PROCESO DE PAZ

En este sentido, analizaremos el desarrollo del proceso guatemalteco de paz, estudiando cada uno de los acuerdo producidos a partir de los acuerdos de "Esquipulas II" y de "Oslo", hasta el acuerdo "Cronograma". Sin embargo, consideramos que no tendríamos una panorámica completa del proceso en sí, si antes no consideramos los antecedentes del mismo. Dentro de los antecedentes, es preciso estudiar los sentados por el "Grupo de Contadora". Luego de esta breve explicación, entremos en la materia del análisis del desarrollo del proceso de paz y sus antecedentes.

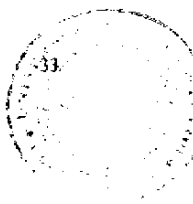
CAPITULO I

ANTECEDENTES. "EL GRUPO DE CONTADORA", SUS ESFUERZOS. "LA DECLARACIÓN DE CANCUN".

El área centroamericana ha atravesado una crisis compleja que también ha reclamado una solución definitiva y no paliativos. Guatemala no ha sido la excepción en el istmo. Lejos de ello, nuestro país ha sufrido uno de los conflictos armados internos más antiguos del continentes (sólo Colombia la supera en ese sentido). De esa cuenta, Guatemala se halló prácticamente atrapada en la corriente de la crisis y sujeta a sus perniciosos efectos. Al analizar el conflicto regional, apreciamos como causas de esa crisis particular, las siguientes:³⁷

- a. las superpotencias (los Estados Unidos y la otrora la Unión Soviética) convirtieron el área centroamericana en uno más de los escenarios del conflicto este-oeste;

³⁷ QUIÑONES AMBZQUITA (Mario); *Op.cit.* pp.37-38.



- b. la miseria en la que ha vivido la mayor parte de la población del istmo; y
- c. el descontento político (particularmente en cuanto a la ausencia de la democracia) en todos y cada uno de los países de la región, a excepción de Costa Rica.

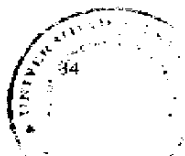
Esta crisis fue tomando paulatinamente proporciones cada vez más alarmantes. Era posible vislumbrar la posibilidad de una intervención armada de los Estados Unidos en la región.

Surgieron entonces varias iniciativas que proponían soluciones al conflicto regional. Entre éstas, el planteamiento de disposición al diálogo por el F.D.R. ("Frente Democrático Revolucionario", brazo político del F.M.L.N.); la propuesta formulada por el Subsecretario estadounidense Thomas Enders para el *modus vivendi* con Nicaragua y la propuesta planteada por el "Grupo de Contadora". Para el propósito de esta tesis, estudiaremos únicamente ésta última.

El "Grupo Contadora" nació en 1976, cuando Colombia, Venezuela, Costa Rica, México y Panamá firmaron el "Acta de Contadora"³⁸. El propósito del "Grupo de Contadora" inicialmente fue el de apoyar a Panamá en su causa para lograr la recuperación del Canal de Panamá, aportando a modo de sugerencia, algunas medidas para facilitarla. Los esfuerzos del "Grupo de Contadora" culminaron con la suscripción de los tratados "Torrijos-Center", por medio de los cuales se comprometía Estados Unidos de América a devolver el canal y Panamá, por su parte se obligaba a asegurar la neutralidad del paso interoceánico.

Luego, el 8 y 9 de enero de 1983, integrantes del "Grupo de Contadora" vuelven a reunirse. El propósito de la convocatoria es lograr el acuerdo de los

³⁸ CEPEDA (Fernando) & Rodrigo Pardo. Negociaciones de Paz en América Central por el Grupo de Contadora. Costa Rica, editorial F.L.A.C.S.O., Cuadernos de Ciencias Sociales No. 4, 1987; p.6.

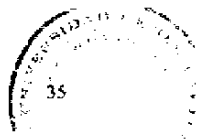


miembros para intensificar el diálogo y la negociación entre los gobiernos centroamericanos, lograr la distensión y establecer las bases para lograr el respeto y la pacífica convivencia entre los países del istmo centroamericano. De esta reunión dimanó la "Declaración de Contadora", que contiene las declaraciones que los países del "Grupo de Contadora" hicieron después de sus deliberaciones³⁹.

A lo largo del año de 1983, los Cancilleres del "Grupo de Contadora" sostienen 4 reuniones con los Cancilleres de los 6 países centroamericanos. En estas reuniones instan a los gobiernos de Centro América a que inicien un diálogo constructivo y establezcan " (...) las bases de una paz estable y duradera en la región. (...)". Además como resultado, se conformó una "Comisión técnica" integrada por los vice-cancilleres de los 9 países y se suscribe el "Documento de Objetivos", que consagra los 21 compromisos fundamentales para lograr la paz, la democracia, la seguridad, la estabilidad y la cooperación regional.

El 17 de julio de 1983, los Presidentes de México, Panamá, Colombia y Venezuela, se dieron cita nuevamente en la isla panameña de Contadora y firmaron el acta que lleva el nombre de "Declaración de Cancún sobre la Paz en Centro América", que concretaba los puntos en los que exponía la filosofía del grupo y describe las directrices de un programa de paz y desarrollo a proponer a los gobiernos de los países del istmo. Los puntos tratados fueron agrupados en tres partes: los asuntos socio-económicos, los políticos y los relativos al desarme. Y el 11 de noviembre del mismo año, la Asamblea General de la O.N.U. manifiesta expresamente su apoyo al "Grupo de Contadora", reiterando a los países centroamericanos su derecho de vivir en paz y auto determinar su propio futuro.

³⁹ Costa Rica fue prácticamente marginada del "Grupo de Contadora" luego de la firma del "Acta de Contadora", al punto que no figura entre los signatarios de la "Declaración de Cancún". Así aconteció puesto que los demás integrantes del grupo le consideraron uno de los protagonistas del conflicto centroamericano. En el mismo sentido, Vid. CEPEDA (Fernando) & Rodrigo Pardo. *Op.cit.* pp.24-25.



Con posterioridad, se integraron 3 comisiones técnicas que trabajaron en cada una de las áreas antes descritas. Y en junio de 1984, presentan el proyecto del "Acta para la Paz y la Cooperación", preparada para resolver el conflicto centroamericano.

El proyecto de dicha acta jamás fue firmado por los países centroamericanos. Sin embargo, la virtud del "Grupo de Contadora" reside en que propició, en un ambiente multilateral de neutralidad, la desmilitarización y la solución pacífica del conflicto centroamericano⁴⁰. Si bien, el grupo no cumplió con su cometido en lo que respecta al conflicto centroamericano, ésta constituyó, como dijera un exministro guatemalteco de Relaciones Exteriores⁴¹: "(...) un dique que impidió el desbordamiento de las pasiones y generalización del conflicto armado; y (...), estableció una solidaridad muy importante en el tratamiento de las relaciones internacionales de Latinoamérica, que ha facilitado la solución de conflictos bilaterales; (...)". Amén de lo anterior, la influencia del "grupo de Contadora" fue determinante en la redacción del documento contenido del "Acuerdo de Esquipulas II", facilitando la fluidez del diálogo como medio de búsqueda de la paz.

⁴⁰ El "Grupo de Contadora" elaboró varios proyectos de acta, la primera en abril de 1984 y la última el 6 de junio de 1986, sin que fuera firmado finalmente ninguno de ellos.

⁴¹ QUINONES AMEZQUITA (Mario). *Op.cit.* pp.41-42.



CAPITULO II
EL ACUERDO DE ESQUIPULAS II

A) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DEL ACUERDO:

El acuerdo titulado por los países signatarios "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centro América", fue firmado tras 2 días de debate, el 7 de agosto de 1987 en la ciudad guatemalteca de Esquipulas.

B) SIGNATARIOS DEL ACUERDO:

El acuerdo fue firmado por los Presidentes de las repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

C) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA EL ACUERDO:

Para los efectos del trabajo, podemos dividir el acuerdo en tres partes fundamentales: la primera parte o preámbulo; la segunda parte o de la descripción del procedimiento propiamente dicho; y la tercera, donde encontramos las disposiciones finales.

El preámbulo del documento indica las fuentes del acuerdo, señalando como tales las siguientes:

- a. el "Grupo de Contadora" y su "Grupo de apoyo";
- b. el denominado "Acuerdo de Esquipulas I";
- c. el plan de paz presentado por Costa Rica (denominado también "Plan Arias");
- d. la "Carta de las Naciones Unidas";
- e. la "Carta de la Organización de los Estados Americanos";

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



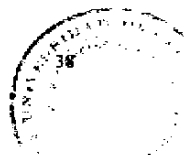
- f. el "Documento de Objetivos" del "Grupo de Contadora";
- g. el "Mensaje de Caraballeda para la Paz, la Seguridad y la Democracia en América Central";
- h. la "Declaración de Guatemala";
- i. el "Comunicado de Punta del Este";
- j. el "Mensaje de Panamá";
- k. el mensaje alusivo del Papa Juan Pablo II;
- l. el mensaje alusivo de la comunidad europea;
- m. el proyecto de "Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica".

Asimismo en el preámbulo, los Presidentes de los países signatarios hacen una serie de declaraciones que podemos resumir en la siguiente forma:

- se comprometen a luchar por la paz;
- renuncian a la violencia y optan por el diálogo;
- dedican el proceso de paz a la juventud centroamericana;
- erigen al Parlamento Centroamericano como símbolo de la libertad e independencia centroamericana; y
- desarrollan los principios de los documentos indicados como fuente anteriormente.

La segunda parte del acuerdo hace relación de los pasos que deben ejecutarse para lograr el establecimiento de la paz firme y duradera en la región centroamericana.

Y la tercera parte, que contiene las disposiciones finales del acuerdo.



[Handwritten signature]

D) COMENTARIO ACERCA DEL CONTENIDO DEL ACUERDO:

El acuerdo en estudio contiene una serie de compromisos contraídos por los signatarios, destinados a establecer la paz firme y duradera en la región centroamericana (objetivo principal). Para arribar a esos compromisos, se esboza en el cuerpo del acuerdo, el procedimiento a seguir. Se contemplan fundamentalmente dos pasos para lograr el objetivo principal: la reconciliación nacional y el cese de hostilidades.

El primer paso contempla tres mecanismos: el diálogo, la amnistía y el accionar de las comisiones nacionales de reconciliación.

Podemos concebir el diálogo como la "discusión o trato en busca de aveniencia"⁴². El término "diálogo" ha adquirido recientemente connotaciones políticas, pues se usa para designar actividades tendientes a la contención de la violencia y evitar la guerra, controlar el antagonismo entre grupos, lograr el acuerdo entre los mismos, facilitar el gobierno ante la oposición pacífica de unos y la beligerante de otros y en general para lograr y mantener la paz.

Pero en los círculos políticos también se usa el término "diálogo político", que hace referencia a una idea totalmente ajena a la naturaleza y espíritu del diálogo propiamente dicho. Y es que pareciera que con aquél se denomina así a tácticas dilatorias que usa una de las partes para ganar tiempo o prepararse mejor, para evitar la represalia que puede suceder a un ataque que ha realizado la una en contra de la otra. Esta peculiar manera de recurrir al diálogo es verdaderamente un arma política y algunos han dado en llamarle "guerrilla del intelecto", pretendiendo con este término novedoso señalarla como una más de

⁴² Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena, Barcelona, editorial "Ramón Sopena, S.A.", t.2, 1978: p.1.

las armas con que cuenta la guerrilla en la actualidad en diversas partes del mundo⁴³.

Un diálogo nacional no es posible, según afirma el Dr. Rigoberto Juárez-Paz, en los países gobernados por regímenes totalitarios y en aquellos en donde el mandato popular del gobierno es inequívoco. En opinión de él, en tales países el diálogo no tendría sentido porque esto equivaldría a evidenciar debilidad del régimen. Disentimos del tal afirmación. El diálogo no puede denotar debilidad gubernamental. Si bien la paz es un fenómeno inherente al desarrollo y al establecimiento de regímenes políticos, el conflicto no es menos inherente a la naturaleza humana. Así que el diálogo se presenta como la opción racional y civilizada para la solución de los conflictos, tanto en países con regímenes débiles, como en los países democráticos gobernados legítimamente por quien o quienes ostentan un mandato basado en el apoyo electoral de las urnas.

El argumento de la "guerrilla del intelecto" podría hacernos dudar de la credibilidad del diálogo que se desarrolló entre guatemaltecos y que se auspició por la C.N.R.⁴⁴

Pero no debemos olvidar que el mecanismo del diálogo se inspiró desde su génesis (El Acuerdo de Esquipulas II), en la convicción, cierta o no, de que los países centroamericanos precisamos el diálogo como medio para salvar las diferencias que nos sumieron durante largo tiempo en luchas internas fratricidas. En consonancia con lo anterior, el Conciliador explicó que el diálogo comprende

⁴³ JUAREZ-PAZ (Rigoberto). Las Condiciones del Diálogo y otros ensayos. Guatemala, editorial, "Unión Tipográfica", 1985; pp.60-62.

⁴⁴ El ex Ministro guatemalteco de la Defensa, Gral. Héctor Gramajo Morales, en declaraciones recogidas por "Inforpress" declaró: "solo es una estrategia demagógica porque ellos nunca dejarán la lucha armada" y continuó afirmando que los alzados en armas deberían acogerse a la amnistía promulgada por el gobierno del Gral. Mejía Victores (ex jefe de Estado), asegurando que el diálogo con ellos solo significaba reconocerles el status.

en su fundamento la firme creencia en que el hombre por naturaleza tiende al bien y que gracias a su inclinación, puede superar el "endurecimiento ideológico", confiar en su contraparte y en la fuerza moral del diálogo, para luego encontrarse mutuamente y arribar a una "solución razonable y pacífica a sus problemas". Es el diálogo, en palabras de Mons. Rodolfo Quezada Toruño, lo que hace "capaz al hombre de superar las divisiones y conflictos de interés", aparentemente insuperables⁴⁵. Es precisamente la fe en el diálogo lo que debió haber motivado a los protagonistas a iniciarlo, desarrollarlo, mantenerlo y finalmente alcanzar la tan deseada paz.

De esta manera es que el "Acuerdo de Esquipulas II" se refiere al diálogo y los Presidentes firmantes al referirse al mismo dentro del acuerdo, se comprometen a que los gobiernos correspondientes desarrollen el mismo con los grupos opositores en aquellos países donde se ha producido la polarización social.

El Conciliador explicó el por qué del diálogo, indicando que la problemática sufrida en Guatemala, exigió con justificación la realización de un amplio diálogo nacional. Atribuyó a la falta de diálogo que en el pasado prevaleció, el deterioro irremediable de la convivencia social y acusó en la situación nacional una compleja problemática de todo orden, una creciente polarización ideológica con la generación subsecuente del conflicto armado que tendió a generalizarse y una evidente marginación de la ciudadanía, que no podía participar en el proceso de solución de todo lo anterior⁴⁶.

Dada la situación imperante en el año de 1987 y al cambio de panorama en el istmo, se renovó la actitud de los presidentes centroamericanos para enfrentar

⁴⁵ Declaración hecha en la entrega de credenciales a los delegados del Diálogo Nacional. Cf. C.N.R. C.N.R., No. 4, Guatemala, edita C.N.R., folleto informativo No. 4, 1991; p.5.

⁴⁶ QUEZADA TORUÑO (Rodolfo). Op.cit., pp.26-27.



el conflicto que cada país afrontaba entonces. De allí la firma del "Acuerdo de Esquipulas II" y el que en nuestro país, la C.N.R. haya propiciado el inicio y desarrollo del diálogo. El Conciliador atribuyó este cambio de panorama, al menos en Guatemala, a la conjugación de tres hechos capitales⁴⁷:

- 1°. La existencia de un endeble, pero esperanzador proceso de democratización;
- 2°. La existencia de sectores que se comprometieron con seriedad en la búsqueda de una solución viable y adecuada; y
- 3°. El encuentro de un número apreciable de "(...) intelectuales, politicólogos, analistas, empresarios, sindicalistas, historiadores, profesionales del derecho (sic) y agrónomos (...)" que aportaron su capacidad en la búsqueda de una solución alterna para resolver los problemas que hasta entonces se pretendía resolver con las armas.

La conjugación de tales hechos no sólo permitió que cambiara el aspecto de la situación istmica, sino que además se convirtió en el medio propicio en que se gestó y desarrolló el proceso de paz que actualmente se desenvuelve y pretende alcanzarla en nuestro país. Y es que desde el inicio del proceso, se optó por el diálogo como el medio para buscar la paz.

A este propósito, los signatarios del acuerdo se comprometieron a ejecutar urgentemente acciones de reconciliación en sus respectivos países para:

- a) permitir la participación popular en auténticos procesos políticos de carácter democrático;
- b) lograr la garantía plena de lo anterior, sobre bases de justicia, libertad y democracia; y
- c) crear los mecanismos necesarios que permitan, de acuerdo con la ley, el diálogo con los grupos de oposición.

⁴⁷

Ibid.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



se sujetara al proceso ignorado con el "Acuerdo de Esquipulas II", como también era indispensable que el ejército como institución constitucionalmente obediente y no deliberante, no entorpeciera el diálogo con la guerrilla.

Fue por estas consideraciones que se favoreció el diálogo por encima de las cuestiones del desarme o la amnistía, para posibilitar la discusión de las diferencias y el eventual arribo a un acuerdo de paz. Recordemos que la Constitución Política de la República de Guatemala consagra como deber del estado la garantía de la libertad, la justicia, la seguridad y la paz; constituyéndolo desde el mismo preámbulo de nuestra ley fundamental, en el promotor y principal responsable de la paz. De manera pues, que la actuación del gobierno en este sentido se encuentra legitimada y bien fundada por nuestra propia carta magna. Con esa orientación, el "Acuerdo de Oslo" marcó el punto de partida del proceso de paz y el "Acuerdo de Esquipulas II" sentó las bases para poder hacerlo.

El segundo mecanismo descrito por el acuerdo es la amnistía. El tratadista Guillermo Cabanellas concibe la amnistía como el "(...) acto de Poder Soberano que cubre con el velo del olvido las infracciones penales de cierta clase, dando por conclusos los procesos comenzados, declarando que no deben iniciarse los pendientes o bien declarando automáticamente cumplidas las condenas pronunciadas o en vías de cumplimiento"⁵¹.

El "Acuerdo de Esquipulas II" al referirse a la amnistía, establece por norma general que en cada país centroamericano se dictarán decretos de amnistía. Y agrega como excepción, que no se emitirán tales decretos únicamente en aquellos países en donde la C.I.S.V. no lo determine necesario. Dicho decreto, establece el acuerdo, debe comprender lo siguiente:

⁵¹ CABANELLAS (Guillermo), "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. T.I, 1976; p.275.

- a) todas aquellas disposiciones que garanticen la inviolabilidad de la vida, la libertad, los bienes y la seguridad de las personas a quienes resulte aplicable el decreto;
- b) la obligación de las fuerzas irregulares de liberar a todas aquellas personas que retenga en su poder simultáneamente a la emisión del decreto.

En Guatemala, el Congreso dictó dos decretos de amnistía dentro del marco del "Acuerdo de Esquipulas II". El primero, el 28 de octubre de 1987. Y el segundo, el 23 de junio de 1988. Este último, con dos propósitos: a) la ampliación del decreto 71-87 del mismo Congreso, que regulaba cuestiones referentes a la amnistía, pero cuya vigencia había cesado el 5 de mayo de 1988; y b) el cumplimiento de lo acordado en el "Acuerdo de Esquipulas II", según indica en su parte considerativa, amnistiando a aquellos que se acojan y hayan incurrido en delitos políticos y comunes conexos contra el orden político y la tranquilidad social, contemplados en los artículos 381 y 385 al 406 del Código Penal⁵².

No obstante lo anterior y constando en el "Acuerdo de Oslo", que la U.R.N.G. se sujetó al proceso de paz inaugurado por el "Acuerdo de Esquipulas II", ésta no acepta la amnistía y mucho menos un perdón judicial para lograr reincorporarla a la sociedad política. Y es que, según afirma el Licenciado Norman Mario Permuth Listwa (miembro de la C.N.R. guatemalteca), la U.R.N.G. no estaba dispuesta a acogerse a decreto de amnistía alguno y mucho menos está anuente a aceptar ningún perdón judicial, toda vez que ello supondría reconocer haber procedido ilegítimamente⁵³. Esto aparece confirmado por el Licenciado Francisco Ramón Asensio Dubón que asegura que "(...) las figuras

⁵² Decreto No. 17-73 del Congreso de la República, publicado en el Diario Oficial el 30 de agosto de 1973.

⁵³ La U.R.N.G. afirmó que la situación histórica que afectó a los guatemaltecos, obligó al pueblo a "(...) optar por ejercer su legítimo derecho a la rebelión. (...)" *Supra.*, p. 6.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



jurídicas de la Amnistía (sic) y del Perdón (sic), son objeto de la desaprobación de la U.R.N.G. (...)⁵⁴.

El tercer y último aspecto contemplado en el renglón de la reconciliación nacional es el de la "Comisión Nacional de Reconciliación" y este tema fue tratado en el título segundo del presente trabajo.

Ahora bien, en cuanto al segundo paso estipulado por el "Acuerdo de Esquipulas II", es decir, en cuanto al cese de hostilidades, debemos acotar que éste manda a los gobiernos signatarios realizar todas las acciones necesarias dentro del marco constitucional para lograr un cese de hostilidades efectivo en los territorios afectados por el accionar de grupos irregulares o insurgentes⁵⁵. Lo anterior está en consonancia con lo dispuesto por nuestra Constitución Política que instituye entre los deberes primordiales del estado la garantía de la paz y la seguridad. A este fin, como ya dijimos anteriormente, cualquier país centroamericano que pretenda pactar el cese de hostilidades tendrá que dialogar con los rebeldes, que no depondrán las armas, en tanto no se dialogue y se arribe a una solución negociada. El conflicto armado cobró un costo elevado e inaceptable, pues tomó vidas de ambos bandos. Lo anterior apremió la solución del conflicto, pues solo un acuerdo político y la implementación jurídica de ello será lo que finalmente proporcione la tan deseada paz.

Por último, el acuerdo regula entre otras cosas lo relativo a la democratización, que bien pudieramos llamar el tercer paso dispuesto por el "Acuerdo de Esquipulas II" para el establecimiento de una paz firme y duradera.

⁵⁴ El Licenciado Francisco Ramón Asensio Dubón preparó dicho documento, que la C.N.R. incorporó a manera de anexo al texto del "Acuerdo de El Escorial". Cf. C.N.R. La Paz Firme (...); pp.31-40.

⁵⁵ Por grupos irregulares bien podemos entender que el acuerdo se refiere también a los llamados "escuadrones de la muerte", agrupaciones paramilitares de carácter extremista y sumamente intolerantes que atacaron a los insurgentes y sus colaboradores.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



Es lógico pensar en este caso, pues resultaría estéril lograr la reconciliación nacional y el cese de hostilidades, sin las inquietudes políticas de los que integran la U.R.N.G. no son vertebradas de alguna manera, ya porque éstos se incorporen a un partido político ya existente, o bien porque firmen un partido nuevo. De suceder así podríamos afirmar que la imposibilidad de hacer manifiestas esas inquietudes empujarían de nuevo a algunos al camino de las armas. Además, el acuerdo también dispone en este aspecto la más completa libertad para los medios de información y el pluralismo político que no existían al amparo de la "Ley de Defensa de las Instituciones Democráticas"⁵⁶.

El Congreso de la República, mediante el punto resolutivo número 27-87, fechado 5 de agosto de 1987, "patentiza" su irrestricto apoyo a "la celebración de la Reunión (sic) Cumbre (sic) Presidencial (sic) ESQUIPULAS II.

CAPITULO III

EL ACUERDO BASICO PARA LA BUSQUEDA DE LA PAZ POR MEDIOS POLITICOS (EL ACUERDO DE OSLO)

A) ANTECEDENTES:

Luego que el "Acuerdo de Esquipulas II" fue dado a conocer el 9 de septiembre de 1987, la U.R.N.G. propone públicamente al gobierno el inicio y desarrollo de un diálogo público como primer paso democratizador. Pero a pesar de la

⁵⁶ Contenida en el decreto-ley No. 9, emitido el 10 de abril de 1963. Este decreto proscibía la organización, funcionamiento y promoción de partidos políticos, agrupaciones, asociaciones, comités, células, grupos de lucha, burós, y en general, toda clase de entidades de ideología comunista en el territorio guatemalteco.



propuesta, deja en claro que no depondrá las armas en tanto no concurren ciertas condiciones⁵⁷, que se describen a continuación:

- (a) que "(...) se sienten las bases reales (...)" para construir una sociedad mejor; y
- (b) que se elimine la estructura de poder que ha permitido, según afirma, que el ejército guatemalteco actúe impunemente al margen de la ley.

La U.R.N.G. afirmó que mientras persistiera la presencia y la actuación militar en el sentido antes relacionado, no podría existir garantía alguna del cumplimiento de acuerdo político ni de la vida de guatemalteco alguno.

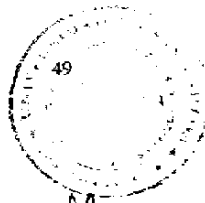
Luego en su misma propuesta, la U.R.N.G. recalcó la necesidad de obtener un pacto social que incluyera a todos los sectores de la sociedad civil guatemalteca, como punto previo al diálogo propuesto.

Esta propuesta causó inmediatamente gran revuelo y dio pábulo a las más variadas posturas. Inicialmente, el gobierno se manifestó renuente al diálogo con la U.R.N.G.. El entonces Presidente de la República, Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, indicó que el gobierno no estaba dispuesto al diálogo, pero que sí podían iniciarse conversaciones preliminares. Mientras que el entonces titular del Ministerio de la Defensa, General Héctor Gramajo Morales, señaló la propuesta como una mera propuesta de la U.R.N.G. para lograr el ansiado reconocimiento de la beligerancia.⁵⁸

Podemos entonces apreciar de lo anterior, que el gobierno se mostró al principio con cierta desconfianza respecto del diálogo. Sin embargo, el inicio, desarrollo y eventual conclusión del diálogo pareció luego ser atractivo al gobierno

⁵⁷ La propuesta fue difundida, entre otros por la publicación especializada "Inforpress", en la pág. 7 de su número de fecha 17 de septiembre de 1987. Cf. I.R.I.P.A.Z., Cronologías de los (...), pp. 33-34.

⁵⁸ "Inforpress2" recogió estas declaraciones en su número del 17 de septiembre de Cf.Ibid.



de Cerezo Arévalo y con algo de cautela, aceptó iniciar pláticas con la U.R.N.G., que no implicarían ningún reconocimiento de beligerancia por parte del gobierno. Tanto el entonces presidente como el Ministro de la Defensa coincidieron en señalar que el contacto guerrilla-gobierno podría darse mediante la Comisión Nacional de Reconciliación.

De allí el encuentro preliminar⁵⁹ entre el gobierno y la insurgencia unificada en Madrid en ese mismo año. Durante la reunión, las partes endurecieron sus respectivas posiciones y afirmaron inflexiblemente una serie de exigencias que no auguraban ningún arreglo en el futuro.

En efecto, el gobierno por su parte exigía la sujeción de "la guerrilla" a los acuerdos de Esquipulas, su acogimiento a la amnistía dimanada de los mismos y la deposición de las armas previamente a cualquier diálogo.

Mientras que la U.R.N.G., por su parte exigía el desmantelamiento de "las estructuras de control de la población", el respeto de los derechos humanos y la deducción de responsabilidades a los implicados en la violación de los mismos.


Ante esa situación, el acercamiento intentado no prosperó y el ejército guatemalteco lo interpretó como una reafirmación de la falta de voluntad política por parte de la insurgencia, para poder llegar a un entendido y su reincorporación a la vida legal. Sin embargo, la U.R.N.G. insistió en varias ocasiones en la reanudación de las conversaciones.

Respondiendo a las solicitudes formuladas en ese sentido por la U.R.N.G., el Presidente Marco Vinicio Cerezo Arévalo respondió, en una nota enviada a la

⁵⁹ Decimos preliminar y no oficial, porque acudieron al mismo sólo algunos funcionarios del gobierno y no una comitiva oficialmente conformada para el efecto.

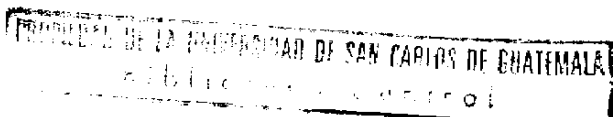
Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



C.N.R. el 7 de enero de 1988, que reconoce el contacto establecido y asegura que no pueden reanudarse las conversaciones interrumpidas sin que la insurgencia manifieste su voluntad política de participar en la vida política nacional pacíficamente. Agrega que es factible la reanudación de las conversaciones, si la U.R.N.G. hace dicha manifestación ante la Comisión Nacional de Reconciliación. 

De esta manera y retardando la reanudación de las políticas, el gobierno impidió a la U.R.N.G. entablar el diálogo, valiéndose de mediadores. Y es que la U.R.N.G. en varias ocasiones trató de lograr involucrar en el diálogo por desarrollar a la Iglesia católica y al gobierno costarricense. Así quedaba como único canal viable, el contacto con la C.N.R. No son difíciles de imaginar las razones que tuvo el gobierno para actuar de esta manera. Es dable suponer que el gobierno prefirió la intervención de la comisión a los demás medios de solución de conflictos, por estimarlo no lesivo al principio de libre autodeterminación de los pueblos. De esta manera, el gobierno podría por sí mismo adoptar la postura de su elección en el curso del proceso de paz, sin presiones externas de ninguna clase.

Pero el gobierno no pudo demorar indefinidamente el reestablecimiento de las conversaciones. El 18 de abril de 1988, una comitiva integrada por parlamentarios, sacerdotes y periodistas extranjeros y miembros de la "Representación Unitaria de la Oposición Guatemalteca" (R.U.O.G.) arribaron a Guatemala con el propósito de constatar la situación política y en materia de derechos humanos prevaleciente en Guatemala. Los integrantes de la misma, adujeron que la visita se producía a raíz de la invitación formulada por el embajador guatemalteco en Ginebra el 7 de marzo de 1987. Sin duda la U.R.N.G. supo como aprovechar este incidente para llamar la atención internacional sobre el conflicto de Guatemala y presionar de paso al gobierno a reanudar la comunicación pública y directa. Esta presión se vio incrementada por la escandalosa detención de dos miembros de la comitiva para



Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



conminarlos a acogerse a la amnistía. La repulsa nacional e internacional por este hecho no se hizo de esperar, creciendo entonces la presión de los demás países urgiendo al gobierno guatemalteco al reestablecimiento de las conversaciones.

A consecuencia de lo anterior, la C.N.R. entabló contacto con la U.R.N.G. en la ciudad costarricense de Heredia el 4 de mayo de 1988. Si bien no se logró ningún acuerdo en concreto (por lo menos que trascendiera al conocimiento público), esto dio pie a que la U.R.N.G. formulara a la comisión posteriormente su pública y formal propuesta de diálogo, mostrando su voluntad política de arribar a un arreglo del conflicto mediante una tregua de noventa días y pidiendo que se calendarizaran las reuniones para iniciar y desarrollar un diálogo con el gobierno.

De esta manera, la C.N.R. y la U.R.N.G. vuelven a reunirse el 24 de mayo de 1988 en San José de Costa Rica, para continuar las conversaciones con miras a propiciar el diálogo gobierno-guerrilla dentro del marco del "Acuerdo de Esquipulas II". La actitud del gobierno no se hizo esperar, señalando que la comisión actuaba por su cuenta y que no tenía facultades de negociación, reiterando que el diálogo solo podía trabarlo el gobierno con grupos políticos. Esto equivalía prácticamente a desautorizar la actuación de la comisión. Por su parte la C.N.R. indicó que simplemente se dirigía a Costa Rica a "(...) escuchar el punto de vista de la U.R.N.G. para luego trasladarlo al gobierno"⁶⁰. En tanto que la U.R.N.G. reiteró que no depondría las armas, ni se acogería a la amnistía, ofreciendo nuevamente la tregua de 90 días para establecer conversaciones directas con el gobierno y demandando la aplicación de los acuerdos de Ginebra relacionados con la humanización del conflicto y su participación en el diálogo nacional por desarrollarse.

⁶⁰ Nuevamente declaraciones recogidas por "Inforpress". Cf. I.R.L.P.A.Z.; Cronologías de los (...), p. 45.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



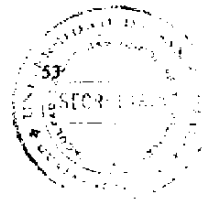
Las conversaciones con la insurgencia súbitamente se estancaron del todo (lo que algunos han dado en llamar "el punto muerto"). El gobierno persistía en no dialogar con esta y la C.N.R. concentró toda su atención en el "Diálogo Nacional", en el que no participaron la guerrilla (por no reunir los requisitos de legalidad, legitimidad y representatividad) y otros sectores, que voluntariamente decidieron no hacerlo o dejar hacerlo.

En diciembre de 1989, los presidentes centroamericanos se reunieron en San Isidro, Costa Rica, para ratificar el preámbulo del "Acuerdo de Esquipulas II" y evaluar la situación centroamericana, condenando las acciones terroristas desarrolladas por grupos irregulares y reiterando sus compromisos en materia de diálogo y respeto a los derechos humanos.

Luego de esa cumbre presidencial, la violencia en el país experimentó una drástica escalada. La prensa local, el CACIF, UASP, el PSD y la UCN condenaron la violencia, señalando al Secretario General del PSD, que esto era resultado de la falta de solución del conflicto por parte del gobierno. El relator de la ONU en materia de Derechos Humanos, Héctor Cross Spiel, señaló por su parte que la violencia política se incrementó preocupantemente.

Estas condiciones fueron las que prevalecieron antes de la reunión en Oslo, Noruega. La desconfianza gubernamental persistió aún, a pesar del anuncio oficial de la reunión. Ante esta comunicación, el entonces presidente de la comisión de Defensa del Congreso de la República de Guatemala, Edmund Mulet Lessiur, declaró ante la prensa local que el encuentro en Oslo era informal y que en consecuencia no tenía carácter oficial y que con esto de ninguna manera, se reconocía beligerancia alguna a la guerrilla⁶¹. Sin embargo, decir que el encuentro en Oslo constituye un mero encuentro informal es un contrasentido. En efecto, el

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



"Acuerdo de Oslo" ha sido tan formal, que fue reconocido en forma pública por el gobierno guatemalteco, la insurgencia y la comunidad internacional como el punto de partida de un proceso serio de diálogo en busca de la paz, constituyendo la fuente que describió las fases que efectivamente se desarrollaron en el proceso.

B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DEL ACUERDO:

El acuerdo titulado "Acuerdo Básico para la Búsqueda de la paz por medios Políticos", fue firmado tras una ronda de conversaciones que duró 4 días, el 30 de marzo de 1990 en la ciudad de Oslo, Noruega.

C) SIGNATARIOS DEL ACUERDO:

El acuerdo fue firmado por delegados de la C: N: R., plenamente respaldados por el gobierno guatemalteco y por una representación de la U. R. N. G. absolutamente apoyada por su Comandancia General. Sin embargo, el Licenciado Norman Mario Permut Listwa hace notar al respecto, que la comitiva de la comisión actuó verdaderamente en representación del gobierno. Como veremos más adelante, el acuerdo significó un reconocimiento por parte del gobierno guatemalteco de la legitimidad y representatividad de la U. R. N. G., amén de consistir en un replanteamiento del problema del diálogo con grupos desarmados (tal como lo exigía el "Acuerdo de Esquipulas II") en función de la paz.

⁶¹ Declaraciones recogidas por ASEN-CIAG (No. 146, p. 2-4), Cf. I. R. I. P. A. Z., Cronologías de los (...); p. 55.



D) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA EL ACUERDO:

El acuerdo presenta tres partes fundamentales: la primera es el preámbulo; la segunda, que contiene disposiciones respecto a la C.N.R., el Conciliador y el Secretario General de la O.N.U.; y la tercera, que contiene el compromiso de desarrollar una serie de reuniones con determinados sectores de la sociedad guatemalteca. Sin embargo y sin lugar a dudas, la parte más relevante del acuerdo es esta última, pues contiene el compromiso aceptado por los delegados de la C.N.R., donde programan una serie de reuniones a realizarse entre la insurgencia y los sectores civiles, sin que estos hayan otorgado a aquellos ninguna representación.

E) COMENTARIOS ACERCA DEL CONTENIDO DEL ACUERDO:

Es importante hacer una serie de observaciones en cuanto al preámbulo. En el mismo, se determina quiénes son los que emiten el acuerdo y en que calidades. Indica el acuerdo que se encuentran reunidos en la ciudad de Oslo, la comitiva de la Comisión y la comitiva de la U.R.N.G., esta última actuó plenamente respaldada por su comandancia general y la primera, reza el acuerdo, actúa con pleno respaldo del gobierno de la república.

Como se indico anteriormente, los delegados de la Comisión actuaron verdaderamente en representación del gobierno. Por varias razones. La primera de ellas, es el hecho de que la comisión al iniciar formalmente el diálogo con la insurgencia, comprometió al mismo gobierno a replantear el diálogo previsto en el "Acuerdo de Esquipulas II", en función de la paz. Este acuerdo comprometía a los gobiernos signatarios a dialogar con los grupos desarmados de oposición política, pero en el Acuerdo de Oslo, el gobierno se comprometió a dialogar con la insurgencia, no obstante que ésta no había depuesto las armas. La segunda, que



el gobierno al respaldar plenamente a la comisión en la suscripción del acuerdo se obligó a participar del inicio y desarrollo del proceso, sujetándose al mismo y constituyéndose formalmente y desde ese momento en protagonista/actor del proceso. La tercera y la más importante, la firma de la comisión (plenamente respaldada por el gobierno) en conjunción con la de la comitiva de la U.R.N.G. del acuerdo⁶², significó reconocer el legítimo protagonismo de esta última en el proceso de paz. Asimismo, esto significa el reconocimiento gubernamental de insurgencia a la guerrilla⁶³, pues no se trató de dialogar con delinquentes sino con grupos armados de oposición que según sus principios, no tenían ni tuvieron el afán de delinquir⁶⁴. Cabe agregar, que la firma del acuerdo por la comisión implicó un reconocimiento gubernamental a la U.R.N.G. de la representatividad de los grupos de oposición armada. De lo contrario, pudo pretenderse la inclusión de otros grupos o persistiría la reticencia gubernamental en dialogar con la U.R.N.G. Y por último la cuarta razón, el gobierno confirmó con la firma de sus delegados al calce de los acuerdos posteriores que los delegados de la C.N.R., actuaron en representación del gobierno.

Ciertamente, nuestras leyes no permiten al gobierno entablar un diálogo con grupos armados ilegalmente que operan rebeldemente al margen de la ley y mucho menos les reconoce personalidad y representatividad. Sin embargo, el "Acuerdo de Esquipulas II" constituyó el esfuerzo de los países centroamericanos para enfrentar de manera distinta este tipo de crisis, tratando de adecuar la situación, acogiéndose al Derecho Internacional y al Derecho Constitucional de

⁶² Se dice plenamente respaldada, pues amén de la declaración de los delegados de la C.N.R., inserta en el preámbulo del Acuerdo de Oslo, el gobierno ratificó lo allí acordado.

⁶³ Esto resulta muy interesante de contrastar con las declaraciones que en el año de 1992 emitieron los voceros del ejército y su Departamento de divulgación, pues luego del reconocimiento gubernamental de la insurgencia a lo largo del proceso, los tachó la prensa local de "delinquentes subversivos", "delincuencia terrorista", "bandas de asaltantes", etc.

⁶⁴ Se aprecia en los documentos de la U.R.N.G. que ésta consideró enmarcado su accionar dentro del derecho de legítima rebelión de los pueblos. Una afirmación de esta naturaleza nos permite deducir que esa

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



cada país. Y con el "Acuerdo de Oslo" se determina el curso que debe seguir el diálogo para arribar a la firma de un acuerdo de paz. De esta manera, en alguno modo se justifica el diálogo gubernamental con los grupos armados de oposición, sobre todo haciendo una valoración más política que jurídica.

En el preámbulo, también se determinan las coincidencias entre el gobierno y la insurgencia. En efecto, tanto la Comisión (en representación del Gobierno) como la U.R.N.G. reconocieron lo siguiente:

- a) que ambas están interesadas en encontrar una solución pacífica a la problemática nacional por medios políticos;
- b) que lo anterior es indispensable para lograr la reconciliación entre los guatemaltecos.

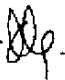
En consonancia con lo anterior, los signatarios, las calidades con que actuaron, acordaron iniciar un proceso serio que culmine con la paz y el perfeccionamiento de nuestra democracia. Esto resulta trascendental, puesto que entonces el proceso no se circunscribe a la paz, sino que además se extiende al mejoramiento de la democracia en nuestro país.

Luego en el apartado intitulado "Gestiones de buenos oficios", se acuerda lo siguiente:

- a. atribuir a la C.N.R. la gestión de las actividades referidas por el acuerdo y la interposición de buenos oficios ante quien corresponda, además de la constatación y verificación de las reuniones que se entablen entre la U.R.N.G. y el gobierno;
- b. nombrar a Monseñor Rodolfo Quezada Toruño como Conciliador, atribuyéndole como tal, la proposición a todas las partes de iniciativas,

organización consideró que su accionar se encontró al margen del delito de rebelión contemplado en el Código Penal Guatemalteco.



En relación a lo anterior, valdría subrayar que efectivamente el sector  castrense concentra en si mismo una gran cuota de poder. Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico-positivo no permite al ejército participar como parte deliberante en un diálogo, a pesar de ello, el gobierno decidió permitir al ejército intervenir activamente en la última fase del procedimiento del diálogo. Esto probablemente respondió a la necesidad de las cosas, pues la historia ha demostrado constantemente que en Guatemala, el ejército ha jugado un papel decisivo en los cambios que se han realizado en nuestro país, amén de que la U.R.N.G., en la propuesta de diálogo que formuló luego de la firma del "Acuerdo de Esquipulas II", acusó a esa "(...) estructura militar de poder (...) { de ser } la causa principal de que haya guerra (...)"⁶⁶.

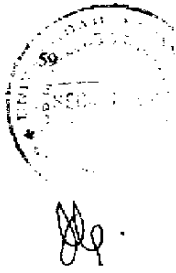
Según nuestro estado jurídico actual, el ejército no puede participar como parte deliberante dentro de un diálogo, pero si puede participar como parte no deliberante. Nada obsta para ello y si el Presidente lo ordena, puede asistir a las reuniones del diálogo, como sucedió.

Por ese tiempo circuló en los rotativos del país un comunicado de los sectores civiles conmemorando el 2do. aniversario de la firma del "Acuerdo de Oslo". En resumen, dicho comunicado resaltó la triple significación del acuerdo: primero, el acuerdo como el acto mediante el cual se sentaron las bases para resolver por medios políticos el conflicto armado interno; segundo, el acuerdo marcó la apertura a un período distinto en la historia guatemalteca, que posibilitó a los distintos sectores sociales del país opinar y tomar parte en las decisiones de trascendencia nacional; y tercero, el acuerdo constituyó un punto de encuentro entre los más diversos sectores del país⁶⁷.

⁶⁵ I.R.I.P.A.Z.; Cronologías de los (...); p.58.

⁶⁶ Cf. I.R.I.P.A.Z. Cronologías de los (...); p.33.

⁶⁷ Cf. Sectores Civiles de Guatemala. A dos años de la firma del Acuerdo de Oslo. Diario Prensa Libre Guatemala, 31 de marzo de 1992, año XLI; p.57.



**CAPITULO IV
EL ACUERDO DE EL ESCORIAL**

A) ANTECEDENTES:

El "Acuerdo de Oslo" produjo una reacción positiva generalizada en la comunidad internacional, por ejemplo, los países integrantes de la Comunidad Europea de Naciones, durante la VI Conferencia Ministerial realizada en la ciudad irlandesa de Dublín, "(...) se congratularon por los acuerdos alcanzados por la Comisión Nacional de Reconciliación y la U.R.N.G. en la reunión de Oslo"⁸⁸. Y los Estados Unidos, por medio de su Secretario Adjunto de Estado para Asuntos Latinoamericanos, expresó el 31 de mayo de 1990, su apoyo al proceso y su felicitación a la C.N.R. y a la U.R.N.G. por el compromiso de avanzar en el proceso de paz.

Sin embargo, una renovada ola de violencia azotó al país durante el mes de mayo de 1990 y el entonces Presidente de la República, la atribuyó a la actividad de sectores radicales de extrema derecha, a quienes acusó de persistir en la no aceptación de los cambios introducidos en el proceso de democratización y en la intención de desestabilizar en el país. Por su parte, el ejército y la U.R.N.G. mantuvieron sus operativos militares, reafirmando la insurgencia que el diálogo no implicaba ningún compromiso de parte de ellos para la suspensión de las actividades militares.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DEL ACUERDO:

El acuerdo fue firmado el 6 de junio de 1990 en el palacio madrileño de San Lorenzo de El Escorial, en España, tras 6 días de conversaciones⁶⁸.

C) SIGNATARIOS DEL ACUERDO:

Aparecen como signatarios del acuerdo: la U.R.N.G., la C.N.R. y varios representantes de los partidos políticos guatemaltecos, que integran lo que en ese momento se denominó "instancia de partidos políticos".

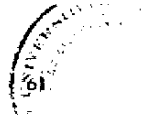
D) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA EL ACUERDO:

El texto del acuerdo aparece dividido básicamente en cuatro apartados. El primero, que consiste en la parte introductoria del acuerdo, en donde se hace una declaración de los objetivos de solucionar pacífica y políticamente el conflicto y perfeccionar nuestra democracia. El segundo que contiene la manifestación de los signatarios de que este acuerdo se encuentra enmarcado en los acuerdos de "Esquipulas II" y "de Oslo" y el marco constitucional guatemalteco. El tercer apartado aparece subdividido en cinco puntos que resumen los compromisos políticos acordados por la instancia de los partidos políticos y la U.R.N.G. En el primer punto, los signatarios ratifican en su totalidad el "Acuerdo de Oslo". En el segundo punto, reconocen la necesidad de impulsar la incorporación de todas las fuerzas y sectores de la sociedad guatemalteca, a efecto de involucrarlas en la definición de los cambios institucionales que permitan lograr la vigencia plena de los derechos de todos los guatemaltecos. En el tercer punto, reconocen la

⁶⁸ Declaración recogida por la revista "Panorama", Cf. I.R.I.P.A.Z.; Cronologías de los (...); p.59.

⁶⁹ A pesar de que la parte final del acuerdo indica que el mismo fue firmado el "primero" (sic) de junio de 1990, el texto íntegro no fue firmado sino hasta el 6 de ese mismo mes.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



de

necesidad de propugnar la revisión y reforma institucional y de nuestro ordenamiento jurídico-positivo. Con el propósito de lograr dicha revisión y reforma, reconocen que deben propiciar la reconciliación, la democratización, la solución pacífica y por medios políticos de la problemática nacional y el irrestricto respeto y aplicación de la ley. En el cuarto punto, se hace constar el compromiso de impulsar las medidas políticas necesarias que contribuyen a la solución de la problemática guatemalteca y la reincorporación de la U.R.N.G. al proceso político de nuestro país. Finalmente en el quinto punto, acuerdan desarrollar una serie de reuniones periódicas U.R.N.G.-INSTANCIA POLÍTICA, dentro del marco de los acuerdos firmados en Esquipulas, Oslo y la Constitución Política de la República de Guatemala.

Asimismo, en el quinto punto de los compromisos adquiridos por los signatarios, la instancia acoge favorablemente la manifestación de la U.R.N.G. en el sentido de que ésta no se opone al proceso electoral de 1990, comprometiéndose a no desarrollar acciones contra el proceso y a suspender todo acto de sabotaje durante dicho período.

Vale la pena comentar que el compromiso de verificar varias reuniones adicionales insurgencia-instancia política fue incumplido del todo, puesto que no se realizó reunión alguna.

E) COMENTARIOS DEL ACUERDO:

Dentro del texto del acuerdo, podemos hallar el reconocimiento que hacen los signatarios de perfeccionar y convertir nuestra democracia en un sistema funcional y participativo, involucrando todas las fuerzas y sectores de la sociedad en la definición de los cambios institucionales que permitirán la plena vigencia de los derechos de los guatemaltecos.



[Handwritten signature]

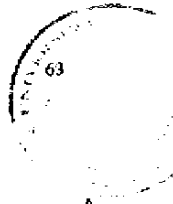
El reconocimiento de la necesidad arriba descrita implica igualmente el reconocimiento de que en nuestro país aún no vivimos una democracia funcional y participativa. Por ende, podemos afirmar que aún existen grupos, sectores o fuerzas de nuestra sociedad que permanecen marginados.

Podemos asegurar que en Guatemala, los partidos políticos no han cumplido con la primordial tarea de vertebrar y propiciar la movilización de la sociedad, mediante una genuina participación democrática. Las razones por las que no la han cumplido son varias, pero basta para el presente trabajo que atribuyamos este incumplimiento al accionar de diversos regímenes dictatoriales y a la no prevalencia de una genuina democracia en el seno de los partidos.

El Secretario General del P.G.T., en declaraciones hechas en el programa televisivo guatemalteco "Libre Encuentro", indico que (ellos) entraron en la clandestinidad y se enfrascaron en la lucha armada insurgente porque se había cerrado todo espacio político a los sectores de izquierda.

En una democracia funcional y participativa, el involucramiento de los gobernados en la toma política de decisiones es un objetivo fundamental. El primer seminario sobre el rol de los partidos políticos organizado en Guatemala por la "Asociación de Investigación y Estudios Sociales", concluyó entre otras cosas que: (...). La responsabilidad de la toma de decisiones no es una potestad exclusiva de los gobernantes; el pueblo en forma organizada debe manifestarse e integrarse a los momentos y procesos de toma de decisiones, especialmente en asuntos de interés nacional. (...)⁷⁰.

⁷⁰ A.S.I.E.S. SEMINARIO: el verdadero rol de los partidos políticos en Guatemala, 1986, p.175.



Es por estas razones que se incluyó la democratización como punto dentro de la agenda del diálogo directo gobierno-guerrilla. Pues como ya se mencionó anteriormente, el perfeccionamiento de nuestra democracia es objetivo básico a alcanzar para lograr que realmente se concrete la paz, no solo con el cese al fuego, sino alcanzando un nivel de vida mejor.

La democracia es el diálogo permanente y abierto entre gobernantes y gobernados y las instituciones democráticas fueron las instancias encargadas de canalizar ese diálogo. Por lo tanto como afirmó acertadamente Edmundo Vásquez Martínez⁷¹, en una sociedad democrática donde el diálogo se canalice adecuadamente los "diálogos" dejan de ser necesarios. Entendiendo por "diálogos", claro está, cualquier diálogo que no se canalice por las instituciones democráticas. El mismo proceso de paz devendría innecesario si concurriera dicha condición. Sin embargo, dicha canalización en Guatemala ha sido inadecuada y muchas veces inexistente. Esto es así, si tomamos en cuenta que los partidos políticos han incumplido su misión como agentes por excelencia de dicha canalización, a tal punto que podemos afirmar que las instituciones de las que habla Vásquez Martínez se encuentra desacreditadas.

De manera pues, que el desarrollo de un diálogo "no institucionalizado" en Guatemala no sólo se hizo necesario sino imperativo. La ausencia de diálogo en nuestra sociedad produjo bastante descomposición social la que generó el conflicto armado. De suerte pues, que se desarrolló el proceso de paz y el "diálogo no institucionalizado" enmarcado dentro del mismo tanto para permitir el fortalecimiento de las instituciones democráticas, como para garantizar su preservación y la sobrevivencia de la incipiente democracia guatemalteca.

⁷¹ El Diálogo Nacional. Revista Crónica. Guatemala, No. 15 del año I, de fecha 3 de marzo de 1988, p.17.

Por todo lo anterior, se realizó la reunión U.R.N.G.-Instancia Política y se suscribió el Acuerdo de "El Escorial", pues los signatarios reconocieron la necesidad de transformar nuestra democracia. Tal transformación permite la solución pacífica del conflicto y además permitirá y garantizará la reincorporación de los insurgentes a la vida política nacional. Es precisamente la reincorporación de éstos, otro de los temas que se tratan en el texto del acuerdo.

Además, conviene destacar que los signatarios afortunadamente ratificaron el acuerdo de "Oslo". De esta manera, nos permiten observar que el proceso se ciñó a lo estipulado en aquella ciudad noruega.

Finalmente, observemos que el "Acuerdo de El Escorial" no tiene anexos. Esto resulta importante, cuando notamos que en el folleto informativo No. 5 de la C.N.R., aparece a manera de **addendum**⁷², un comentario preparado por el Licenciado Francisco Asensio acerca del acuerdo y sobre la opción de decretar la inculpabilidad a los miembros de la insurgencia. Ese comentario fue elaborado con posterioridad a dicho acuerdo⁷³ y por razones obvias no forma parte del mismo.

⁷² Vid. C.N.R. La paz firme (), pp.31-40.

⁷³ Supra. Nota de pie de página No. 52.



CAPITULO V
"LAS DECLARACIONES DE OTTAWA"

A) ANTECEDENTES:

A tiempo de la declaración, las elecciones presidenciales se encontraban próximas a desarrollarse. La atención del electorado en ese entonces se desplazó del proceso de paz al proceso electoral.

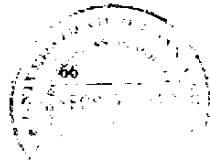
Una creciente expectativa se desató en torno a la reunión que atenderían los representantes del sector privado organizado del país (C.A.C.I.F. o Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, comerciales, industriales y financieras) y miembros de la U.R.N.G. A la misma concurren también miembros de la C.N.R. y el observador de la O.N.U.

B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DE LAS DECLARACIONES:

Los representantes del C.A.C.I.F. y los miembros de la U.R.N.G. se reunieron en la ciudad de Ottawa, Canadá, durante los días 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 1990.

C) SIGNATARIOS DE LAS DECLARACIONES:

En esta reunión no se arribó a acuerdo alguno. La comitiva del C.A.C.I.F. y la comitiva de la U.R.N.G. se limitaron a emitir comunicados por separado en presencia de los miembros de la C.N.R. y del observador de la O.N.U.



D) COMENTARIOS ACERCA DE LAS DECLARACIONES:

A pesar de que no resultó acuerdo alguno de la reunión en Ottawa, como apuntamos anteriormente, tanto los representantes del C.A.C.I.F., como los representantes de la comandancia de la U.R.N.G., emitieron por separado comunicados.

El hecho de que no hayan emitido conjuntamente sus comunicados, puede dar lugar a suponer que no lograron ningún consenso de importancia. Aunque el Licenciado Oliverio García Rodas sostiene que el C.A.C.I.F. y la insurgencia realizaron pláticas informales, a lo que atribuye que no hayan emitido un solo comunicado, además de que la posición del sector privado de no involucrarse del todo para poder mantener su posición crítica hacia el proceso y sus resultados.

La U.R.N.G. por su parte, durante el discurso pronunciado en la reunión, hizo una propuesta compuesta básicamente de dos elementos:

- 1ero. Sentar las bases de una democracia real, funcional y participativa; y
- 2do. iniciar un proceso para resolver las causas históricas, políticas, sociales y económicas del conflicto armado interno.

Explicó la U.R.N.G. que respecto del primer punto, era necesario lograr la realización de diez aspectos que describió durante la enunciación de los elementos. Entre los más importantes podríamos enumerar la desmilitarización del país, la eliminación de las estructuras represivas, el respeto de los derechos humanos, la derogación de ciertos decretos y leyes y la reforma de otras entre ellas, la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



Manifestó la U.R.N.G. en dicho comunicado, que de cumplirse dichos puntos "(...) estaríamos dispuestos a un alto al fuego bilateral y permanente y a suspender operaciones bilaterales ofensivas (...)"⁷⁴.

Y en cuanto al segundo elemento, expone a los representantes del C.A.C.I.F. que es necesario implementar las bases para un desarrollo que "(...) no genere agudas tensiones y permita resolver los problemas más fundamentales de la sociedad guatemalteca. (...)"⁷⁵.

Al efecto, los miembros de la U.R.N.G. se permiten hacer una serie de recomendaciones al C.A.C.I.F., advirtiendo que su implementación se hace necesaria para resolver la crisis y evitar "una explosión social muy costosa"⁷⁶, permitiendo el desarrollo del país.

Por su parte los representantes del C.A.C.I.F. pronunciaron un discurso en donde no se hace referencia alguna a las propuestas de los insurgentes. En cambio, en él atribuyen ciertamente a la violencia, la obtaculización del desarrollo y la desestimulación de la inversión, amén de la pérdida de infraestructura y de valiosas vidas en Guatemala. Reiteran su confianza en el estado de derecho y su esperanza en el proceso democrático recién iniciado por ese entonces.

En la reunión los asistentes no determinaron punto de divergencia alguno, no pusieron de relieve ninguna incompatibilidad fundamental, así como tampoco reconocieron de consumo necesidad de arribar a acuerdo alguno.

⁷⁴ I.R.I.P.A.Z. Cronologías de los (...); p.69.

⁷⁵ Ibid.

⁷⁶ I.R.I.P.A.Z. Cronologías de los (...), pp.70-71.

Pero, como queda de manifiesto en el texto de la posterior "Declaración de Quito", las "Declaraciones de Ottawa" recogieron "(...) los puntos de vista del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (sic)-C.A.C.I.F.- y la Comandancia de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (sic) -U.R.N.G.-(...)"⁷⁷

CAPITULO VI "LA DECLARACION DE QUITO"

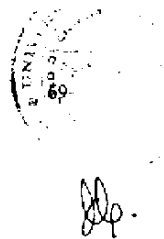
A) ANTECEDENTES:

Las conversaciones que la U.R.N.G. debía entablar con diversos sectores de la sociedad civil guatemalteca prosiguieron. Estando programada la reunión del sector religioso con los insurgentes, varios grupos protestan por su no inclusión dentro de la delegación representativa del sector religioso, entre ellos algunos grupos étnicos-mayas, pentecostales, mormones, testigos de Jehová, adventistas del sétimo día, la Iglesia "Elim", la iglesia "El Verbo", la iglesia "Príncipe de Paz" y otras denominaciones.

B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL Y SIGNATARIOS DE LA DECLARACION:

La declaración fue firmada por representantes de las siguientes organizaciones: La Conferencia Episcopal de Guatemala, la Iglesia Episcopal de Guatemala, la Asamblea Permanente de Grupos Cristianos, la Conferencia de Iglesias Evangélicas de Guatemala, la Comunidad Judía de Guatemala, Asimismo, fue firmada por la Comandancia General de la U.R.N.G., miembros de la C.N.R., el Conciliador y el Observador de la O.N.U.. Estaba previsto que esta

⁷⁷ I.R.I.P.A.Z.. Cronologías de los (...): p.80



declaración fuera firmada también por representantes de la Alianza Evangélica de Guatemala (A.E.G.), pero los mismos rehusaron firmarla aduciendo razones de procedimiento.

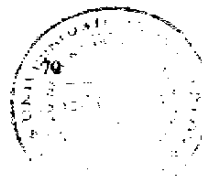
C) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA LA DECLARACION:

La declaración muestra una estructura muy simple, apareciendo únicamente dividida en dos apartados, el que corresponde al cuerpo mismo de la declaración y el que contiene los agradecimientos formulados por los signatarios.

Dentro del cuerpo de la declaración, los signatarios expresan en resumen lo siguiente:

- que comparecen a dar cumplimiento a lo acordado en Oslo, Noruega;
- que asimismo, comparecen con el objeto de especificar las acciones y medios para la búsqueda de la solución pacífica de la problemática nacional y el perfeccionamiento de la democracia;
- que reconocen que el "Acuerdo de Oslo" viabilizó un proceso encaminado al consenso nacional en la búsqueda de soluciones a la crisis del país.
- que la U.R.N.G. ratifica y reafirma el "Acuerdo de San Lorenzo de El Escorial" y la Declaración de Ottawa como resultados del "Acuerdo de Oslo";
- que el sector religioso manifiesta su expresa adhesión al "Acuerdo de Oslo";
- que el sector religioso respalda el "Acuerdo de San Lorenzo de El Escorial";
- que afirman que sin absoluto respeto de los derechos humanos no puede haber paz genuina y auténtica;
- que la idea conceptual de la palabra bíblica SHALOM refleja el concepto de paz que maneja el sector religioso, al referirse a la paz integral del reino de Dios, expresada en términos de misericordia, justicia y verdad para todos,

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



- que corresponde primordialmente al sector religioso hacer conciencia en la sociedad guatemalteca de la necesidad impostergable de paz y reconciliación nacional;
- que la voluntad de Dios viviente no es que los guatemaltecos vivamos en miseria, marginación y muerte;
- que Dios quiere que el hombre sea libre, artífice de su destino y dignidad, satisfaciendo todas sus necesidades según su condición de persona y que se realice plenamente a su imagen y semejanza;
- que hacen un llamado a todos los sectores del país para que aúnen sus esfuerzos en la búsqueda de soluciones a la problemática nacional por la vía del consenso nacional y del pacto social; y
- que la situación de Guatemala tiene sus propias causas.

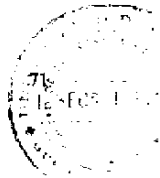
D) COMENTARIOS ACERCA DEL CONTENIDO DE LA DECLARACION.

La declaración se produjo en cumplimiento de lo acordado en el literal "b)" del apartado intitulado "Actividades a realizarse" del "Acuerdo de Oslo". En dicho literal, los signatarios convinieron en que la C.N.R. propiciaría las reuniones que fueran necesarias entre varios sectores de la sociedad civil guatemalteca y la U.R.N.G., con el propósito de encontrar "caminos de solución a los problemas nacionales".

Es por ello, que la U.R.N.G. y una delegación que aglutina más o menos la representación del sector religioso guatemalteco sostuvieron una reunión en la ciudad ecuatoriana de Quito.

Es de notar que quedó en tela de duda la representatividad de la delegación enviada por el sector religioso, pues la denuncia planteada por los grupos étnicos mayas develó la no participación de varias sectas religiosas que operan en

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



Guatemala, pero que no estaban adscritas a las organizaciones religiosas representadas por la delegación. Sin embargo, podemos afirmar que con la delegación enviada, la mayor parte del sector religioso se vio representada.

Dentro de la declaración examinada, se reafirma que no bastaba para la solución del conflicto el cese al fuego, sino que es necesario lograr la paz total, entendida esta última por el sector religioso como el shalom bíblico.

Fue sumamente valiosa la intervención del sector religioso en el proceso de paz, fundamentalmente porque aportó ideas que inspiraron el diálogo que se desarrolló en el seno mismo del proceso de paz. Cuando se habla de estos principios, nos referimos a los consabidos principios humanistas en cuanto a la dignidad de la persona, la índole social de esta, la promoción del bien común y el de la responsabilidad personal, que han sido consagrados por la Constitución Política de la República de Guatemala.

CAPITULO VII

"LA DECLARACION DE METEPEC, PUEBLA"

A) ANTECEDENTES:

Unos días antes a la suscripción de esta declaración, la "Confederación de Unidad Sindical de Guatemala" (C.U.S.G.) presentó a la opinión pública un documento, en donde hacía una serie de propuestas a formar parte eventualmente de la agenda del proceso de búsqueda de un gran acuerdo de unidad nacional. En dicho documento, la C.U.S.G. pide el respeto de los derechos humanos, el cese de la violencia, la erradicación de la injusticia social, el respeto a la organización y participación populares, la modificación de la estructura de los partidos políticos y otras más.



B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL Y SIGNATARIOS DE LA DECLARACIÓN:

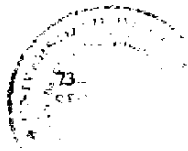
Aparecen como signatarios de la declaración los miembros de la C.N.R., la comitiva de la U.R.N.G. y el sector sindical y popular presentado por una delegación conformada al efecto, que firmaron el acuerdo el 25 de octubre de 1990 en Metepec, Puebla, México.

C) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA LA DECLARACION:

La declaración aparece dividida básicamente en tres apartados, el primero que corresponde a la parte introductoria, el segundo la declaración conjunta emitida por los signatarios y la tercera que se refiere a los agradecimientos formulados.

En el apartado que corresponde a la declaración, los signatarios manifestaron lo siguiente:

- el sector sindical y popular manifiesta su adhesión y ratificación al "Acuerdo de Oslo";
- la crisis generalizada en el país y sus diversas manifestaciones son los factores que desestabilizan la sociedad en su conjunto y determinan la ausencia de paz en Guatemala;
- que la paz justa y duradera será producto de cambios en las estructuras para erradicar la injusticia social, la modificación de la estructura de los partidos políticos, la celebración de elecciones libres y el respeto a los derechos de expresión, asociación y acción;
- el sector sindical y popular destaca que el proceso iniciado en Oslo no puede pretender poner únicamente fin al conflicto armado interno, sino que



debe tender a la resolución de las causas estructurales e históricas que le dieron origen;

- resaltan los signatarios la necesidad de supresión de los aparatos y leyes represivas y de redefinir el papel que al Estado le corresponde en el desarrollo de Guatemala;
- proponen cambios en la economía del país;
- postulan que para lograr la consecución de las metas antes descritas, es necesario lograr un consenso nacional para definir los intereses y aspiraciones de todos los guatemaltecos; y
- junto con la U.R.N.G. resaltan la necesidad de promover e implementar reformas constitucionales.

D) COMENTARIOS ACERCA DEL CONTENIDO DE LA DECLARACION:

Con esta declaración se reafirmó lo que en declaraciones y acuerdos anteriores se había dicho. Sin embargo, merece nuestro comentario el planteamiento de la delegación sindical y popular acerca de la redefinición del papel del estado en el desarrollo del país. En el texto de la Constitución Política de la República está plasmado cuál es el papel del Estado. El planteamiento antes referido implica que el papel asignado al Estado no ha sido formulado correctamente y por lo tanto, tiende directamente a una nueva definición. El papel del Estado no debe ser redefinido ni como resultado de este proceso, ni en la Constitución o ley alguna. La tarea corresponde al Gobierno de la República. Por ende, ese rol estará formulado en forma provisional en el plan de gobierno de cada partido que postule candidatos a la Presidencia de la República. En efecto, el papel que al Estado corresponde en el desarrollo de nuestro país varía de partido a partido. Los partidos políticos lo definen de manera distinta, porque conciben en forma igualmente distinta la intervención estatal en la sociedad civil.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

De manera pues, que es incorrecto definir el papel del Estado en el desarrollo tanto por disposición legal como por el consenso emanado del proceso de paz.

Lo anteriormente expuesto, nos permite asegurar sin temor a equivocarnos que el proceso de paz ciertamente no debe de circunscribirse a lograr el cese al fuego. Es necesario, que además resuelva hasta cierto punto las causas que dieron origen a la problemática nacional que subyació en el fondo del conflicto. En ese orden de ideas, la conclusión positiva del proceso de paz tiene como fines primordiales el término del conflicto armado, el cese de la violación a los derechos humanos y garantías fundamentales consagradas por nuestra ley fundamental, posibilitar la amplia participación de todos los guatemaltecos en los procesos electorales, eliminar la represión en todas sus formas, remover los obstáculos legales e institucionales que impiden la libre superación de todos los guatemaltecos, garantizar en forma efectiva la libertad y seguridad de estos y promover la reincorporación de los alzados en armas a la sociedad civil y la vida legal, desapareciendo toda agrupación clandestina. Lo anterior permite apreciar que los problemas que informan la problemática nacional no solucionan totalmente los problemas del guatemalteco. El proceso solamente puede lograr sentar las bases para que todo guatemalteco pueda emprender y conseguir la solución de sus problemas. De esa cuenta, los partidos políticos funcionarán libremente y sin represión alguna, dentro del marco legal y facilitarán la libre participación de los ciudadanos en todos los asuntos que atañen a la cosa pública. Entonces el camino a la consecución del bien común estará expedito.

CAPITULO VIII

"LA DECLARACION DE ATLIXCO, PUEBLA"

A) ANTECEDENTES:

La C.N.R. y la U.R.N.G. se reunieron con los sectores académicos, cooperativistas, empresariales, de pobladores y profesionales guatemaltecos en cumplimiento de lo dispuesto por el "Acuerdo de Oslo".

B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL Y SIGNATARIOS DE LA DECLARACION:

La declaración fue firmada durante la reunión que sostuvieron los participantes el 27 y 28 de octubre de 1990 en el municipio de Atlixco, del Estado de Puebla, México. Los signatarios son los siguientes: la instancia académica, cooperativista, empresarial, de pobladores y profesionales guatemaltecos (integrada por representantes de los colegios profesionales, algunas asociaciones y confederaciones, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, etc.), los representantes de la U.R.N.G., la C.N.R., el Conciliador y el Representante del Secretario General de la O.N.U.

C) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA LA DECLARACION:

La declaración puede ser dividida fundamentalmente en tres apartados. El primero de ellos contiene el preámbulo. El segundo, describe las declaraciones que hicieron los signatarios y el tercero, contiene los agradecimientos.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz

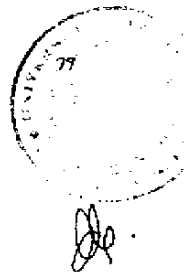


[Handwritten signature]

D) COMENTARIOS ACERCA DEL CONTENIDO DE LA DECLARACION:

Sintetizando el texto de la declaración, podemos afirmar que los signatarios se pronunciaron de la siguiente manera:

- a. Los sectores que dialogaron con la U.R.N.G. y la C.N.R. desean propiciar los mecanismos efectivos de reconciliación nacional que viabilicen el logro de una paz firme y duradera.
- b. Ratifican expresamente el Acuerdo de Oslo y se adhieren a lo expresado por las otras instancias participantes en el proceso de paz.
- c. Piden que cese la violencia en cualquiera de sus formas.
- d. Solicitan a la C.N.R. que convoque a todos los sectores que han estado involucrados en el proceso, para dialogar con el gobierno sobre el proceso de paz.
- e. Piden a la U.R.N.G. y al gobierno guatemalteco iniciar el diálogo directo sin demora.
- f. Hacen hincapié en la necesidad de que el diálogo se desarrolle "en el marco jurídico vigente".
- g. Piden a las demás instancias y participantes en el proceso, que se continúe apoyando el mismo. Y finalmente,
- h. Los participantes afirman que es necesario encaminarse hacia un gran "Consenso Nacional" (sic) para alcanzar los fines fundamentales del Estado.



CAPITULO IX
"EL ACUERDO DE MEXICO"

A) ANTECEDENTES:

El proceso de paz arriba con este acuerdo a su etapa más importante, que marca el inicio del diálogo directo gobierno-insurgencia. Así lo afirma el representante personal del Secretario General de la O.N.U. durante el discurso que pronunció durante la apertura de esta reunión. Al lugar electo para el encuentro acuden, la comandancia general de la U.R.N.G., su comisión político diplomática y una delegación del gobierno guatemalteco. El propósito, según indican, es darle cumplimiento a lo acordado en Oslo y alcanzar los objetivos trazados en el "Acuerdo de Esquipulas".

B) UBICACIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL DEL ACUERDO:

Este histórico acuerdo fue firmado por los asistentes el 26 de abril de 1991 en la ciudad de México, D.F.

C) SIGNATARIOS DEL ACUERDO:

Este acuerdo fue signado por miembros de la delegación representativa del gobierno de la República de Guatemala, los integrantes de la Comandancia General de la U.R.N.G. y de su Comisión Político Diplomática, las personas que conforman la C.N.R., el Conciliador y sus asesores y por el representante del Secretario General de la O.N.U.



D) ESTRUCTURA QUE PRESENTA EL ACUERDO:

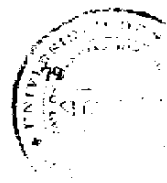
El acuerdo de análisis presenta una estructura ligeramente diferente a los anteriores. Consta de siete apartados. El primero, que contiene la declaración de objetivos y compromiso de "(...) llevar a cabo conversaciones bajo la conciliación del Presidente de la Comisión Nacional (sic) de Reconciliación (sic) de Guatemala, Monseñor Rodolfo Quezada Toruño, (...) y bajo la observación del Representante del Secretario General (sic) de Naciones Unidas (sic), doctor Francesc Vendrell. (...)">78. El segundo, que contiene la serie de compromisos que contraen el gobierno y la U.R.N.G.. El tercero, que contiene las normas especiales que gobernarán el debate entre ellos. El cuarto, que al final del cuerpo principal del acuerdo, atribuye facultades adicionales al Conciliador. El quinto apartado, que contiene la firma de los participantes. El sexto, que contiene una especie de anexo que describe el temario general de los asuntos a discutir a lo largo del diálogo directo. Y el séptimo y último apartado, que expresa los agradecimientos respectivos.

E) COMENTARIOS ACERCA DEL CONTENIDO DEL ACUERDO:

Es importante este acuerdo, puesto que con el mismo, el gobierno guatemalteco y la U.R.N.G. se comprometen a desarrollar un proceso de negociación que permita la firma de un acuerdo de paz, donde se consignen los acuerdos políticos respectivos, la manera de implementarlos y la ejecución de los mismos. Asimismo, se prevé en el mismo acuerdo que la C.N.R. y la O.N.U. verificarán el cumplimiento de lo acordado y establece quienes podrán asistir a las reuniones de negociación, introduciéndose la posibilidad de que los participantes

⁷⁸ C.N.R. La paz firme (...): p.58.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



se acompañen de asesores guatemaltecos previamente acreditados ante el Conciliador. En el acuerdo queda establecido que las reuniones serán directas, continuas y no susceptibles de ser interrumpidas unilateralmente por ninguna de las partes. Se agrega que las reuniones serán de conocimiento público y serán conducidas por el Conciliador, en su calidad de Presidente de la C.N.R. Sin embargo, las discusiones se desarrollarán en forma privada y secreta. La publicidad de los debates fue bastante restringida y se acordó también que solo los comunicados oficiales serían puestos en el conocimiento público. Sin embargo, el delegado del Secretario General de la O.N.U., en su calidad de Observador, podría informar irrestrictamente al Secretario. Quedó establecido que de las reuniones no se levantarían actas ni minutas, ni se podrían hacer grabaciones. Los acuerdos se recogerían en documentos debidamente discutidos y aprobados por las partes, que luego firmarían, quedando en poder del Conciliador, que fungirá como depositario de los originales de los acuerdos. Además se facultó al Conciliador para convocar a las reuniones acordadas, expedir copias certificadas de los acuerdos a las partes, designar a sus asesores y disponer recesos de las reuniones.

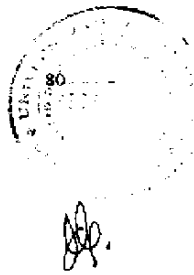
CAPITULO X

"EL ACUERDO DE QUERETARO"

A) ANTECEDENTES:

El proceso de paz continuó desenvolviéndose como estaba previsto en los acuerdos de "Esquipulas II" y de "Oslo". Conforme lo acordado en México, D.F., el primer punto a tratar dentro de la agenda de discusión es lo tocante a la democratización. Grandes expectativas surgieron respecto de esta reunión.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DEL ACUERDO:

Este acuerdo fue firmado por los asistentes el 25 de julio de 1991 en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro de los Estados Unidos Mexicanos.

C) SIGNATARIOS DEL ACUERDO:

El acuerdo fue firmado por los miembros de la delegación representativa del Presidente de la República, los integrantes de la Comandancia General y de la Comisión Política Diplomática de la U.R.N.G. y su asesor, las personas que conforman la C.N.R. y por el representante del Secretario General de la O.N.U.

D) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA EL ACUERDO:

Este acuerdo puede ser dividido básicamente en cinco apartados. El primero contiene una senda declaración de objetivos. El segundo describe una serie de consideraciones. El tercero contiene los acuerdo a los que arribaron. El cuarto contiene las firmas de los participantes y el quinto, que expresa unas frases de agradecimiento.

En el primer apartado, los signatarios manifiestan que tienen por objetivos los siguientes:

- a. alcanzar los objetivos (valga la redundancia) trazados en el 'Acuerdo de Esquipulas II';
- b. cumplir con las disposiciones del 'Acuerdo de Oslo';
- c. continuar las negociaciones bajo la conciliación del Presidente de la C.N.R. y la observación del representante del Secretario General de la O.N.U.; Y

- d. dejar constancia de los acuerdos a que han arribado respecto del tema "Democratización del Acuerdo del Temario General".

En el segundo apartado del acuerdo, se describen las consideraciones que los participantes hacen, las que se sintetizan a continuación:

- a. existe consenso de la sociedad civil guatemalteca respecto de los anhelos por la paz, la democracia y la "justicia social";
- b. el gobierno guatemalteco y la U.R.N.G. han convenido en un proceso de negociación que tiene por objetivo final la búsqueda de la paz por medios políticos y la perfección de la democracia guatemalteca, convirtiéndola en una funcional y participativa;
- c. la implementación del tema de la democratización como marco para el resto de los temas acordados en el temario general;
- d. la determinación de la necesidad guatemalteca de ciertas medidas que mejoren el desenvolvimiento de la democratización en lo político, económico, social y cultural;
- e. la afirmación de que los acuerdos políticos deben conducir a medidas institucionales y reformas constitucionales en Guatemala.

En el tercer apartado, los participantes acuerdan lo siguiente:

- a. reconocer que el fortalecimiento democrático requiere la preeminencia de la sociedad civil, el desarrollo de la vida institucional democrática, el funcionamiento efectivo de un estado de derecho; la eliminación de ciertas prácticas antidemocráticas, el respeto irrestricto de los derechos humanos, la subordinación del ejército al poder civil, el respeto de la identidad y derechos de los pueblos indígenas, el acceso de todos los guatemaltecos a la riqueza nacional en base a principios de justicia social y el reasentamiento de desarraigados.

- b. reconocer que la democracia requiere la promoción de la plena participación de toda la sociedad civil en los procesos políticos;
- c. divulgar ampliamente el texto de este acuerdo; y
- d. integrar este acuerdo al "Acuerdo de Paz Firme y Duradera", que representará la culminación del proceso.

Ap.

E) COMENTARIOS AL CONTENIDO DEL ACUERDO:

Este acuerdo especifica a criterio de los firmantes, sin entrar en demasiados detalles, los cambios institucionales y las reformas constitucionales que se requieren para buscar efectivamente la paz y lograr el perfeccionamiento de nuestra democracia. Entre las disposiciones dignas de comentario aparece la indicación de que al término del proceso de paz, se emitirá un "Acuerdo de Paz Firme y Duradera".


CAPITULO XI

**ACUERDO MARCO PARA LA REANUDACION DEL PROCESO DE
NEGOCIACION ENTRE EL GOBIERNO DE GUATEMALA Y LA UNIDAD
REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA.**

A) ANTECEDENTES:

El proceso de paz sufrió un estancamiento a raíz del rompimiento a la legalidad ocurrido el 25 de mayo de 1993, cuando el Ingeniero Jorge Antonio Serrano Elías, presidente de la república de Guatemala, es autor del "autogolpe", y ordena el cierre de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Constitucionalidad y Congreso de la República. Durante la presidencia del Licenciado Ramiro de León Carpio, se inician nuevamente las pláticas para la negociación de la Paz Firme y Duradera, del 6 al 9 de enero de 1994 en la ciudad de México, bajo los auspicios del



Secretario General de las Naciones Unidas y acuerdan la reanudación del proceso de negociación entre el Gobierno y la URNG. 

B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DEL ACUERDO:

Este acuerdo fue firmado el 10 de enero de 1994, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

C) SIGNATARIOS DEL ACUERDO:

El acuerdo fue firmado por los miembros de la delegación representativa del Presidente de la República, los integrantes de la Comandancia General de la URNG y el Moderador.

D) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA EL ACUERDO:

Este acuerdo puede ser dividido básicamente en cinco apartados. El primero contiene una declaración de objetivos. El segundo contiene los compromisos y sus alcances. El tercero la creación de la figura del Moderador, la formación de la Asamblea de la Sociedad Civil y la integración de un Grupo de Países Amigos del Proceso de Paz Guatemalteco. El cuarto apartado contiene el procedimiento y los mecanismos de verificación. Y el último apartado que contiene las firmas de los participantes.



CAPITULO XII

**ACUERDO DE CALENDARIO DE LAS NEGOCIACIONES PARA UNA PAZ
FIRME Y DURADERA EN GUATEMALA.**

A) ANTECEDENTES:

Reiterando la decisión expresada en el Acuerdo Marco del 10 de enero de 1994, de negociar sobre el conjunto de los puntos del temario general adoptado en México en abril de 1991. Asimismo, reafirma el compromiso de llegar a un Acuerdo de Paz firme y duradera en el plazo más breve posible y el papel que corresponde a la Asamblea de la Sociedad Civil en el tratamiento de la temática sustantiva del temario. El gobierno y la URNG acuerdan establecer como guía par la continuación de sus trabajos un calendario para el tratamiento de los temas pendientes de la agenda de negociación y es así como surge el presente Acuerdo.

B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DEL ACUERDO:

Este acuerdo fue firmado el 29 de marzo de 1994, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

C) SIGNATARIOS DEL ACUERDO:

El acuerdo fue firmado por los miembros de la delegación representativa del Presidente de la República, los integrantes de la comandancia General de la URNG, los miembros de la Comisión Política Diplomática y su asesor, por el Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas y el Moderador.



Alf.

D) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA EL ACUERDO:

Este acuerdo puede ser dividido en cuatro partes. La primera contiene la declaración de los objetivos. La segunda describe el calendario para el tratamiento de los temas pendientes de la agenda de negociación. El tercero se refiere a lineamientos que se deben seguir para la obtención de la firma de la paz, tomando en cuenta las recomendaciones del moderador. Asimismo, en este apartado se incluye que se utilizarán los documentos publicados por la URNG EN 1992. Y el último contiene las firmas de los asistentes.

**CAPITULO XIII
ACUERDO GLOBAL SOBRE DERECHOS HUMANOS**

A) ANTECEDENTES:

Para llegar a la firma de este acuerdo hubo de superarse una serie de contingencias que arrancan desde Esquipulas II, pasando por todo el proceso de negociación hasta llegar al rompimiento constitucional de 1993. Al iniciarse el nuevo gobierno y luego de fracasar en sus intenciones de buscar la paz por medio de una propuesta unilateral, las partes resolvieron reunirse en México, donde suscribieron el Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación. En estas circunstancias, por primera vez el gobierno de Guatemala, así como la URNG, manifestaron su compromiso para culminar las negociaciones dentro de un límite de tiempo; ratificaron el temario general ya acordado, resolvieron pedir a la ONU que su representación ya no fuera de un simple observador, para pasar a asumir la función de moderador, incorporaron a la sociedad civil como actor importante con capacidad de propuesta, pero sin que se constituyera en parte de las negociaciones y por último incorporaron el denominado "grupo de amigos" integrado por los gobiernos de Colombia, España, Estados Unidos, México,

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



Noruega y Venezuela, para ofrecer un respaldo internacional y una base de sustentación más adecuada.

B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DEL ACUERDO:

El acuerdo fue firmado por los asistentes el 29 de marzo de 1994 en la ciudad de México, D.F.

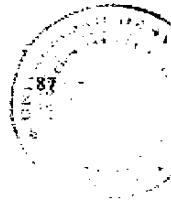
C) SIGNATARIOS DEL ACUERDO:

El acuerdo fue firmado por los miembros de la delegación representativa del Gobierno de Guatemala, los representantes de la Comandancia General de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, la Comisión Política Diplomática de la URNG y su asesor y por el Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas.

D) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA EL ACUERDO:

El acuerdo se divide en las siguientes partes: primero: El preámbulo, segundo: los COMPROMISOS: a) el compromiso general de los derechos humanos, b) fortalecimiento de las instancias de protección de los derechos humanos, c) compromiso en contra de la impunidad, d) compromiso de que no existan cuerpos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos; regulación de la portación de armas. Tercero: LAS GARANTIAS: a) garantías para las libertades de asociación y de movimiento, b) conscripción militar, c) garantías y protección a las personas y entidades que trabajan en la protección de los derechos humanos, d) reasentamiento y/o asistencia a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, e) derechos humanos y enfrentamiento armado interno. Cuarto: Verificación Internacional por la Organización de las Naciones Unidas, a)

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



funciones, b) cooperación y apoyo a las instancias nacionales de protección a los derechos humanos, c) duración y estructura de la misión, puesta en marcha de la misión de verificación internacional, d) cooperación de las partes con la misión de verificación; la quinta parte que contiene las: Disposiciones finales que indican que este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la suscripción por las partes, asimismo que formará parte del Acuerdo de Paz Firme y Duradera; se le enviará copia del Acuerdo al Secretario General de Naciones Unidas y al Procurador de los Derechos Humanos y finalmente que debería ser difundido a escala nacional utilizando el idioma castellano e idiomas indígenas, quedando encargado de ello el Procurador de los Derechos Humanos y las Oficinas del Gobierno pertinentes; y la sexta parte que contiene las firmas de los asistentes.

de

CAPITULO XIV

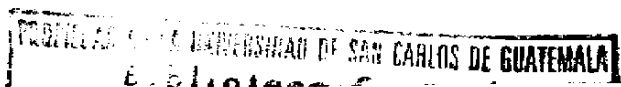
DECLARACION CONJUNTA DEL GOBIERNO DE GUATEMALA Y LA UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA.

A) ANTECEDENTES:

En la misma fecha de suscripción del Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos, se aprobó el acuerdo calendario de las negociaciones para una paz firme y duradera en Guatemala y la DECLARACION para desvincularlo de la conformación de una comisión para el esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado y así este componente se debería concluir en una sesión especial posterior.

B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DE LA DECLARACION:

La declaración fue suscrita en la ciudad de México, D.F. el 29 de marzo de 1994.



Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



D) SIGNATARIOS DE LA DECLARACION:

Esta declaración fue firmada por el Coordinador de la Comisión de Paz del Gobierno de Guatemala, el Coordinador de la Delegación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el Moderador.

E) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA LA DECLARACION:

Esta declaración consta únicamente de dos apartados: el primero que contiene la manifestación de las partes de facilitar la firma del Acuerdo Global de Derechos Humanos, y la decisión de que el examen del tema relativo a la Comisión del Esclarecimiento de las violaciones a los Derechos Humanos durante el enfrentamiento armado se concluya en una sesión especial de negociaciones y solicitan al Moderador que haga las consultas pertinentes con el objeto de que dicha sesión se celebre en mayo de 1994. Y segundo apartado las firmas de los asistentes.

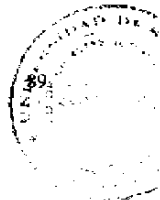
CAPITULO XV

**ACUERDO PARA EL REASENTAMIENTO DE LAS COMUNIDADES
DESARRAIGADAS POR EL CONFLICTO ARMADO.**

A) ANTECEDENTES:

Cumpliendo con la guía calendario para el tratamiento de temas pendientes de la agenda de negociación, se iniciaron las pláticas referentes a la firma del Acuerdo para el Reasentamiento de las Comunidades Desarraigas por el Conflicto Armado, suscrito el 29 de marzo de 1994 y se tenía previsto para mayo de ese mismo año.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



Op.

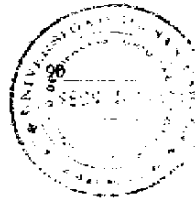
Se consideró la dimensión traumática nacional que asumió el desarraigo durante el enfrentamiento armado en el país, en sus componentes humano, cultural, material, psicológico, económico, político y social que ocasionó violaciones a los derechos humanos y grandes sufrimientos a las comunidades que se vieron forzadas a abandonar sus hogares y formas de vida, así como para aquellas poblaciones que permanecieron en dichas áreas. Asimismo que el reasentamiento de estas poblaciones desarraigadas debe constituir un factor dinámico del desarrollo económico, social, político y cultural del país y por consiguiente un componente importante de una paz firme y duradera y que se reconoce el papel indispensable de la participación de las poblaciones afectadas en la toma de decisiones relativas al diseño y ejecución de una estrategia efectiva de reasentamiento.

B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DEL ACUERDO:

El acuerdo fue firmado por los asistentes el 17 de junio de 1994 en la ciudad de Oslo, Noruega.

C) SIGNATARIOS DEL ACUERDO:

Aparecen como signatarios del presente acuerdo, la delegación representativa del Gobierno de la República de Guatemala, los representantes de la Comandancia General de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, la Comisión Político Diplomática y sus asesores y el Moderador.



D) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA EL ACUERDO:

El texto del acuerdo aparece dividido en las siguientes partes: el primero contiene el preámbulo; la segunda parte contiene las Definiciones, principios y objetivos de una estrategia global de reasentamiento de las poblaciones desarraigadas. El tercero contiene las Garantías para el Reasentamiento de la Población Desarraigada. El cuarto, contiene la Integración productiva de las poblaciones desarraigadas y desarrollo de las áreas de reasentamiento. El quinto apartado indica lo relativo a los Recursos y Cooperación Internacional. El sexto apartado se refiere a los Arreglos Institucionales la séptima parte del acuerdo se refiere a la disposición final que establece que de conformidad con el Acuerdo Marco del 10 de enero de 1994, este acuerdo estará sujeto a la verificación internacional por las Naciones Unidas. Y el último apartado del texto contiene las firmas de los asistentes.

CAPITULO XVI

**ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISION PARA EL
ESCLARECIMIENTO DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y
LOS HECHOS DE VIOLENCIA QUE HAN CAUSADO SUFRIMIENTO A LA
POBLACION GUATEMALTECA.**

A) ANTECEDENTES:

*Con el objeto de cumplir cabalmente con lo establecido en el Acuerdo Global de Derechos Humanos, suscrito el 29 de marzo de 1994 y considerar que la historia contemporánea de nuestra patria registra graves hechos de violencia, de irrespeto de los derechos fundamentales de la persona y sufrimientos de la población vinculados con en el enfrentamiento armado y que la población guatemalteca debe conocer plenamente la verdad sobre estos acontecimientos

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



cuyo esclarecimiento debe contribuir a que no se repitan estos hechos y que de esa forma se fortalezca el proceso de democratización del país". Esta fueron las consideraciones que tuvieron los representantes del Gobierno de Guatemala y de la comandancia general de la URNG, previo a la firma del acuerdo.

B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DEL ACUERDO:

El acuerdo fue firmado en la ciudad de Oslo, Noruega, el 23 de junio de 1994.

C) SIGNATARIOS DEL ACUERDO:

Este acuerdo fue firmado por los representantes del gobierno de Guatemala, de la Comandancia General de la URNG, los miembros de la Comisión Política Diplomática y sus asesores y el Moderador.

D) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA EL ACUERDO:

El acuerdo puede ser dividido en los siguientes apartados: el primero es la parte introductoria del acuerdo, en donde se hace una declaración de los sufrimientos padecidos por nuestro país y de la necesidad de conocer la verdad para que éstos hechos no vuelvan a repetirse. El segundo se refiere al establecimiento de una comisión para el esclarecimiento histórico y sus finalidades. El tercer apartado, se refiere al período, funcionamiento e integración de la comisión. El cuarto apartado se refiere a la Instalación y Duración de la Comisión que empezará a funcionar a partir del día de la firma del acuerdo de paz firme y duradera. El quinto apartado se refiere al informe que deberá ser rendido a las partes y a Naciones Unidas. El sexto apartado contempla el compromiso de las partes de colaborar con la Comisión. El séptimo apartado establece que de conformidad con el Acuerdo Marco del 10 de enero de 1994, este acuerdo está



sujeto a la verificación internacional. El octavo apartado del acuerdo establece medidas de ejecución inmediata después de la firma del acuerdo; las partes solicitan al Secretario General de Naciones Unidas el nombramiento del moderador de las negociaciones para ser miembro de la Comisión y con facultades para hacer todas las gestiones necesarias para la preparación del buen funcionamiento de la comisión una vez integrada e instalada de conformidad con las disposiciones del presente acuerdo. Y finalmente el noveno apartado contiene las firmas.

Alf

CAPITULO XVII
ACUERDO SOBRE IDENTIDAD Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDIGENAS.

A) ANTECEDENTES:

En el Acuerdo Calendario de las Negociaciones para una paz firme y duradera en Guatemala, suscrito el 29 de marzo de 1994, se dejó como tema pendiente de la agenda de negociación para el mes de junio de 1994, para ser tratado lo relativo a la Identidad y Derechos de los pueblos indígenas, así como la firma del acuerdo.

De esa cuenta se contemplaron los diversos aspectos de este tema, considerando que para los efectos de este acuerdo se incluyen como parte de los indígenas, el pueblo maya, el pueblo garífuna y el pueblo xinca.

Las partes dentro de esta negociación entran a considerar la discriminación de hecho, la explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua que han sufrido los pueblos indígenas. Concluyendo que esta realidad histórica ha afectado y sigue

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



afectando profundamente a dichos pueblos, negándoles el pleno ejercicio de sus derechos y participación política.

B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DEL ACUERDO:

El acuerdo fue firmado en la ciudad de México, D.F. por los asistentes el 31 de marzo de 1995.

C) SIGNATARIOS DEL ACUERDO:

Aparecen como signatarios de este acuerdo la delegación representativa del gobierno de Guatemala, la delegación representativa de la comandancia General de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, los miembros de la Comisión Política Diplomática de la URNG y sus asesores, el Director de la Unidad de Guatemala de Naciones Unidas y el Moderador.

D) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA EL ACUERDO:

El acuerdo puede ser dividido en las siguientes partes: la primera contiene el considerando del acuerdo; la segunda parte contiene lo relativo a la identidad de los Pueblos Indígenas; la tercera parte se refiere a la Lucha contra la Discriminación, legal y de hecho, así como los derechos de la mujer indígena y los instrumentos internacionales de protección; la cuarta parte del texto se refiere a Los Derechos Culturales: el idioma, nombres, apellidos y toponimias, espiritualidad, templos, centros ceremoniales y lugares sagrados, uso del traje, ciencia y tecnología, reforma educativa, medios de comunicación masiva para el desarrollo y transmisión de los valores y conocimientos culturales; la quinta parte trata lo relativo a los Derechos Civiles, Políticos, Sociales y Económicos: marco constitucional, comunidades y autoridades indígenas locales, regionalización,

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz

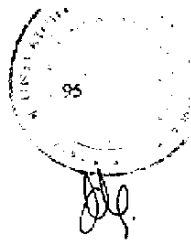


participación a todos los niveles, derecho consuetudinario, derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas; la sexta parte trata sobre la integración de las Comisiones Paritarias; la séptima parte establece lo relativo a los Recursos para hacer efectivo el presente acuerdo; la octava parte contiene las disposiciones finales que entre otras establece la verificación internacional, así como que formará parte del Acuerdo de Paz Firme y Duradera y entrará en vigencia a partir de la firma de este último, asimismo se indica que debe de ser divulgado el acuerdo tanto en español como en idiomas indígenas y en este caso se solicitará la cooperación financiera internacional; y la parte final del acuerdo que contiene las firmas de los asistentes.

CAPITULO XVIII LA DECLARACION DE CONTADORA

A) ANTECEDENTES:

Con motivo de los comicios electorales generales para elegir presidente de la República de Guatemala, diputados y alcaldes, la Comisión Política del Parlamento Centroamericano (PARLACEN) invitó a las delegaciones de la Comisión de la Paz del Gobierno de Guatemala (COPAZ), a los representantes de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y miembros de los partidos políticos con representación en el Congreso de Guatemala y el Parlamento Centroamericano con la hospitalidad del Gobierno Panameño, a realizar una reunión en la Isla de Contadora Panamá con el objeto de dar seguridad y firmeza a los acuerdos que surgieran de las negociaciones y colaborar para que el proceso electoral guatemalteco, se desarrolle en las mejores condiciones.



B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DE LA DECLARACION:

La reunión se llevó a cabo en la Isla de Contadora, Panamá el 22 de agosto de 1995.

C) SIGNATARIOS DE LA DECLARACION:

La declaración fue suscrita por dos representantes de la Comisión de Paz del Gobierno Guatemalteco; dos representantes de la Comandancia de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca; por representantes de los partidos políticos UCN, MLN, FRG, PAN, MAS y DC; y por el presidente del Parlamento Centroamericano y dos miembros de la Comisión Política.

D) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA LA DECLARACION:

Esta declaración se divide básicamente en cuatro apartados: el primero que contiene la invitación formulada a las partes y miembros de los partidos políticos; el segundo apartado que contiene la postura de los partidos políticos en relación al cumplimiento y seguimiento a los compromisos de las negociaciones de paz, manifestando su apoyo; el tercer apartado, contiene el compromiso por parte del Gobierno de Guatemala y de la URNG de suspender acciones y operaciones que pudieran afectar el proceso electoral y el cuarto apartado que contiene las firmas de los asistentes.



CAPITULO XIX

**ACUERDO SOBRE ASPECTOS SOCIOECONOMICOS Y SITUACION
AGRARIA.**

A) ANTECEDENTES:

Luego del proceso electoral y elecciones a presidente de la república de Guatemala, el señor Alvaro Arzú Irigoyen asume el cargo el 14 de enero de 1996 y se reanudan las negociaciones en relación al Proceso de Paz que se habían quedado pendientes en la agenda de conformidad con el Acuerdo de Calendario de las Negociaciones para una Paz firme y duradera en Guatemala, que contemplaba para el mes de julio de 1994, la negociación del Acuerdo Socio-económico y situación agraria. Entre los objetivos principales se consideró que una paz firme y duradera debía cimentarse sobre un desarrollo económico orientado al bien común que responda a las necesidades de toda la población, ya que esto es necesario para superar las situaciones de pobreza, pobreza extrema, marginación social y política que obstaculizan y distorsionan el desarrollo social, económico, cultural y político del país y han constituido fuente de conflictos e inestabilidad. En esta oportunidad incluyen en la delegación representativa del gobierno de Guatemala al señor Richard Aitkenhead Castillo quien fungía en ese entonces como Ministro de Finanzas.

B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DEL ACUERDO:

Este acuerdo fue suscrito en la ciudad de México, D.F., el 6 de mayo de 1996.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



C) SIGNATARIOS DEL ACUERDO:

Aparecen como signatarios del acuerdo la delegación representativa del Gobierno de la República de Guatemala, los representantes de la comandancia general de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas y el Moderador.

D) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA EL ACUERDO:

El acuerdo puede ser dividido en las siguientes partes: la primera contiene la parte considerativa del texto; la segunda, se refiere a la Democratización y Desarrollo Participativo, participación y concertación social, la participación de la mujer en el desarrollo económico social; la tercera, contiene lo referente al Desarrollo Social, la responsabilidad del Estado, Educación y Capacitación, Salud, Seguridad Social, Vivienda y Trabajo; la cuarta parte se refiere a La Situación Agraria y Desarrollo Rural, participación, Acceso a Tierras y Recursos Productivos, Estructura de Apoyo, Organización Productiva de la Población rural, Marco legal y seguridad jurídica, Registro de la Propiedad Inmueble y catastro, protección laboral, protección ambiental y Recursos para hacer efectivos las medidas antes citadas. La quinta parte del acuerdo trata lo relativo a la Modernización de la Gestión Pública y Política Fiscal; la sexta parte contiene las Disposiciones Finales que indica que el acuerdo también está sujeto a la verificación internacional, que entrará en vigor luego de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera y que formará parte de éste, sin embargo que de inmediato se deben iniciar las acciones de programación y planificación que permitan cumplir con los compromisos de inversión contenidos en el mismo. Así también que se solicite la colaboración a los centros de enseñanza y educación y medios de comunicación para su divulgación. Y el último apartado contiene las firmas de los asistentes.



CAPITULO XX

DECLARACION UNILATERAL DE LA URNG, DE CESE AL FUEGO.

A) ANTECEDENTES:

La URNG, en el Acuerdo de El Escorial concretó un cese de operaciones ofensivas para permitir las elecciones y a la terminación la ronda de negociaciones y la adquisición del compromiso de cumplir los acuerdos ya suscritos y mantener intacta la agenda y respetar el Acuerdo Marco de enero de 1994 la Comandancia general de la URNG hace la declaración unilateral de cese al fuego valorando positivamente el proceso de negociaciones por la paz en nuestro país y que se haya reanudado en condiciones de mutua confianza entre las partes.

B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DE LA DECLARACION:

La presente declaración fue hecha el 19 de marzo de 1996.

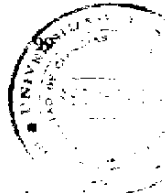
C) SIGNATARIOS DE LA DECLARACION:

Esta declaración fue suscrita en forma unilateral por la Comandancia General de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

D) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA EL ACUERDO:

Esta declaración puede ser dividida en tres partes: la primera que contiene algunas consideraciones sobre la reanudación del proceso de paz; la segunda parte contiene un acuerdo unilateral de suspender temporalmente las operaciones militares ofensivas, ataques a cuarteles, destacamentos e instalaciones militares y

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



desplazamiento de tropas en las carreteras, asimismo manifiestan que las unidades militares de la URNG entrarán en combate y rechazarán cualquier tipo de agresión o ataque por parte del Ejército y que no suspenderán las actividades políticas y de propaganda. Y el último apartado, que contiene las firmas.

CAPITULO XXI

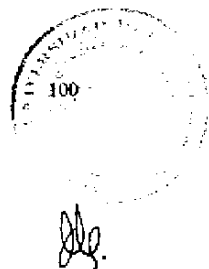
ACUERDO SOBRE FORTALECIMIENTO DEL PODER CIVIL Y FUNCION DEL EJERCITO EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA.

A) ANTECEDENTES:

Siguiendo con el compromiso asumido en el Acuerdo Calendario de las Negociaciones para una Paz firme y duradera de Guatemala, el siguiente tema de la agenda de negociación corresponde al Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática. Entre las principales consideraciones que se hicieron en relación a este tema fue que la democratización y la creación de estructuras y prácticas que en el futuro se realicen, evitarán la exclusión política, intolerancia ideológica y polarización de la sociedad guatemalteca y ante la necesidad de superar tales carencias y debilidades en las instituciones civiles e inaccesibles así como la prevalencia de lógicas y comportamientos adecuados que han ido en detrimento de las libertades y derechos de los ciudadanos era imperante la creación y firma del acuerdo que contuviera lineamientos para fortalecer al pueblo y delimitara las funciones del ejército dentro de una sociedad democrática.

B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DEL ACUERDO:

Este acuerdo fue suscrito el 19 de septiembre de 1996 en la ciudad de México, D.F.



C) SIGNATARIOS DEL ACUERDO:

Aparecen como signatarios de este acuerdo la delegación representativa del gobierno de Guatemala, la delegación representativa de la Comandancia General de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el Moderador.

D) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA EL ACUERDO:

Este acuerdo cuenta con diez apartados: el primero, contiene el considerando; el segundo, se refiere a El Estado y su forma de Gobierno; el tercero, trata lo relativo a El Organismo Legislativo, el cuarto, que señala lo relativo al Sistema de Justicia, dentro de este apartado incluyen lo relativo a las reformas constitucionales y legales; el quinto apartado, se refiere al Organismo Ejecutivo; el sexto apartado, a la Participación Social; el séptimo trata lo relativo a la Participación de la Mujer en el fortalecimiento del Poder Civil; el octavo, trata los Aspectos Operativos derivados de la Finalización del Enfrentamiento Armado; el noveno apartado contiene las Disposiciones Finales y el último apartado contiene la firma de los asistentes.

CAPITULO XXII

ACUERDO SOBRE EL DEFINITIVO CESE AL FUEGO.

A) ANTECEDENTES:

Este acuerdo viene a ser la conclusión de los acuerdos sustantivos del proceso de paz y que está también relacionado con los acuerdos operativos sobre "Bases para la incorporación de la URNG a la vida política del país" y "Cronograma para el cumplimiento y verificación de los acuerdos de paz".

Con este acuerdo se evidencia la decisión de la organización político militar de la URNG de incorporarse a la legalidad como fuerza política, así como de ser participe, conjuntamente con el Gobierno de Guatemala y la sociedad civil en la construcción de la paz, del desarrollo y del bien común.

En esta etapa de la negociación, el Gobierno de Guatemala y las fuerzas más representativas de la sociedad guatemalteca, desempeñaron un papel importante por la creación de un ambiente de confianza existente entre ambos grupos, los cuales reconocieron como factor importante el apoyo de la comunidad internacional en el proceso de la negociación.

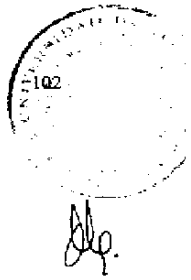
El tema de este acuerdo había quedado pendiente en la agenda de negociaciones establecido en el "Acuerdo Calendario de las Negociaciones para una paz firme y duradera en Guatemala", suscrito el 29 de marzo de 1994, en donde se pretendía que se negociaría conjuntamente con las bases para la reintegración de la URNG a la vida política en el mes de septiembre de 1994, sin embargo, no se llevó a cabo en la fecha prevista.

B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DEL ACUERDO:

Este acuerdo fue suscrito en la ciudad de Oslo, Noruega, el 4 de diciembre de 1996.

C) SIGNATARIOS DEL ACUERDO:

Aparecen como signatarios de este acuerdo los miembros de la Comisión representativa del Gobierno de Guatemala, los representantes de la Comandancia General de la URNG y el moderador.



D) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA EL ACUERDO:

Este acuerdo puede ser dividido en las siguientes partes: primera parte, el considerando; segunda parte, contiene lo relativo al Cese al Fuego; la tercera parte, señala la Separación de Fuerzas; la cuarta parte, contiene lo referente a la Desmovilización; la quinta parte establece la Verificación; la sexta parte trata la Disposición final y la séptima parte contiene la firma de los signatarios.

CAPITULO XXIII

ACUERDO SOBRE REFORMAS CONSTITUCIONALES Y REGIMEN ELECTORAL.

A) ANTECEDENTES:

En el Acuerdo de Oslo del 30 de marzo de 1990, la delegación de la Comisión Nacional de Reconciliación de Guatemala, quien actuó en representación del Gobierno de Guatemala y la delegación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, quien actuó en representación de la Comandancia General, consignaron su voluntad expresa de encontrar caminos de solución pacífica a la problemática por medios políticos, el 24 de abril de 1991 se inició el proceso de negociación directa entre el Gobierno de Guatemala y la URNG y asumieron el compromiso de que los acuerdos políticos reflejarían las legítimas aspiraciones de todos los guatemaltecos y que se establecerían con apego al marco constitucional vigente y de conformidad con los Acuerdos de El Escorial, en donde la URNG y los partidos políticos del país se comprometieron a promover las reformas constitucionales de la Constitución Política de la República que fuesen necesarias para la reconciliación de todos los guatemaltecos, la finalización del

Validez Jurídica y Eficacia Visculatoria de los Acuerdos de Paz



enfrentamiento armado interno y la solución pacífica de la problemática nacional por medios políticos y el irrestricto respeto y aplicación de la ley.

Alp.

Este tema también formó parte del "Acuerdo de Calendario de las Negociaciones para una paz firme y duradera en Guatemala", suscrito en México el 29 de marzo de 1994, en donde se consideró como tema pendiente de la agenda de negociaciones para ser discutido y firmado en octubre de 1994.

B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DEL ACUERDO:

Este acuerdo fue suscrito en Estocolmo el 7 de diciembre de 1996.

C) SIGNATARIOS DEL ACUERDO:

Aparecen como signatarios del presente acuerdo los integrantes de la comisión representativa del Gobierno de Guatemala, los representantes de la Comandancia General de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el Moderador.

D) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA EL ACUERDO:

Este acuerdo puede ser dividido en las siguientes partes: primera parte, contiene las consideraciones de las Reformas Constitucionales; la segunda parte, contiene las Reformas constitucionales contenidas en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; la tercera parte contiene las Reformas Constitucionales incluidas en el Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una sociedad democrática; la cuarta parte contiene un considerando referente al Régimen Electoral; la quinta parte contiene la creación de la Comisión de la Reforma Electoral y la Agenda para la modernización del

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



régimen electoral; la sexta parte contiene las disposiciones finales y la séptima parte contiene las firmas de los asistentes.

CAPITULO XXIV

ACUERDO SOBRE LAS BASES PARA LA REINCORPORACION DE LA UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA A LA LEGALIDAD.

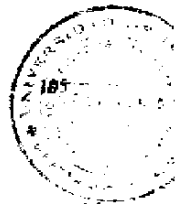
A) ANTECEDENTES:

El origen del enfrentamiento armado interno que durante más de tres décadas se vivió en Guatemala, estuvo determinado por el cierre de espacios políticos de expresión y participación democrática y la adopción de medidas de represión política en contra de personas y organizaciones que fueron vinculadas o identificadas con el régimen derrocado en 1954.

El conjunto de los Acuerdos de Paz suscritos entre el Gobierno de Guatemala y la URNG representó una nueva y promisoría perspectiva para la vida democrática del país mediante nuevas formas de participación política y de institucionalidad, por lo que se consideró de suma importancia contemplar la incorporación de los integrantes de la insurgencia a la legalidad y que fueran parte del proceso productivo del país.

El proceso de negociación para la búsqueda de la solución política al enfrentamiento armado interno llevó implícito para su culminación el establecimiento de una serie de medidas para la incorporación de la URNG a la legalidad en el pleno ejercicio de sus derechos y deberes constitucionales en un marco de seguridad y dignidad.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



También la URNG, manifestó su determinación de convertir sus fuerzas político militares en un partido político debidamente acreditado y cuya acción se enmarcara dentro del ordenamiento jurídico nacional. De esa cuenta se reúnen las partes y suscriben el acuerdo.

B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DEL ACUERDO:

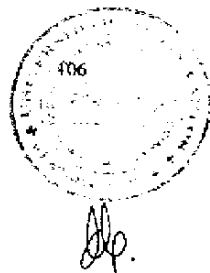
El presente acuerdo fue suscrito en Madrid, España, el 12 de diciembre de 1996.

C) SIGNATARIOS DEL ACUERDO:

Aparecen como signatarios del acuerdo los integrantes de la comisión representativa del Gobierno de Guatemala, los representantes de la Comandancia General de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el Moderador.

D) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA EL ACUERDO:

Este acuerdo puede ser dividido en las siguientes partes: la primera parte contiene las consideraciones del acuerdo; la segunda parte contiene las Definiciones de la Incorporación de la URNG a la legalidad y las fases de incorporación; la tercera parte contiene los Objetivos y Principios del Programa de Incorporación; la cuarta parte contiene; la cuarta parte contiene los Componentes del Programa de Incorporación, Area Jurídica, Area Política, Area de Seguridad, Area Socioeconómica, Area Cultural y Subprogramas especiales; la quinta parte contiene Los Arreglos Institucionales, la sexta parte contiene las Disposiciones Finales y la séptima parte contiene las firmas de los asistentes.



**CAPITULO XXV
ACUERDO DE PAZ FIRME Y DURADERA.**

A) ANTECEDENTES:

Luego de varios años de negociación finalmente se obtiene el tan esperado Acuerdo de Paz firme y Duradera, el que viene a ser la conclusión de todos los acuerdos firmados anteriormente.

Con la firma de este acuerdo se pone fin a tres décadas de enfrentamiento armado en Guatemala, concluyendo así una etapa más en nuestro país. A lo largo de los últimos años, la búsqueda de una solución política al enfrentamiento armado generó espacios de diálogo y entendimiento dentro de la sociedad guatemalteca.

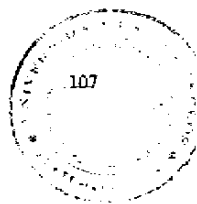
A partir de la suscripción del documento se puede decir que el país dispone de una agenda surgida de los acuerdos, orientada a superar las causas del enfrentamiento y sentar las bases de un nuevo desarrollo.

B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DEL ACUERDO:

El acuerdo fue suscrito en la ciudad de Guatemala, el 29 de diciembre de 1996.

C) SIGNATARIOS DEL ACUERDO:

Aparecen como signatarios de este acuerdo la delegación representativa del Gobierno de la República de Guatemala y los representantes de la Comandancia General de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, es de hacer notar



que hasta este momento aparecen con sus verdaderos nombres los comandantes guerrilleros; y el moderador.

D) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA EL ACUERDO:

Este acuerdo puede ser dividido en las siguientes partes: la primera contiene el Considerando del acuerdo; la segunda, contiene los Conceptos; la tercera parte, contiene lo relativo a la Vigencia de los Acuerdos de Paz; la cuarta parte trata lo relativo al Reconocimiento a los esfuerzos nacionales e internacionales que han coadyuvado a la conclusión del Acuerdo de Paz Firme y Duradera en Guatemala; la quinta parte contiene las Disposiciones Finales y la sexta parte las firmas.

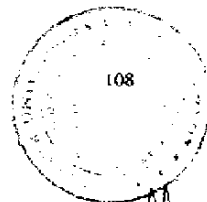
CAPITULO XXVI

**ACUERDO SOBRE CRONOGRAMA PARA LA IMPLEMENTACION,
CUMPLIMIENTO Y VERIFICACION DE LOS ACUERDOS DE PAZ.**

A) ANTECEDENTES:

Con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, se evidencia la necesidad de la implementación de una agenda a largo plazo para cumplir con los compromisos asumidos en los distintos acuerdos, los cuales involucran no solo a las partes sino a varios organismos del Estado, fuerzas sociales y políticas nacionales. Asimismo se ve la necesidad también de la formación de varias comisiones generadas de los mismos acuerdos y otras instancias que permitan el cumplimiento de los compromisos.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central



De esa cuenta se hace un cronograma el cual constituyó un acuerdo entre el gobierno de Guatemala y la URNG, para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz.

B) UBICACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL DEL ACUERDO:

Este acuerdo fue firmado en la Ciudad de Guatemala, el 29 de diciembre de 1996, el mismo día que el acuerdo de Paz Firme y Duradera.

C) SIGNATARIOS DEL ACUERDO:

Aparecen como signatarios de este acuerdo la comisión representativa del gobierno de Guatemala, la delegación representativa de la Comandancia General de la URNG, quienes firmas con sus nombres de pila y el conocido dentro de la insurgencia y el Moderador.

D) ESTRUCTURA BASICA QUE PRESENTA EL ACUERDO:

Este acuerdo puede ser dividido de la siguiente manera: el primer apartado, contiene el considerando del acuerdo; el segundo apartado contiene la presentación del Cronograma; el tercer apartado trata sobre el Cronograma de los 90 días a partir del 15 de enero de 1996, mencionando los compromisos asumidos en cada acuerdo; el cuarto apartado trata sobre el Cronograma del 15 de abril al 31 de diciembre de 1997, mencionando los compromisos asumidos en cada acuerdo; el quinto apartado contiene el Cronograma de 1998, 1999 y 2000 y los compromisos asumidos en cada acuerdo para esas fechas; el sexto apartado contiene lo relativo a la Comisión de Acompañamiento, su definición, integración, objetivo, funciones y metodología de trabajo; el séptimo apartado contiene lo

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



relativo a la Verificación Internacional; el octavo apartado contiene las Disposiciones finales y el último apartado que contiene las firmas.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final horizontal stroke.



TITULO CUARTO

DE LA VALIDEZ JURIDICA Y EFICACIA VINCULATORIA DE LOS ACUERDOS DE PAZ

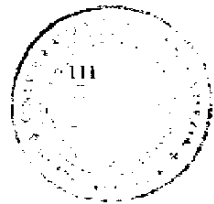
En el primer título señalamos la historia del conflicto armado que envolvió a los guatemaltecos en una lucha fratricida. En el segundo título, estudiamos acerca del proceso de paz y sus protagonistas y en el tercer título hemos sintetizado el desarrollo del proceso de paz y cada uno de los acuerdos.

Toca ahora ocuparnos del tema central de este trabajo, donde confirmaremos o no la hipótesis que motivó la investigación. A estos propósitos, debemos contestar una serie de interrogantes que nos permitirán arribar a las conclusiones. Debemos precisar si estos acuerdos existen jurídicamente y luego debemos dilucidar si estos son jurídicamente válidos y por último determinando si dichos acuerdos tienen o no fuerza obligatoria.

CAPITULO I

DE LA EXISTENCIA Y VALIDEZ JURIDICA DE LOS ACUERDOS:

La primera interrogante que se nos presenta es acerca de la existencia o no existencia jurídica de los acuerdos suscritos dentro del marco del proceso de pacificación nacional, toda vez que estos fueron creados fuera de lo que estableció Esquipulas, en donde quedó claro que se tendría que negociar la paz con grupos desarmados, sin embargo, esto se omitió y todos fueron suscritos fuera de Guatemala. Esta disyuntiva presenta una serie de complicaciones muy particulares, que debemos resolver para responder la cuestión que por ahora nos ocupa. Por un lado, debemos decidir si los acuerdos han producido efectos



jurídicos o si por el contrario, no los han producido en absoluto. Para lo anterior, precisamos establecer si el proceso de pacificación nacional, en cuyo seno se han producido esos acuerdos, está autorizado o no por nuestro ordenamiento positivo. Por otro lado y presuponiendo su autorización, debemos determinar si los acuerdos son válidos jurídicamente hablando.

de.

En cuanto a si los acuerdos han producido efectos jurídicos o no, examinemos algunas de las consecuencias que derivan del proceso en general y de algunos de los acuerdos en particular. Ya que en el título tercero del presente trabajo, apuntamos los efectos jurídicos que se derivan del proceso; retomando lo dicho con anterioridad, diremos que los efectos jurídicos producidos a saber son los siguientes:

- a. la C.N.R. al iniciar formalmente en Oslo el diálogo con la insurgencia, con pleno respaldo gubernamental, comprometió al mismo gobierno a replantear el diálogo previsto en el "Acuerdo de Esquipulas II" en función de la paz, permitiendo el diálogo con grupos armados no obstante lo dispuesto en Esquipulas.
- b. el gobierno al respaldar plenamente a la C.N.R. en la suscripción del "Acuerdo de Oslo" avaló el inicio y desarrollo del proceso, sujetándose al mismo y se constituyó desde ese momento en protagonista de este;
- c. la firma del "Acuerdo de Oslo" por parte de los integrantes de la C.N.R. en conjunción con los integrantes de la U.R.N.G., significó reconocer la representatividad de ambos;
- d. esas mismas firmas implicaron también el reconocimiento gubernamental del protagonismo de la U.R.N.G. dentro del proceso de paz, confiriéndole un status de "beligerancia" que nunca antes había tenido;
- e. la firma del acuerdo de Oslo por parte de los representantes gubernamentales significó el reconocimiento gubernamental de insurgencia a la guerrilla, pues equivale a trazar diálogo con grupos armados de oposición que si bien no

habían alcanzado el estatus de beligerantes, tampoco podrán calificarse como delincuentes;

- f. la firma del "Acuerdo de Oslo" por la C.N.R. implicó el reconocimiento gubernamental a la U.R.N.G. de la representatividad de algunos grupos de oposición armada que pudieran existir en la República. Con lo que se evitó que posteriormente se pretendiera la inclusión de otros grupos dentro del diálogo por la paz; y
- g. la firma del acuerdo de México registra el compromiso de la U.R.N.G. y el gobierno de permanecer en el diálogo sin abandonarlo unilateralmente. El gobierno, en representación del Estado asume una obligación concebida dentro de un acuerdo político;

Ciertamente, nuestras leyes proscriben los grupos armados ilegales que operan al margen de la Ley y mucho menos reconoce personalidad y representatividad⁷⁹. De allí que se suponga inconcebible el diálogo gobierno-insurgencia dentro de un Estado de Derecho. Sin embargo, el "Acuerdo de Esquipulas II" constituyó el esfuerzo de los países centroamericanos por enfrentar de manera distinta este tipo de crisis, tratando de adecuar la situación, acogiéndose al Derecho Internacional y al Derecho Constitucional de cada país. Y si bien, en dicho acuerdo se afirma tanto conceptual como formalmente la legitimidad básica de los gobiernos centroamericanos y la ilegitimidad de los grupos alzados en armas, también dispone acerca de las pláticas que debe desarrollar cada país centroamericano con este tipo de grupos para lograr el cese al fuego. Es más, el "Acuerdo de Oslo" determina claramente el replanteamiento del problema, para que el diálogo sea factible y se posibilite arribar a la firma de un

⁷⁹ El artículo 245 de la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1985, establece en su parte conducente lo que sigue: "Es punible la organización y funcionamiento de grupos armados no regulados por las leyes de la República y sus reglamentos". Además el Código Penal Guatemalteco actualmente en vigor tipifica como conductas delictuosas y legalmente punibles una serie bastante amplia de las actividades que comúnmente desarrollaron esta serie de grupos.

acuerdo final de paz. De esta manera, de algún modo se justificó el diálogo gubernamental con los grupos armados de oposición.

Además el diálogo no está prohibido por nuestras leyes. Es más, el gobierno guatemalteco no solo está facultado para desarrollar toda acción no prohibida para garantizar la paz, sino que además está obligado a ejecutarla. En efecto y nos damos cuenta de ello al examinar nuestra Constitución Política. A continuación, se hace una breve relación de los artículos Constitucionales que corroboran la anterior aseveración:

- a) el preámbulo de la Constitución expresa que el Estado es el responsable de la paz. Luego, el mismo preámbulo expresa la intención de los constituyentes al momento de decretar la Constitución, en el sentido de impulsar la plena vigencia de los derechos humanos, donde debemos entender comprendido el derecho a la paz.
- b) El artículo 1º. de la Constitución expresa que el Estado se organiza con los fines allí descritos y consagra como su fin supremo el bien común, que por lógica implica también la paz.
- c) El artículo 2 de la Constitución, expresa que es deber del Estado garantizar a los habitantes la paz.
- d) El artículo 4 de la Constitución, manda que los seres humanos guarden conducta fraternal entre sí. Siendo el Presidente de la República el encargado de hacer cumplir la Constitución, debe encargarse también de hacer cumplir esta disposición y lograr con ello la paz.
- e) El artículo 135 de la Constitución en sus literales b) y e), dispone como deberes de todos los guatemaltecos el cumplimiento de los mandatos constitucionales y la obediencia a las leyes, por lo que queda reafirmada la obligatoriedad de observancia de conducta fraternal recíproca que es el presupuesto de la paz.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz

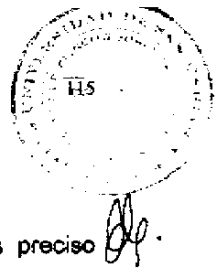


- f) El artículo 171 de la Constitución en su literal f), señala como atribución y obligación del Congreso de la República la aprobación o no aprobación de los tratados de paz⁸⁰, de manera pues que es dable atribuir al organismo legislativo la aprobación final de los tratados de paz.
- g) El artículo 182 de la constitución expresa que el Presidente de la República representa los intereses del pueblo guatemalteco y siendo que la paz es innegablemente uno de los intereses más anhelados para éste, corresponde a aquél por antonomasia velar por su garantía.
- h) El artículo 183 en el literal b) contempla como atribución obligatoria del Presidente de la República la conservación del orden público, la paz como parte indispensable del orden público reclama constitucionalmente la garantía del Presidente.
- i) El artículo 244 de la Constitución concibe al ejército guatemalteco como la institución a mantener entre otras cosas la paz. Y finalmente,
- j) Varios artículos de la Constitución hacen patente la obligación estatal de garantizar otros derechos humanos inseparables del derecho a la paz. e.g. artos. 3, 5, 6, 12, 13, 14, 17, 18, 26, 34, 35, 38, 39 y otros.

Como se expresó anteriormente, es obligación gubernamental la promoción y garantía de la paz como derecho propio de todo habitante de la república. Por ello podemos afirmar que el diálogo se justificó por nuestro ordenamiento jurídico positivo.

⁸⁰ Aparentemente el literal solo se refiere a los tratados internacionales. Sin embargo y atendiendo a la voluntad objetiva de la norma manifiesta en el texto de la Constitución Política de nuestra república, consideramos atribuida al Congreso idéntica facultad respecto de los tratados de paz no internacionales. Aunque del diario de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente contenido de la discusión y aprobación de este artículo aparezca que la intención de los diputados a la asamblea nacional constituyente era atribuir esta facultad al Congreso respecto de los tratados internacionales, ello no obsta para integrar por analogía la norma, atribuyéndole la misma función respecto de los tratados no internacionales.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



Por último, en cuanto a la validez jurídica de los acuerdos es preciso reconocer que no existen normas que específicamente regulen esta materia, es más, no existe en la doctrina ninguna "teoría de los acuerdos", a diferencia de los tratados.

El artículo 181 de la Constitución se limita a señalar, en el literal c), como atribución del Presidente la emisión de acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu. A la luz de este artículo y del resto de nuestro ordenamiento, podemos aseverar que los acuerdos suscritos no tienen validez jurídica como tales. Y esto, por cuanto el Presidente no los ha firmado. Sobre este punto no debemos ser mal interpretados. Si bien se postula que los acuerdos no tienen validez jurídica, reafirmamos que los mismos han producido efectos jurídicos ¿Cómo puede ser esto? Respondamos esta cuestión de la manera siguiente: Al Estado guatemalteco le corresponde constitucionalmente promover y garantizar la paz, al Presidente le corresponde cumplir la Constitución, al Presidente le corresponde desarrollar y ejecutar las acciones que tiendan a promover y garantizar la paz. Luego, dentro del proceso de paz se produjeron diversos acuerdos que tienden a lograr la paz en Guatemala, al presidente le corresponde la emisión de acuerdos para el cumplimiento de las leyes, entonces, al Presidente le corresponde la emisión de los acuerdos que den validez jurídica a lo acordado en todo el proceso de paz, en virtud de que tienden al cumplimiento de lo ordenado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

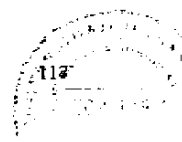
Ahora bien, no obstante que aquí concluimos en que es el Presidente a quien le corresponde la emisión de los acuerdos que tiendan a lograr la paz en Guatemala, él no podría intentar desconocer o desaprobado los acuerdos firmados en su representación dentro del proceso de paz, mucho menos, el gobierno podría intentar desconocer a la insurgencia como legítima interlocutora dentro del

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



proceso o intentar dejar de reconocer representatividad. Tampoco el gobierno podría haberse retirado unilateralmente del proceso. Y todo esto, por cuanto el Presidente nombró y reconoció públicamente a los delegados que representaron al gobierno en el proceso. El desconocimiento o desaprobación presidenciales significarían una inconsistencia grave, que probablemente no acarree la obligación jurídica de retractarse y reconocer o aprobar los acuerdos en cuestión. Más sin embargo, la comunidad internacional y la O.N.U. que observaron el proceso con constancia, ordenarían política e incluso económicamente a Guatemala.

Lo anterior pone de manifiesto que el diálogo gobierno-insurgencia ha producido efectos jurídicos, derivados de un diálogo eminentemente político permitido por la ley con grupos armados rebeldes. La suscripción de los acuerdos por los representantes del gobierno dentro del proceso no representa más que una parte del proceso de discusión, pues solo la solución jurídica a implementar dotará de validez jurídica a esos acuerdos y obligará al Estado guatemalteco respecto de tales acuerdos.



CAPITULO II
DE LA EFICACIA VINCULATORIA DE LOS ACUERDOS:

La segunda y última interrogante que se nos presenta es acerca de la eficacia vinculatoria de los acuerdos suscritos dentro del marco del proceso de pacificación nacional. Entiéndase cuando hablamos de eficacia vinculatoria el carácter obligatorio que puede dimanar el vínculo que pueda aparecer en dichos acuerdos.

Para responder la interrogante antes descrita tendremos que determinar si los acuerdos examinados obligan en virtud de un vínculo obligacional de derecho o bien, meramente con arreglo al principio **pacta sunt servanda**.

Al respecto debemos apuntar lo dicho con anterioridad, respecto a que los acuerdos no han adoptado ninguna forma jurídica acorde con nuestras leyes. Por esta razón, es que concluimos anteriormente en que si bien dichos acuerdos han producido efectos jurídicos, no podemos afirmar que los mismos sean jurídicamente válidos. De igual manera, no podemos sino señalar que los mismos acuerdos son obligatorios pero con arreglo al principio **pacta sunt servanda**, por cuanto no es dable invocar ninguna norma de Derecho Interno para constreñir a cualquiera de las partes a su cumplimiento. Por lo tanto, estos acuerdos no poseen eficacia vinculatoria, puesto que de los mismos no emana vínculo jurídico obligacional alguno. En efecto, es imposible advertir la existencia de vínculo de derecho alguno donde no existe una relación jurídica. Y las relaciones jurídicas se entablan entre las personas por virtud de contrato o de disposición legal al respecto. En el caso de análisis, no existe relación jurídica establecida por virtud de contrato alguno, por cuanto la U.R.N.G. durante el enfrentamiento armado y durante el proceso de paz se le consideró como una agrupación ilegal proscrita por nuestro derecho interno que carecía de personalidad, capacidad y posibilidad

de delegar ninguna representatividad. Asimismo, podemos afirmar que el gobierno no se ha obligado contractualmente y por ende no está involucrado en relación jurídica obligacional alguna respecto de la U.R.N.G., por cuanto el Presidente de la República carece de facultades legales para delegar la representación del Estado guatemalteco en las personas de los integrantes de la delegación gubernamental.

Para que consideremos perfecta (obligacionalmente hablando) la solución jurídica a implementar como fruto del proceso de paz, habremos de atender a los siguientes aspectos:

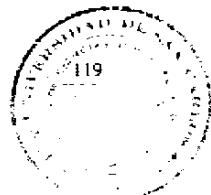
- a) **JURICIDAD:** si la solución se encuentra arreglada conforme a nuestro derecho interno; y
- b) **POSIBILIDAD:** si la solución a implementar es susceptible de ejecutar.

Cabe agregar que la solución a implementar solo será posible si es susceptible de determinación de las prestaciones y si las mismas son lícitas.

Además, es necesario que esa solución cumpla con los siguientes requisitos:

- a) **capacidad** de los signatarios del documento contentivo de la solución; y
- b) **consentimiento** de las partes que no adolezca de los vicios que afectan la voluntad.

Conviene que nos explayemos acerca del primer requisito antes descrito, ya que parte del problema para darle eficacia vinculatoria a los acuerdos a los acuerdos de paz, es la falta de capacidad de las comisiones, tanto del gobierno como de U.R.N.G.. Durante el proceso de paz los miembros de la delegación representativa del gobierno supuestamente representaron (valga la redundancia)

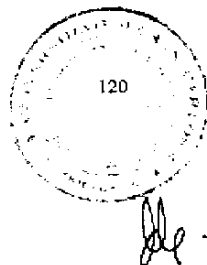


al Presidente de la República⁸¹ en las conversaciones y firma de los acuerdos producidos dentro del proceso de paz. Y decimos supuestamente, por cuanto el Presidente no tiene la facultad legal de delegar la representación del Estado guatemalteco, como tampoco tiene la facultad legal para delegar la representación del gobierno. En consonancia con lo anterior, el artículo 154 de la Constitución Política de la República reza en su parte conducente que la función pública es indelegable "(...), excepto en los casos señalados por la ley, (...)" En ninguna ley ordinaria o disposición jerárquicamente superior en el ordenamiento guatemalteco, se ha previsto caso alguno donde el Presidente de la República pueda delegar a persona alguna la representación del Estado guatemalteco o la representación del gobierno para la negociación de la paz. El mismo problema podríamos acusar respecto de la pretendida representación del gobierno por parte de la Comitiva de la C.N.R. en Oslo, puesto que el mismo valladar legal impedía al Presidente de la República delegar la representación antes definida a esa comitiva.

Por otro lado, la comitiva de la U.R.N.G. también careció de representatividad. La Constitución Política de la República proscribe y declara punible la organización y funcionamiento de grupos armados no regulados por las leyes de Guatemala y sus reglamentos. De donde deducimos que la U.R.N.G. carece de personalidad jurídica como agrupación ilegal y proscrita por nuestro ordenamiento jurídico⁸². Por esa misma razón la U.R.N.G. no pudo adquirir derechos ni contraer obligaciones y mucho menos, delegar su representación a comitiva alguna.

⁸¹ Según la Constitución Política de la República de Guatemala, al Presidente de la República le corresponde la representación del Estado guatemalteco y como jefe máximo del organismo ejecutivo, representa al Gobierno de la República. Por lo que necesariamente la delegación de paz gubernamental representó al Presidente de la República.

⁸² Sin embargo, la U.R.N.G. ha afirmado que el pueblo hizo uso legítimo del derecho a la rebelión al emprender el camino de las armas y la clandestinidad. No obstante lo anterior, es inútil tratar de determinar la legitimidad o ilegitimidad del camino emprendido por la U.R.N.G., pues ni el ejército guatemalteco ni el gobierno de la república estuvieron dispuestos a reconocer esa legitimidad. Reconocerlo hubiese aparejado la



No obstante lo anterior, existen tratados internacionales firmados por Guatemala, donde se admite la posibilidad de reconocimiento de los grupos insurgentes⁶³. No cabe duda que la U.R.N.G. representó verdaderamente a grupos insurgentes y no beligerantes (aún cuando el gobierno al dialogar con ellos les reconoció tales calidades) y que la misma trató de constituirse en el mando único de estas para permitir su encuadramiento dentro de las normas de Derecho Internacional. De lo anterior extraemos que la organización y funcionamiento de la U.R.N.G. se encuentran autorizados por normas de Derecho Internacional Público aprobadas y ratificadas por Guatemala. Entonces apreciamos en este punto una clara divergencia entre el Derecho Constitucional Guatemalteco y el Derecho Internacional Público aprobado y ratificado por Guatemala. Sin embargo el aparente conflicto de leyes que puede derivarse de la situación anteriormente expuesta, se resuelve al aplicar la disposición contenida en el artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial⁶⁴, pues la Constitución debe primar sobre cualquier otra norma jurídica de Derecho Interno. Los tratados internacionales no relativos a materia de derechos humanos forman parte del Derecho Interno guatemalteco, son jerárquicamente inferiores a nuestra Constitución y por ende, ésta prevalece sobre aquellos.

La situación anterior ha dado lugar a dos tratamientos muy distintos del problema. Por un lado en el plano nacional, la U.R.N.G., ha sido considerada como una agrupación ilegal y proscrita. Por otro y en el plano internacional, la

tácita aceptación de conculcación gubernamental de derechos y garantías fundamentales, legitimando entonces a la guerrilla y deslegitimando al gobierno mismo.

⁶³ Reconocer a la guerrilla guatemalteca el status de insurgencia implica reconocer su existencia.

⁶⁴ El pasaje conducente del artículo 9 del decreto 2-89 del Congreso de la República (Ley del Organismo Judicial) se lee textualmente así: "Supremacía de la Constitución. Los tribunales de justicia observarán siempre el principio de la jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política (sic) de la República (sic) sobre cualquier otra ley, o tratado internacional, salvo los tratados o convenciones internacionales sobre Derechos Humanos (sic) ratificados por Guatemala, que tienen prevalencia sobre el derecho interno. (...)".

comunidad y el Derecho Internacional han reconocido a la U.R.N.G. como la organización representativa de varios grupos insurgentes. Sin embargo y no obstante lo anterior, el derecho interno ha sido instituido básicamente para ser invocado en las relaciones jurídicas que se susciten dentro del territorio nacional y no fuera del mismo. Por lo anterior y aunque los integrantes de la U.R.N.G. fuesen perseguidos en suelo guatemalteco, en el plano internacional, ésta tuvo y tiene relaciones con diversos estados e incluso con la O.N.U. Diremos entonces que la U.R.N.G. ha tenido existencia jurídica en el plano internacional (aunque el nacional no). La O.N.U. en una de sus resoluciones declaró que los grupos insurgentes pueden ser hechos responsables de las acciones destructivas que ejecuten. El Procurador de los Derechos Humanos alrededor de 1992 emitió una resolución fundamentándose en aquella de la O.N.U. en donde condenaba a la U.R.N.G. por la voladura de un puente guatemalteco. Y siendo que la personalidad jurídica es presupuesto y fuente discutible de la capacidad y ésta a su vez de la responsabilidad, concluimos en que la U.R.N.G. ha sido una agrupación que sólo posee aptitud para contraer derechos y obligaciones en el ámbito internacional. Responsabilizar jurídicamente a la U.R.N.G. significa reconocer su personalidad jurídica. Sin embargo, la condena resuelta por el Procurador de los Derechos Humanos no puede sino ser interpretada en el plano internacional⁸⁵, donde la U.R.N.G. ha hecho denodados esfuerzos para captar simpatizantes y colaboradores.

No cabe duda que la U.R.N.G. no debía ser la única involucrada por el gobierno dentro del proceso de paz, aunque si era indispensable que con ella se negociara el cese al fuego. Continuando lo relativo a los problemas sobre la representatividad de aquella agrupación. Tal y como lo expresó Alfonso Cabrera

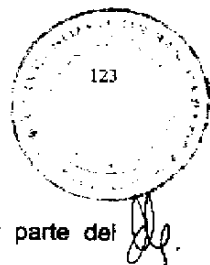
⁸⁵ Claro, en el plano nacional cualquier acción tendiente a deducir responsabilidades a la U.R.N.G. no prosperará. Las reiteradas acciones judiciales en este sentido planteadas a instancias del ejército guatemalteco no tienen más efecto publicitario.

(Presidente del C.E.D.E.P.)⁸⁶, es sumamente difícil, sino imposible constatar si los que se dicen representantes de la U.R.N.G. la representan en verdad. Esto es así por cuanto la U.R.N.G. se consideraba una agrupación clandestina que no operaba abiertamente. Sin embargo, la U.R.N.G. no refutó ni desconoció a ninguna de las personas que la representaron durante la firma de los acuerdos dentro del proceso de paz. Lo que parece indicarnos que efectivamente esas personas la representaron.

Para complicar aún más la problemática de la representatividad de la U.R.N.G., encontramos que todos los que manifestaron ostentar su representación firmaron los acuerdos y declaraciones usando nombres de combate distintos a los que les corresponden en el Registro Civil Guatemalteco, excepto el Acuerdo de Paz Firme y Duradera y el Acuerdo Sobre Cronograma para la Implementación, cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz, en donde ya aparecen con sus nombres legítimos. Por ejemplo, el señor Rodrigo Asturias Amado firmó con el pseudónimo de "Gaspar Ilóm"⁸⁷. Suponemos que dentro de la política desarrollada por la U.R.N.G. esto tendrá algún sentido. Sin embargo, tanto a nivel nacional como a nivel internacional se reconoció a "Gaspar Ilóm" como representante de la U.R.N.G., igual que a todos los demás comandantes de esa organización. Y la paz no podía ceder a esos formalismos legales, sin embargo uno de los hechos que afectarían los efectos vinculatorios de los acuerdos, es que las personas que suscribieron los acuerdos no existen legalmente, sin embargo el gobierno al entablar negociaciones con los integrantes de la U.R.N.G. no obstante ser un grupo clandestino que actuaba al margen de la ley y que no depusieron las armas como había quedado establecido en Esquipulas, le hace un reconocimiento tácito de beligerantes. Además en todo el proceso de negociación, por la falta de

⁸⁶ Según manifestó en una entrevista sostenida con el Licenciado Oliverio García Rodas en el mes de abril de 1992.

⁸⁷ Personaje de una novela de su padre, el novelista Miguel Ángel Asturias, intitulada "Hombres de Maíz".



formalidad (formalismos legales) nunca existió una acreditación por parte del gobierno y de la U.R.N.G.

Hasta el momento de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera e inclusive el Acuerdo Cronograma, la U.R.N.G. no tuvo capacidad jurídica para participar legalmente en la solución jurídica del conflicto armado interno. Pero como expresa el "Acuerdo de Oslo", posteriormente a la solución política del conflicto se revestirá a esa solución de juricidad.

No obstante lo anteriormente considerado, era necesario para la solución jurídica que se arreglara la reincorporación de la U.R.N.G. a la sociedad civil. Al respecto el "Acuerdo de Esquipulas II" manda que se habrá de amnistiar a los miembros de dicha organización, o bien algún mecanismo distinto que permita la regulación de la situación de éstos. Luego la U.R.N.G. tendría que inscribirse como partido político, lo que esta sucediendo, a efecto de restaurar el espacio político perdido por el P.G.T., en 1954. De esta manera no se objetará más la personalidad, capacidad y representatividad de la U.R.N.G.

Luego, en cuanto al consentimiento de las partes diremos que no ha suscitado dentro del proceso político ningún señalamiento de coacción, dolo o error. Lo que nos hace suponer que el consentimiento de las partes durante el proceso no adolece de ninguno de los vicios que afectan el consentimiento. Esta afirmación no puede sobrepasar ahora el rango de una conjetura, por la secretividad que celosa y herméticamente mantuvieron las partes en torno a las conversaciones. Aunque si será necesario evitar que en la solución jurídica a implementar se vicie el consentimiento de cualquiera de las partes.

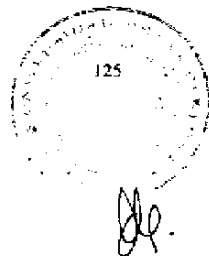
Por último, en cuanto a las prestaciones que serán en deber en virtud de la solución jurídica a implementar, diremos lo siguiente:

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



- (a) es necesario que las partes se comprometan en términos realistas, sobre todo en cuanto a prestaciones posibles y bien determinadas; y
- (b) los compromisos y prestaciones que emanen de del proceso de pacificación nacional deberán ser lícitos conforme a la ley.

Si la solución jurídica a implementar se formula atendiendo los aspectos antes relacionados, la culminación del proceso, tenderá a la reafirmación del Estado de Derecho en Guatemala.



CAPITULO III

EFFECTOS JURIDICOS PRODUCIDOS POR LOS ACUERDOS DE PAZ

Dentro del estudio del presente trabajo pudimos observar que se dieron distintos efectos jurídicos, como el caso de que el gobierno entabló diálogo con la insurgencia y se comprometió a replantearlo conforme el "Acuerdo de Oslo", el gobierno se sujetó al proceso iniciado con el "Acuerdo de Oslo", la firma de los acuerdos de paz por las comitivas gubernamentales e insurgentes significó a ambas reconocer la representatividad de la otra, el gobierno reconoció a la guerrilla el **status** de insurgencia y la firma del "Acuerdo de México", registró el compromiso gubernamental e insurgente de permanecer en el diálogo sin abandonarlo unilateralmente.

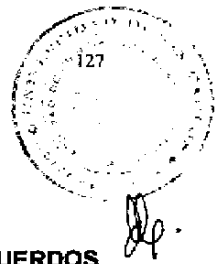
El enfrentamiento armado interno duró 36 años y finalizó con la suscripción de varios acuerdos, en los que como fin primordial y de interés nacional primario e insoslayable se persigue la obtención de la paz. De esa cuenta dentro de los mismos acuerdos, existen compromisos adquiridos por las partes que a la vez **han producido efectos jurídicos**, tal es el caso de "la Ley de Reconciliación Nacional", Decreto 145-96 del Congreso de la República de fecha veintitrés de diciembre de 1996. Esta ley surge, con la finalidad principal de la reconciliación de las personas que estuvieron involucradas en el enfrentamiento armado interno y extinguió totalmente la responsabilidad penal, toda vez que dentro de éste se realizaron acciones que de conformidad con la legislación, pueden ser calificadas como delitos políticos o comunes conexos; y que para la reconciliación del país se requiere de un tratamiento equitativo e integral, que tome en cuenta las diferentes circunstancias y factores inherentes a dicho enfrentamiento, para el logro de una paz firme y duradera.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



Por otra parte, encontramos otro efecto jurídico producido por los acuerdos de paz, y es lo relativo a las Reformas Constitucionales. Actualmente existe una comisión multipartidaria conformada por dos miembros de cada partido político con representación en el Congreso de la República y sus respectivos asesores, que está a cargo de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, quienes están discutiendo las reformas constitucionales establecidas en los distintos acuerdos de paz. Esta comisión multipartidaria se ha encargado de analizar las distintas propuestas de los grupos organizados del país, entes colegiados y otras instancias, posteriormente se trasladará al pleno del Congreso quien finalmente decidirá si dichas reformas se harán efectivas o no. Otro ejemplo lo constituyen las reformas a la Ley Constitucional Electoral.

Con los ejemplos anteriores podemos decir que los acuerdos de paz no obstante producir efectos jurídicos continúan siendo instrumentos de consulta voluntaria, acuerdos políticos entre el gobierno y un grupo organizado o compromisos de buena fe.



CAPITULO IV
DE LA SOLUCION JURIDICA PARA LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS
DE PAZ.

No obstante que el análisis descrito con anterioridad ha demostrado que la hipótesis ha resultado improbada, no podemos conformarnos con su simple y estéril refutación. Es necesario que además aportemos, a manera de sugerencia, la solución jurídica que deberá implementarse para dotar de validez jurídica y obligatoriedad a los acuerdos de paz.

Nosotros determinamos que existieron cinco posibles maneras de solucionar jurídicamente la falta de juricidad de los acuerdos. Estas son las siguientes:

- 1°. El Presidente Constitucional de la República pudo haber firmado un tratado con la insurgencia que luego sería sometido y aprobado mediante el procedimiento de consulta popular;
- 2°. El Congreso pudo emitir una ley que contemplara la reconciliación nacional, el cese al fuego, la regulación de la situación jurídica de los integrantes de la insurgencia, la reincorporación de la insurgencia a la sociedad civil y todos los aspectos necesarios. Podríamos denominar esta ley como en el proceso análogo salvadoreño "Ley de Reconciliación Nacional", pero que en este caso no se circunscribiría al decreto de la amnistía como en aquél país;
- 3°. El Presidente de la República pudo emitir un acuerdo presidencial, para el cumplimiento del mandato constitucional de garantizar la paz, en donde ratificaría lo acordado por la delegación de paz gubernamental, dotando de validez jurídica a los acuerdos suscritos dentro del marco del proceso de pacificación, dejando la tarea al Congreso de Amnistiar o regularizar la situación jurídica de los insurgentes para permitir su reinserción en la sociedad civil, que siempre debía ser ratificado por el Congreso de la República;



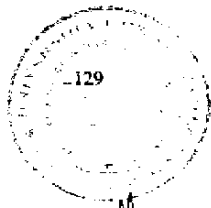
- 4º. El Presidente Constitucional de la República pudo firmar un tratado de paz con los insurgentes, que luego sería ratificado por el Congreso de la República; y
- 5º. El Congreso de la República, puede emitir una ley reconociendo la existencia de los Acuerdos de Paz y creando la obligación del Estado de cumplirlos.

Comentando las fórmulas antes descritas, diremos al respecto de la primera que nuestra Constitución Política de la República establece en su artículo 173 lo que denomina "procedimiento consultivo" que consiste en someter a **referendum**

un asunto determinado. No cabe duda que la paz y los asuntos relacionados con la misma en el proceso son "decisiones políticas de especial trascendencia" que ameritan la consulta de los ciudadanos. Sin embargo, cabe observar a esta fórmula lo siguiente:

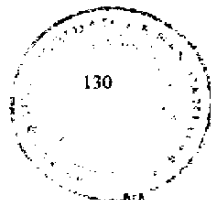
- (a) consultar este asunto únicamente a los ciudadanos parece injusto, puesto que esto no solo les afecta y les atañe a ellos, también afecta e involucra a cualquier habitante de la república, sea o no guatemalteco;
- (b) la consulta puede prestarse a la manipulación del electorado, lo que podría acarrear funestas consecuencias en términos de paz; y
- (c) es cuestionable la capacidad de la U.R.N.G. para suscribir cualquier tratado de paz con el gobierno; ésta para poder firmar (legalmente) tendría que aguardar una reforma constitucional o el reconocimiento gubernamental del ejercicio legítimo del derecho de rebelión por parte de las facciones que integraron ese grupo.

Comentemos la segunda fórmula propuesta. Al Congreso de la República le corresponde la función legislativa según nuestra Constitución Política, de allí, que el mismo Organismo Legislativo puede emitir una ley que contemple los diversos aspectos relacionados con la paz, el cese del fuego, la desmovilización, la amnistía (o regularización de la situación jurídica de las filas de los integrantes de la U.R.N.G.) y reincorporación de la insurgencia a la sociedad civil. Sin embargo,



esta opción puede parecer un poco atractiva a la U.R.N.G., pues sus dirigentes están conscientes que desde 1954 perdieron prácticamente todo espacio político. Esto podría llevarlos a pensar que carecen de representación en el Congreso de la República que asegure la audiencia, discusión y legislación sobre sus intereses. Podría salvarse este inconveniente si antes se arregla la regulación de la situación jurídica de los insurgentes, su reinserción a la sociedad civil y la constitución de la U.R.N.G. en un partido político, que ya se logró en parte y en consecuencia podríamos decir que hay un buen avance para ellos. Pero esto presenta el inconveniente de que los insurgentes tendrían que esperar hasta que se desarrollen las próximas elecciones para integrar el organismo legislativo. Este obstáculo se hubiera allanado si la U.R.N.G. se hubiera adscrito a un partido político ya existente.

En cuanto a la tercer opción, cabe apuntar que ciertamente el Presidente está facultado por el artículo 183 de la Constitución Política de la República para emitir esa clase de acuerdos. Sin embargo, dicho acuerdo sería necesariamente de jerarquía inferior a la Ley ordinaria. De allí que cualquier incompatibilidad entre éste y las disposiciones jerárquicamente superiores devendría en inaplicabilidad de las disposiciones de aquél. Esto probablemente requeriría la reforma previa de determinadas leyes, entre ellas la misma Constitución, para evitar cualquier posible contradicción. Además, constitucional y técnicamente, al Presidente no le corresponde la facultad legislativa. La facultad presidencial de emitir acuerdos y reglamentos es conocida doctrinariamente como la potestad reglamentaria de la administración pública. Esta función tiene por objeto el desarrollo y complemento de disposiciones normativas jerárquicamente superiores. De manera pues, que resultaría más conveniente la emisión de un acuerdo presidencial que complemente y desarrolle la solución jurídica que se implemente usando cualquiera de las otras tres opciones.



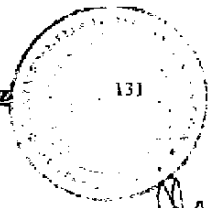
La cuarta opinión, respecto de un tratado de paz firmado por el Presidente y ratificado por el Congreso, diremos que era la opción más conveniente. Y ello por varias razones. Primero, porque el Presidente, sin hacer ninguna delegación por la cual la ley no lo faculta, firmaría conjuntamente con la insurgencia el tratado, obligando al estado y gobierno guatemaltecos y preparando la situación para que el Congreso al ratificarse el tratado amnistiara a los exguerrilleros o regularizara de cualquier otra forma su situación jurídica. Sin embargo, aparece nuevamente uno de los inconvenientes acusados a la primera fórmula comentada: La U.R.N.G. careció en todo momento de capacidad.

Este inconveniente pudo resolverse, combinando en la solución la segunda fórmula propuesta. Además, esta fórmula parecía ser la que las partes involucradas pretendían implementar. En efecto, en la parte final de los acuerdos específicos tomados en el "Acuerdo de Querétaro", los signatarios indicaron que ese acuerdo formaría parte del "Acuerdo de Paz Firme y Duradera".

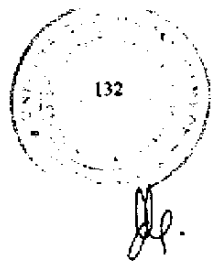
La última fórmula podría ser aplicada actualmente, ya que el Congreso puede emitir una ley en donde reconozca la existencia de los acuerdos de paz, creando la obligación del Estado de cumplirlos, considerando el hecho de que el gobierno a la fecha no ha cumplido con los compromisos asumidos en los mismos acuerdos.

De lo anterior, podemos apreciar que aunque el proceso ha producido consecuencias dentro del mundo jurídico, sus acuerdos distan mucho de una forma jurídica que pueda conferirles una fuerza jurídica plena. No hay hasta el momento sino acuerdo de valor eminentemente político que pueden adquirir fuerza jurídica, según la fórmula que se adopte. Los guatemaltecos necesitamos que se dote a los acuerdos de validez jurídica, pues solamente esto podrá o representará concretamente el movimiento de nuestra sociedad hacia una

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz

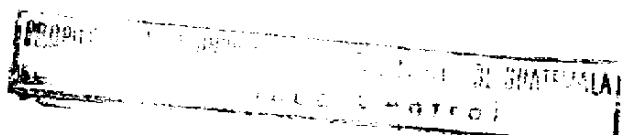


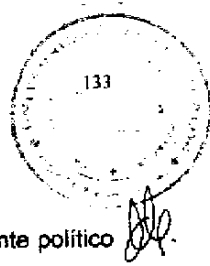
verdadera paz y la certeza de un sinnúmero de acciones, inversiones y cambios que se están produciendo y que se llevarán a cabo en el futuro.



CONCLUSIONES.

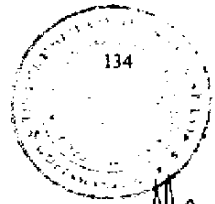
1. El proceso de paz es básicamente un proceso político que ha producido efectos jurídicos.
2. El proceso de paz produjo inicialmente, entre otros, los siguientes efectos jurídicos que se resumen a continuación: el gobierno entabló diálogo con la insurgencia y se comprometió a replantearlo conforme el "Acuerdo de Oslo", el gobierno se sujetó al proceso iniciado con el "Acuerdo de Oslo", la firma de los acuerdos de paz por las comitivas gubernamentales e insurgentes significó a ambas reconocer la representatividad de la otra, el gobierno reconoció a la guerrilla el **status** de insurgencia y la firma del "Acuerdo de México", registró el compromiso gubernamental e insurgente de permanecer en el diálogo sin abandonarlo unilateralmente.
 - 2.a El gobierno reconoce tácitamente el carácter de beligerante a la U.R.N.G.
 - 2.b. dentro del proceso de paz el gobierno se obligó tácitamente aplicar los acuerdos de Ginebra en la tratativa de ese tema.
3. El gobierno estaba obligado legalmente a sostener el diálogo con la insurgencia, puesto que es obligación constitucional del Estado, la promoción y garantía de la paz como derecho propio de todo habitante de la república.
4. Los acuerdos producidos dentro del marco del proceso de paz son eminentemente políticos y carentes de validez jurídica por el momento.
5. El hecho de que los acuerdos no sean jurídicamente válidos no obsta para que los mismos produzcan efectos jurídicos.
6. De los acuerdos examinados no dimana aún vínculo jurídico obligacional. Por la misma razón, los mismos no poseen eficacia vinculatoria y solo obligan conforme el principio **pacta sunt servanda**.



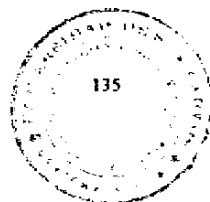


6. a los acuerdos de paz, aún cuando sean de carácter eminentemente político han modificado el marco jurídico, generando figuras como la Ley de Reconciliación Nacional, instituciones como la Comisión de Esclarecimiento Histórico, el Iva-Paz, el funcionamiento de la Misión de Naciones Unidas para Guatemala (Minugua) en el país, la creación de una Secretaria de la Paz (Sepaz), la modificación del presupuesto nacional, la reducción del ejército, la reorganización de la policía nacional y la discusión de las reformas constitucionales.

7. Los acuerdos de paz, han afectado el marco jurídico del país y como ejemplo de ello tenemos:
 - 7.1 La Ley de Reconciliación Nacional
 - 7.2 La propuesta de reforma constitucional
 - 7.3 Las reformas a la Ley Electoral
8. Los acuerdos de paz han afectado la actividad del gobierno, obligándolo a lograr metas y ejecutar programas, como ejemplo de ello, podemos mencionar lo relacionado con el Acuerdo sobre aspectos socio-económicos, el que establece el compromiso del Gobierno de la República de Guatemala en crear la Dependencia Presidencial de Asistencia Legal y Resolución de Conflictos sobre la Tierra (CONATIERRA) que se instauró mediante el acuerdo gubernativo No. 452-97 del 4 de junio de 1997.
9. Los acuerdos de paz han afectado la estructura jurídica-política del país, como ejemplo de ello la instalación de la Misión de Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA) y la Comisión de Esclarecimiento Histórico.
10. La suscripción de los acuerdos ha incidido en la relación internacional del país, como ejemplo de ello la resolución de Naciones Unidas en Ginebra sobre la situación de los Derechos Humanos en Guatemala.
11. El ejemplo más claro de los efectos jurídicos provocados por los acuerdo es la Ley de Reconciliación Nacional, Dto. 145-96, promulgada el 23 de diciembre de 1996.



12. Debe buscarse la solución a implementar de conformidad con el Derecho que dote de plena validez jurídica y eficacia vinculatoria a los acuerdos producidos dentro del marco del proceso de paz culminado y que no produzca contradicciones en el Estado de Derecho que debe imperar en Guatemala.



BIBLIOGRAFIA:

I. TRATADOS:

Cabanellas, Guillermo.

Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L., 11a.ed.,t.I,1976.

Oppenheim, L.

Tratado de Derecho Internacional Público. Barcelona, editorial Bosch, t.II, Vol.I, "Controversias, guerra y paz", 1966.

II. LIBROS:

Cepeda Fernando v Pardo Rodrigo.

Negociaciones de Pacificación en América Central por el Grupo de Contadora. Costa Rica, editorial F.L.A.C.S.O., Cuadernos de Ciencias Sociales. No.4, 1987.

Comisión Nacional de Reconciliación (C.N.R.)

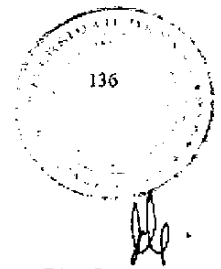
Diálogo Nacional, Ponencias. Guatemala, Ediciones América, 1a. ed., 1991.

Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena. Barcelona, editorial "Ramón Sopena, S.A.", t.2, 1978.

Enfoprensa.

Oslo: "Brecha hacia la Paz". México, editorial "Enfoprensa", 1991.

Instituto de Relaciones Internacionales y de Investigaciones para la Paz



(I.R.I.P.A.Z.)

Cronologías de los Procesos de Paz. Guatemala, editorial "Dinámica y Diseño Digital, S.A.", serie "Cooperación y Paz", Vols. I & II, 1991.

Instituto de Relaciones Internacionales y de Investigaciones para la Paz (I.R.I.P.A.Z.)

Guía para el Análisis y Resolución de Conflictos. Guatemala, editorial "Serviprensa Centroamericana", serie "Cooperación y Paz IV", 1991.

Juárez Paz, Rigoberto

Las Condiciones del Diálogo y otros Ensayos. Guatemala, editorial Unión Tipográfica, 1985.

Naciones Unidas

ABC de las Naciones Unidas. Nueva York, edita Naciones Unidas, 1990.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura. UNESCO

Derechos Humanos y Cultura de Paz. UNESCO/MAYA, dentro del Proyecto de Apoyo Al Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. Editorial Serviprensa C.A. 1ª. Ed., 1997.

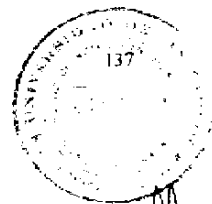
Padilla, Luis Alberto

Teoría de las Relaciones Internacionales, la Investigación sobre la Paz y el Conflicto. Guatemala, editorial Serviprensa Centroamericana. 1a. ed., 1992.

Schlesinger, Stephen & Stephen Kinzer

Fruta Amarga, la C.I.A. en Guatemala. México, editorial "Siglo XXI Editores, S.A. de C.V.", 5a. ed. en español, 1988.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



Schlesinger, Stephen & Stephen Kinzer.

Fruta Amarga, la C.I.A. en Guatemala. México, editorial "Siglo XXI Editores, S.A. de C.V.", 5a. ed. en español, 1988.

Smith, Charles Durvea.

La Lucha por la Paz. Buenos Aires, edita "Grupo Editor Latinoamericano", traducción e Antinno Boranno, 1985.

Solórzano Fernández, Valentín.

El Relato de Juan Tujún (La Vida de un Indio Guatemalteco). México, D.F., editorial "Costa-Amic Editores, S.A.", 1a. ed., 1985.

Unidad Revolucionaria Guatemalteca (U.R.N.G.).

El Pensamiento Político de la URNG. Selección de textos, febrero 1982-febrero 1988. Guatemala, edita URNG. 1988.

Universidad Rafael Landívar

Acuerdos de Paz. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IDIES), 1997. ix.

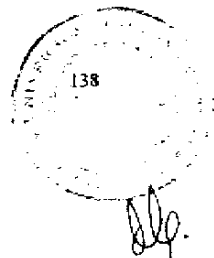
III. REVISTAS:

El Diálogo Nacional.

Revista Crónica. Guatemala, No. 15 de fecha 3 de marzo de 1988, año I; p.17.

Instituto Centroamericano de Estudios Políticos (I.N.C.E.P.).

El Proceso de Paz de Centro América. Revista Panorama Centroamericano de INCEP. Guatemala, serie "Temas y Documentos de Debate", No. 5-6/87, septiembre-diciembre 1987.



Instituto Centroamericano de Estudios Políticos (I.N.C.E.P.).

Panorama Centroamericano. Pensamiento y Acción. Revista Panorama Centroamericano de INCEP. Guatemala, No. 10 (Nueva Epoca) abril-junio 1988.

Instituto Centroamericano de Estudios Políticos (I.N.C.E.P.).

Revista Panorama Centroamericano, reporte político del INCEP. Guatemala, año XIX (3a. época), No. 30 Guatemala, agosto de 1988, secc. de Documentos. pp.ii-iv.

Instituto Centroamericano de Estudios Políticos (I.N.C.E.P.).

Revista Panorama Centroamericano, reporte político del INCEP. Guatemala, año XIX (3a. época), No. 27 Guatemala, mayo de 1988, pp.ii-iii.

La Resurrección de Ríos Montt.

Revista Crónica. Guatemala, No. 72 del 28 de abril de 1989, año II.

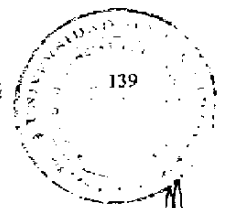
IV. OBRAS COLECTIVAS:

Asociación de Investigación y Estudios Sociales (A.S.I.E.S.).

La Realidad Nacional 85, recopilación de exposiciones y conclusiones del seminario taller "La Realidad Nacional en la actual coyuntura política, social y económica en Guatemala, enero de 1980". Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1986.

Asociación de Investigación y Estudios Sociales (A.S.I.E.S.).

"I Seminario: El verdadero rol de los Partidos Políticos en Guatemala"; p. 175.



Quiñonez Amézquita, Mario.

Esquipulas y la Paz en Centro América. Simposio "Centroamérica: Conflicto y Paz". Guatemala, editorial ASIES, 1987.

V. DOCUMENTOS E INFORMES:

Comisión Nacional de Reconciliación (C.N.R.)

CNR No. 4. Guatemala, edita CNR., Folleto informativo No. 4, 1991.

Comisión Nacional de Reconciliación (C.N.R.)

La Paz Firme y Duradera, un Proyecto Nacional. Guatemala, editorial "América", folleto informativo No. 5, 1a.ed., 1992.

Fuerzas Armadas Rebeldes (F.A.R.)

Informe del Comandante en jefe, Pablo Monsanto, al Pleno ampliado de la Dirección Nacional en febrero de 1990. Guatemala, edita U.R.N.G., 1990.

García Laguardia, Jorge Mario & Quezada Toruño, Rodolfo

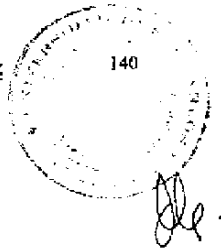
Los Derechos Humanos y el Proceso de Paz en Guatemala. Colección Cuadernos de Derechos Humanos. Guatemala, número 6-96. Reimpresión 1997.

Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala

Cultura de Paz y Derechos Humanos. Colección Cuadernos de Derechos Humanos. Guatemala, número 4-96. Reimpresión 1997.

Unidad Revolucionaria Guatemalteca (U.R.N.G.)

Situación General del País a la luz de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario (Violencia represiva en Guatemala). Guatemala, edita U.R.N.G.



VI. ARTICULOS Y COMUNICADOS DE PRENSA:

Aguilera Peralta, Gabriel.

Jacobo Arbénz y la Esperanza Rota. Diario "La Hora". Guatemala, 15 de enero de 1992, sección "B"; p.11.

Aguilera Peralta, Gabriel.

La Negociación Paz y Derechos Humanos. Diario "La Hora". Guatemala, 21 de mayo de 1991, sección "Opinión"; p.11.

Aguilera Peralta, Gabriel.

El Diálogo de Madrid: Problemas y Caminos. Diario "La Hora". Guatemala, 2 de junio de 1990; pp.3 y 29.

Aguilera Peralta, Gabriel.

La Negociación Paz y Democratización. Diario "La Hora". Guatemala, 20 de mayo de 1991, Sección "Opinión"; pp. 11 y 29.

Aguilera Peralta, Gabriel.

En dónde se encuentra el Proceso de Paz? Diario "La Hora". Guatemala, 25 de marzo de 1991, sec. "Opinión"; pp.11 y 29.

Aguilera Peralta, Gabriel.

El Proceso de Paz: Ni para atrás ni para adelante. Diario "La Hora". Guatemala, 4 de abril de 1992, sección "Opinión"; pp.8 y 22.

MP iniciará proceso penal contra dirigentes y activistas de URNG. Diario Prensa Libre. Guatemala, No. 12988 del 4 de abril de 1992, año XLI; p.2.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



Peralta Méndez, Ricardo.

El Gobierno y la URNG. Diario "La Hora". Guatemala, 8 de noviembre de 1991;

Pellecer, Carlos Manuel.

Diferencias para la paz entre Guatemala y el Salvador, parte III. Diario Prensa Libre. Guatemala 7 de febrero de 1992, año XLI, p.12.

Poroj, Fernando.

Hasta cuándo Guatemala? Suplemento Domingo del Diario Prensa Libre. Guatemala, 5 de abril de 1992, año XLI; pp.6-7.

Sectores Civiles de Guatemala.

Comunicado "A dos años de la firma del acuerdo de Oslo, todos debemos participar en la construcción de la paz y la democracia en Guatemala". Diario Prensa Libre. Guatemala, 31 de marzo de 1992, año XLI, p.57.

VII. CONSTITUCION POLITICA, LEYES, REGLAMENTOS, ETC.

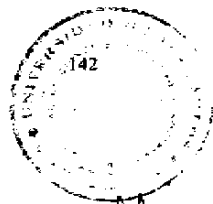
Acuerdo de Creación de la Comisión Nacional de Reconciliación. Contenido en el Acuerdo del Presidente Constitucional de la República de fecha 11 de septiembre de 1987.

Código Penal. Contenido en el decreto 17-73 del Congreso de la República.

Constitución Política de la República de Guatemala. Decretada, sancionada y promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985.

Ley de Amnistía. Contendida en decreto número 71-87 del Congreso de la República de Guatemala.

Validez Jurídica y Eficacia Vinculatoria de los Acuerdos de Paz



Ley de Defensa de las Instituciones Democráticas. Contenida en decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, publicado el 30 de agosto de 1973.

Ley del Organismo Ejecutivo. Contenida en decreto número 93 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Contenida en el Decreto 2-89 del Congreso de la República y sus reformas, contenidas en los decretos número 64-90 y 75-90, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Punto Resolutivo de Apoyo a Esquipulas II del Congreso de la República de Guatemala. Contenido en el punto resolutivo No. 27-87 del Congreso de la República de Guatemala.